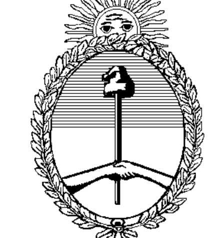
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 21
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.037

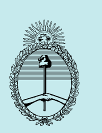
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1678/2006

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo, con destino al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA), a suscribirse entre la República Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Bs. As., 17/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0034193/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Convenio de Préstamo el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA), por un monto equivalente a DERECHOS ESPECIALES DE GIRO TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (DEG 13.350.000), que se ejecutará con la coordinación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA) se enmarca en las políticas de reducción de la pobreza y desarrollo rural y agrícola del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el objetivo principal del citado Proyecto es desarrollar las capacidades de la población rural pobre de las Provincias de RIO NEGRO, SANTA CRUZ, del CHUBUT y NEUQUEN para incrementar sus ingresos, mejorar sus condiciones de vida y facilitar su participación en los procesos de desarrollo rural, a través de sus organizaciones económicas.

Que el grupo objetivo está constituido por pobladores rurales pobres mayores de CATORCE (14) años localizados en el área del Proyecto cuyos ingresos netos anuales no superen la línea de pobreza estimada para la región de la Patagonia.

Que los recursos del Proyecto serán destinados a atender las necesidades de QUINCE MIL (15.000) personas, a través del establecimiento de servicios de asistencia crediticia para financiar planes de negocios y facilitar el acceso a servicios financieros integrales; servicios de asistencia técnica integral, capacitación e información para posibilitar el desarrollo organizativo, fortalecer la capacidad de producción, gestión y comercialización de las organizaciones, a fin de consolidarlas y fortalecer los procesos de gestión del negocio rural así como las acciones de dirección y seguimiento del Proyecto.

Que la estructura organizativa del Proyecto se basa en el carácter federal de la REPUBLICA ARGENTINA y por ende, incluye la interacción de los niveles nacional y provincial en su administración y ejecución.

Que el Proyecto estará bajo la responsabilidad de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. A nivel nacional contará con una Unidad Central de Coordinación, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en cada provincia se establecerá una Coordinación de Ejecución Provincial dependiente de los Ministerios de la Producción (o equivalentes) destinada a tomar la responsabilidad de ejecución del Proyecto en la provincia.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA) requerirá la adquisición de bienes así como la contratación de consultorías o asesorías técnicas.

Que resulta pertinente facultar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a suscribir los Convenios de Ejecución y de Préstamo Subsidiario con los Gobiernos de las provincias participantes para la ejecución del Proyecto.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Fi-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

nanciera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 434 y la Decisión Administrativa Nº 210, ambos de fecha 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.135, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo, con destino al PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA) que consta de OCHO (8) artículos, TREINTA Y NUEVE (39) secciones, CINCO (5) apéndices y UN (1) anexo, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) por un monto equivalente a DERECHOS ESPECIALES DE GIRO TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (DEG 13.350.000) que en copia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción y/o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo conforme al modelo aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción y/o al funcionario o funcionarios que la misma designe a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA las modificaciones al Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Préstamo, no resulten un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción y/o al funcionario o funcionarios que la misma designe a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA las enmiendas necesarias, a fin de incorporar a las provincias que estime pertinente al Modelo de Convenio de Préstamo destinadas al financiamiento del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA).

Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la cual se ejecutará el PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA), a crear en su ámbito la Unidad Central de Coordinación y a fortalecerla con los recursos financieros y humanos necesarios para desempeñar de manera adecuada sus funciones normativas y de guía metodológica del Proyecto.

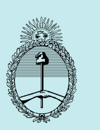
Art. 6º — Facúltase al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a celebrar por sí, y/o a delegar su cumplimiento en el Coordinador Técnico del Proyecto, contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, relativos a consultorías o asesorías técnicas, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del mismo, quedando sujetos los contratos respectivos y procedimientos de adquisiciones a las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto y en el Artículo 65 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Art. 7º — Facúltase al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a suscribir los Convenios de Ejecución y de Préstamo Subsidiario con los Gobiernos de las Provincias de RIO NEGRO, SANTA CRUZ, del CHUBUT y NEUQUEN y aquellas que resultare oportuno incorporar para la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 96/2006

Buena práctica de control interno para las autoridades superiores de las jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional dependientes del Poder Ejecutivo Nacional. Apruébanse los "Contenidos sugeridos de los Informes de Control Interno y Gestión".

Bs. As., 13/11/2006

VISTO los artículos 90 y 91 de la Constitución Nacional, los artículos 98, 101, y 104 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2007 se cumplirá el término de las funciones del Presidente de la Nación Argentina.

Que un adecuado sistema de control interno debe incluir los instrumentos que permitan a la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad la rendición de cuentas y eventual transmisión de los asuntos a su cargo, con la finalidad que la sucesión en las responsabilidades de dirección se realice de manera ordenada, transparente, confiable, oportuna y homogénea y permita dar continuidad a los servicios y funciones gubernamentales.

Que numerosos estudios realizados en las disciplinas de la administración y la gestión del conocimiento han mostrado que lo que se ha denominado "memoria organizativa (definido como un depósito de la información que procede de la experiencia) corre riesgo de graves pérdidas con la desvinculación de los directivos de las instituciones, afectando la actividad normal de sus funciones y servicios.

Que es conveniente brindar a las autoridades superiores de las jurisdicciones y entidades una herramienta que permita conservar esa "memoria organizativa" y a la vez pueda ser de utilidad para los eventuales sucesores en la dirección de programas y proyectos estratégicos para la mejor comprensión de los objetivos, logros, asuntos pendientes y decisiones a tomar en los primeros días de gestión.

Que a efectos de dar operatividad a esta buena práctica en materia de control, es necesario que las jurisdicciones formalicen su adhesión expresa a los contenidos detallados en el Anexo que se aprueba por la presente, de modo tal de permitir realizar los ajustes y brindar la asistencia técnica que en cada caso concreto requiera su cumplimiento.

Que resulta conveniente establecer como fecha de cierre del informe el 30 de junio de 2007 y, un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de esa fecha para su entrega y posterior integración a un Informe General de Control Interno y Gestión 2003/2007.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 104, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Será considerada buena práctica de control interno que las autoridades superiores de las jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL elaboren, adicionalmente a los procedimientos vigentes para la rendición de cuentas y transmisión de los asuntos a su cargo a la siguiente gestión gubernamental, un Informe de Control Interno y Gestión, de modo tal de dejar constancia documental del estado y evolución de la jurisdicción o entidad, desarrollo de programas y/o proyectos de gobierno, así como de otros asuntos que estimen relevantes, con la finalidad que la sucesión en las responsabilidades de dirección se realice de manera ordenada, transparente, confiable, oportuna y homogénea y permita dar continuidad a los servicios y funciones gubernamentales, así como a los programas y proyectos.

Art. 2º — Apruébense los "Contenidos sugeridos de los Informes de Control Interno y Gestión", que como anexo forman parte de la presente.

Art. 3º — La fecha de cierre del informe será el 30 de junio de 2007 y una copia deberá ser remitida a este organismo dentro de los SESENTA (60) días posteriores, para su integración a un Informe General de Control Interno y Gestión 2003/2007.

Art. 4º — Las entidades o jurisdicciones que resuelvan adoptar esta práctica, deberán comunicarlo en forma expresa a este organismo antes del 31 de diciembre del corriente año.

Art. 5º —Instrúyase a las Gerencias Sustantivas de la SIGEN para que presten la asistencia técnica que le requieran las Jurisdicciones y entidades respectivas.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO

CONTENIDOS SUGERIDOS DE
LOS INFORMES DE CONTROL INTERNO Y
GESTION

I.- DEFINICION

En los Informes de Control Interno y Gestión se describen y se presentan los objetivos, propósitos o metas iniciales, así como los resultados obtenidos y a alcanzar en un plazo próximo por la jurisdicción, entidad, programa y/o proyecto seleccionado, lo que se soportará, cuando fuere necesario o conveniente, con remisiones a los documentos respectivos.

La referencia a programas y proyectos no alude exclusivamente a aquellos que tengan una formulación presupuestaria conforme las normas de la Oficina Nacional de Presupuesto, sino a todo agrupamiento de acciones u obras que el titular de la jurisdicción pudiera definir con carácter amplio.

II.- CONTENIDO

El contenido especificado para los Informes de Control Interno y Gestión es de carácter general y enunciativo, por lo que su aplicación se hace sin perjuicio de la utilización de criterios complementarios que las jurisdicciones y entidades determinen en razón de las particularidades de cada caso. Sin perjuicio de los anexos que se quisieran presentar por separado se sugiere que su contenido mínimo responda al siguiente esquema:

1.- Propósito. En este apartado se describe el modelo de objetivos, propósitos o metas y de las principales políticas para alcanzarlos que se plantearon al inicio de la gestión.

2.- Resultados y beneficios alcanzados. En este apartado se precisa el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción, entidad, programa y/o proyecto, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados por la población a través de ellos.

3.- Resultados a alcanzar. Se describen aquellos que se encuentran en proceso de concreción y su plazo probable de ejecución.

4 - Compromisos y acciones pendientes o en proceso de atención. Se enuncia la principal problemática existente al momento de la asunción de las autoridades de la nueva gestión gubernamental, describiendo en forma pormenorizada las acciones y compromisos en proceso, destacando los asuntos que puedan afectar la gestión de las jurisdicciones o entidades, y señalando de las acciones y compromisos anteriores, aquellos que deberán atenderse en los primeros NOVENTA (90) días de la siguiente administración.

III.- ACUERDOS DE REGULARIZACION DEL AMBIENTE DE CONTROL

En caso de que el organismo hubiera suscripto un acuerdo con la Sindicatura General de la Nación en el marco de la Resolución Nº 114/2004-SGN, se deja constancia del mismo, grado de cumplimiento alcanzado, compromisos pendientes de resolución y plazos, con referencia a los informes que al respecto hubiera comunicado la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

IV.- DOCUMENTACION DE SOPORTE Y ANEXOS

En ningún caso se agrega copia de la documentación soporte. Si fuera necesario se deja constancia de la referencia del documento y los datos que indiquen la ubicación física en anexo. Todo otro dato adicional también se agrega en anexo.

V. DISTRIBUCION Y COPIAS

El Informe de Control Interno y Gestión se distribuye, sin perjuicio de la confección de una cantidad mayor de ejemplares, como se indica a continuación:

• Un ejemplar impreso de cada Informe de Control Interno y Gestión es resguardada por la unidad responsable de su elaboración debiendo entregarse, con constancia escrita, al nuevo titular de la jurisdicción o entidad en caso de reemplazo por la administración entrante.

• Una copia impresa se entrega a la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción o entidad,

• Una copia en medio electrónico es remitida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION quien la integrará a un Informe General de Control Interno y Gestión 2003/2007.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Disposición 725/2006

Inscríbese en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a la Federación de Mutuales para la Defensa Organizada del Consumo.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº 501:0254681/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE MUTUALES PARA LA DEFENSA ORGANIZADA DEL CONSUMO ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso el del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autori-

dades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1º y 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 131 de fecha 1 de junio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior al Señor Subsecretario de Defensa del Consumidor.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a FEDERACION DE MUTUALES PARA LA DEFENSA ORGANIZADA DEL CONSUMO, asignándole el número de inscripción 0029.

Art. 2º — La publicación en el Boletín Oficial de la Nación será a cargo de la interesada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — José L. López.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 722/2006

Establécese que para todos los trámites de transferencia en los que intervengan como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente dicha certificación.

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia, en las que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco, y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, con fecha 27 de junio de 2006.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que en virtud de las características particulares de la información contenida en ese Colegio, y en atención a que la fecha de celebración del convenio resulta indicativa del comienzo de las relaciones de colaboración entre ambos organismos, resulta conveniente delimitar la obligación de constatar la autenticidad de los Folios de Actuación Notarial que instrumenten certificaciones de firmas practicadas por escribanos matriculados en ese Colegio, por lo que se ha resuelto que el sistema será de aplicación únicamente respecto de los Folios de Actuación Notarial expedidos a partir del 28 de junio de 2006.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema, resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Las previsiones contenidas en el artículo precedente serán de aplicación respecto de los Folios de Actuación Notarial expedidos a partir del día 28 de junio de 2006.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia el día 20 de noviembre de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

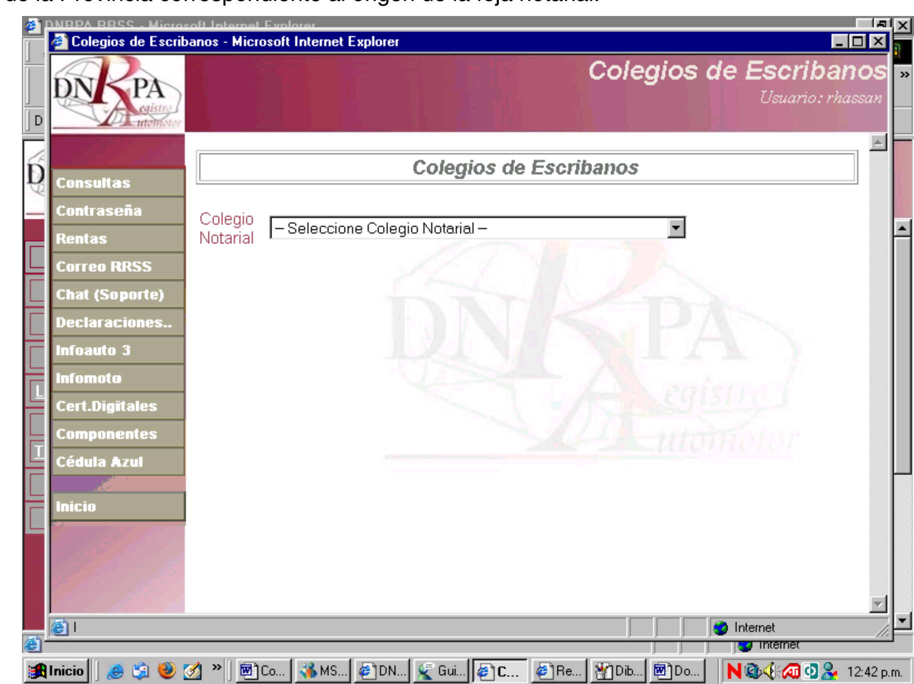
ANEXO

Consulta Colegios de Escribanos de la Provincia del Neuquén
Módulo Registros Seccionales

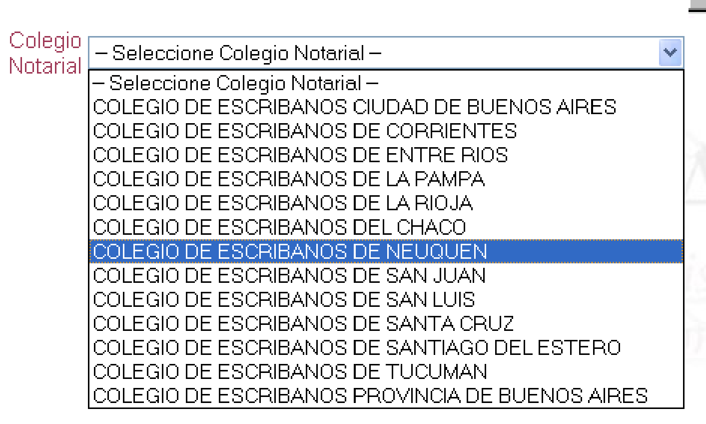
Las consultas a Colegios de Escribanos tienen como objetivo verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros, informáticos o manuales, del Colegio de Escribano de la provincia seleccionada, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La Consulta se encuentra en el sitio http://registros.dnrpa.gov.ar, Consultas → Consultas Restringidas → Consultas → Colegio de Escribanos → Consulta Colegios

Para efectuar la consulta diferida de una foja notarial se deberá seleccionar el Colegio de Escribanos de la Provincia correspondiente al origen de la foja notarial.

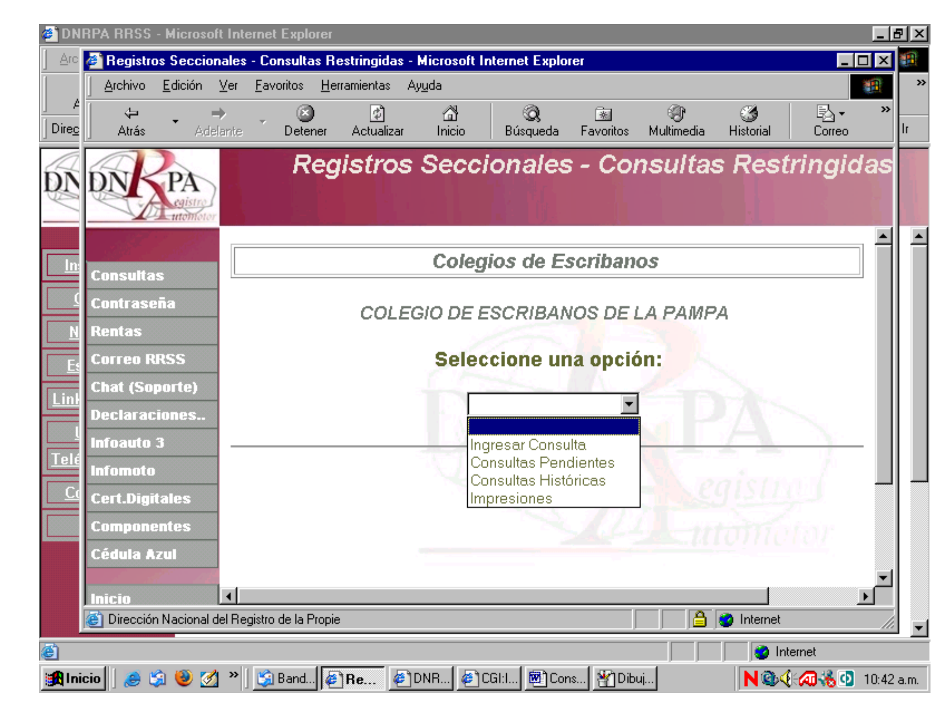


El listado de Colegios de Escribanos se desplegará con solo hacer un click en



La nueva pantalla que se presenta le brinda una lista con las opciones disponibles para dicho colegio. Entre ellas tenemos:

- Ingresar Consulta
- Consultas Pendientes
- Consultas Históricas
- Impresiones



Ingresar Consulta:

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en las fojas notariales.

• Tipo de Foja Notarial
• Dominio de referencia
• Serie y Número de foja
• Matrícula del Escribano certificante
• Registro Notarial
• Localidad (si fuera necesario)
• Fecha de expedición de la foja
• Datos de legalización (si fuera necesario)

Seguidamente se desplegará una nueva pantalla donde deberá ingresar los datos solicitados, contenidos en la foja notarial

El Tipo de Foja Notarial se desplegará como una lista de selección con una o más opciones dependiendo del colegio.

La Matrícula del Escribano Certificante se deberá elegir del listado de escribanos autorizados suministrado por el Colegio respectivo. En algunos casos podrá requerirse que ingrese apellido y nombre en lugar de seleccionarlo de una lista.

El Registro Notarial: se requerirá en caso de ser necesario. Consta en el texto de la foja.

Serie y número de Foja: se requerirá en caso de ser necesario. Consta en el texto de la foja.

Fecha de expedición de la Foja: Consta en el texto de la foja. Si la misma discrimina entre fecha de certificación y fecha de expedición, se deberá seleccionar esta última. Sólo podrán verificarse los datos de las fojas expedidas a partir del 28 de junio de 2006.

Datos de legalización: Generalmente la foja de legalización consta de serie y número propio como las demás fojas. Deberá consignarlo. En algunos casos se le requerirá también la fecha de legalización o algún otro dato complementario.

El sistema validará automáticamente los datos ingresados, de forma tal que no se podrán colocar formatos incorrectos o fechas inválidas.

Confirmar: Confirma los datos ingresados y genera automáticamente la consulta para el Colegio de Escribanos.

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

De no visualizar todos los datos, maximizar la pantalla o bien utilizar las barras de desplazamiento horizontal y vertical.



Importante: La respuesta no es inmediata. Una vez completado el ingreso de datos, el sistema remite la consulta al Colegio de Escribanos con los datos consignados.

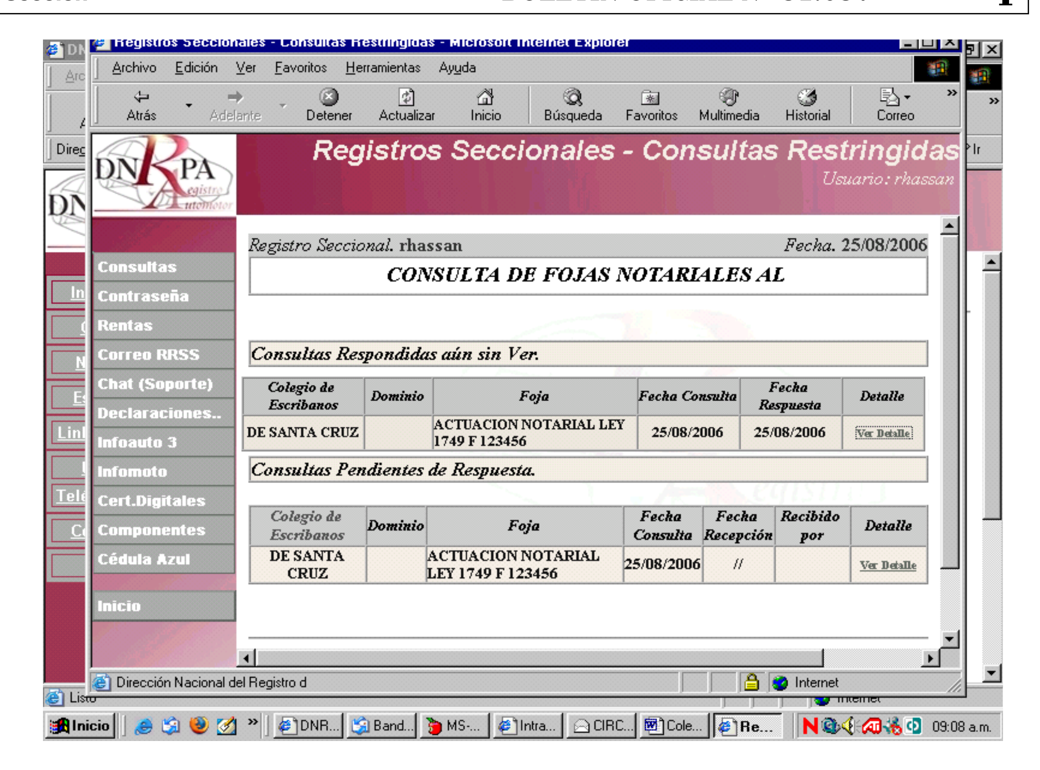
Se deberá esperar la respuesta del Colegio de Escribanos correspondiente. La misma se visualizará ingresando en la opción Consultas Pendientes.

Nueva Consulta: Permite realizar una consulta de otra foja notarial

Volver a Página Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

Consultas pendientes

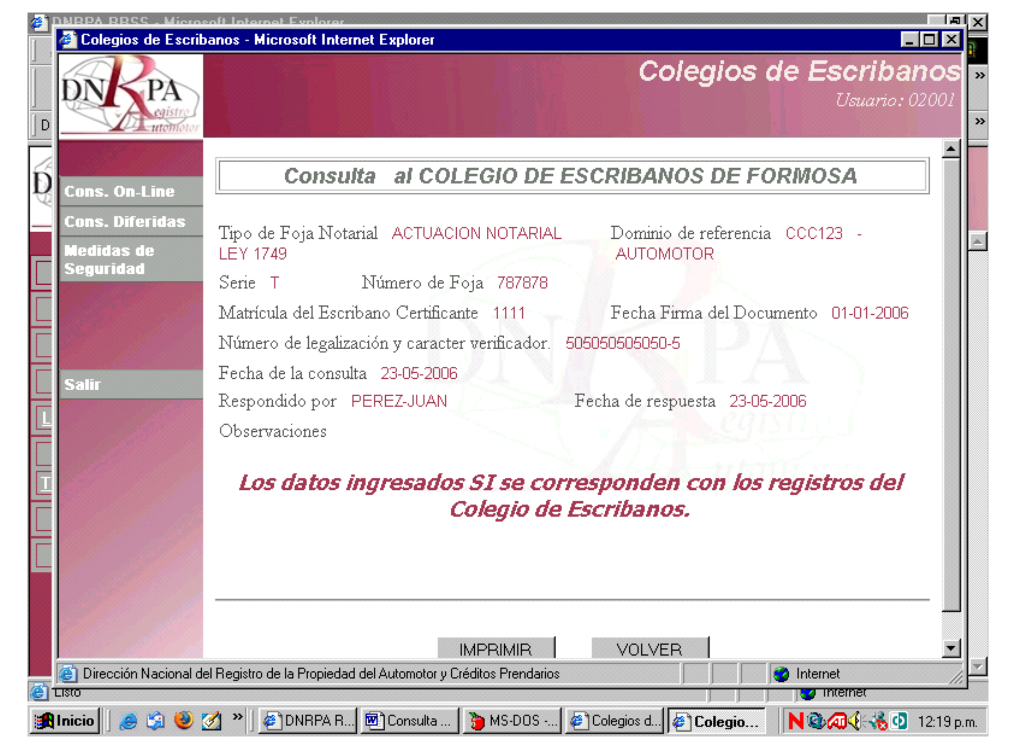
Desde aquí se mostrarán las consultas que se han generado a los distintos Colegios de Escribanos y aún no han sido respondidas, como así también aquellas que han sido respondidas y que aún no han sido leídas en su Registro Seccional.



Consultas Respondidas aún sin ver:

Son aquellas consultas que el Colegio de Escribanos ya respondió pero todavía no fueron consultadas las respuestas por su Registro Seccional

Al realizar un clic en Ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta y la correspondiente respuesta del Colegio de Escribanos.



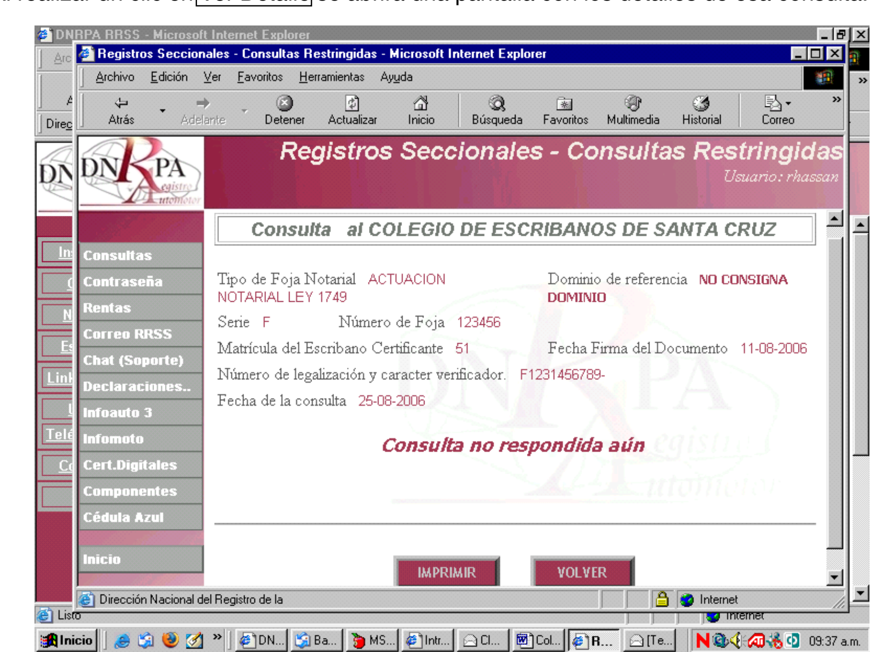
Los datos pueden ser impresos seleccionando Imprimir al pie de la pantalla.

Nótese que cuando se ve el detalle de una Consulta Respondida aún sin ver, la misma pasará a integrar las Consultas Históricas.

Consultas Pendientes de respuesta:

Son aquellas que el Colegio de Escribanos todavía no ha respondido.

Al realizar un clic en Ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta.

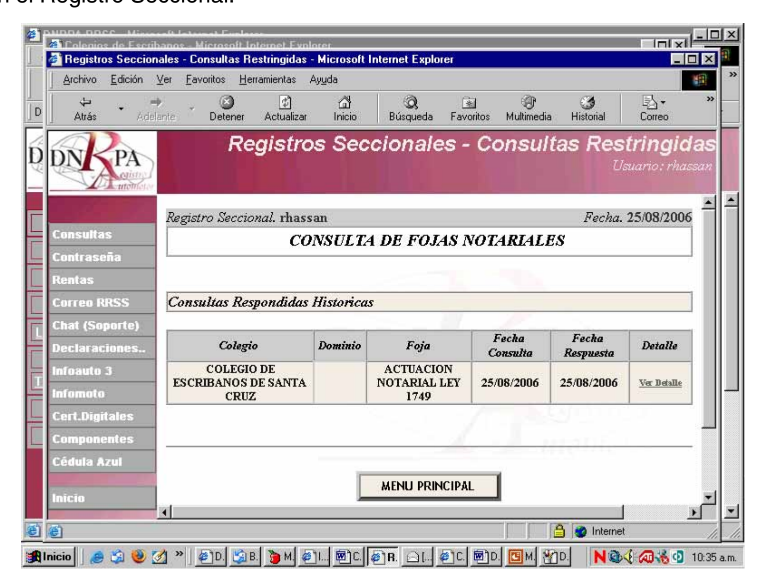


Imprimir: permite imprimir todos los datos que presenta la pantalla

Volver: permite volver a la página anterior, donde se presentará nuevamente el listado de consultas pendientes de respuesta.

Consultas Históricas:

Es el listado de las consultas que han sido respondidas por los colegios y cuyas respuestas ya han sido leídas en el Registro Seccional.



Seleccionando el link Ver Detalle se accederá al detalle de esa consulta, desde donde también encontrará una opción de impresión de los datos.

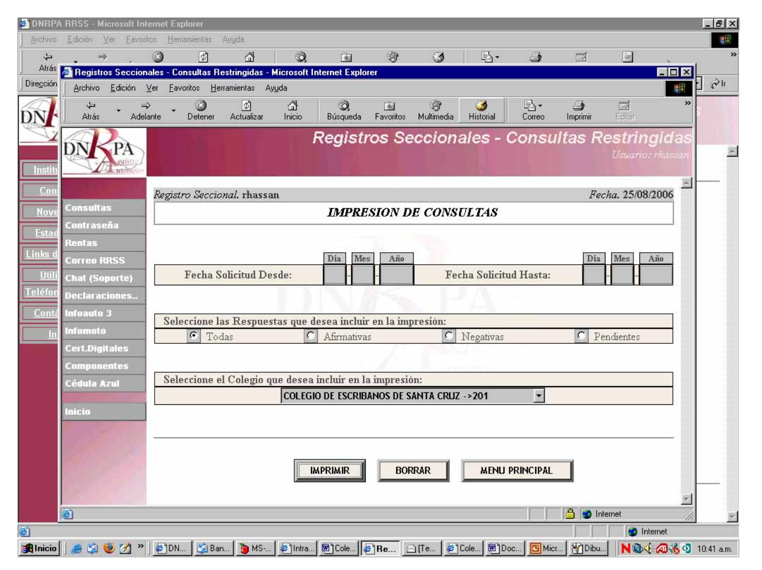
Menú Principal: permite seleccionar nuevamente el Colegio Notarial de procedencia

Impresiones

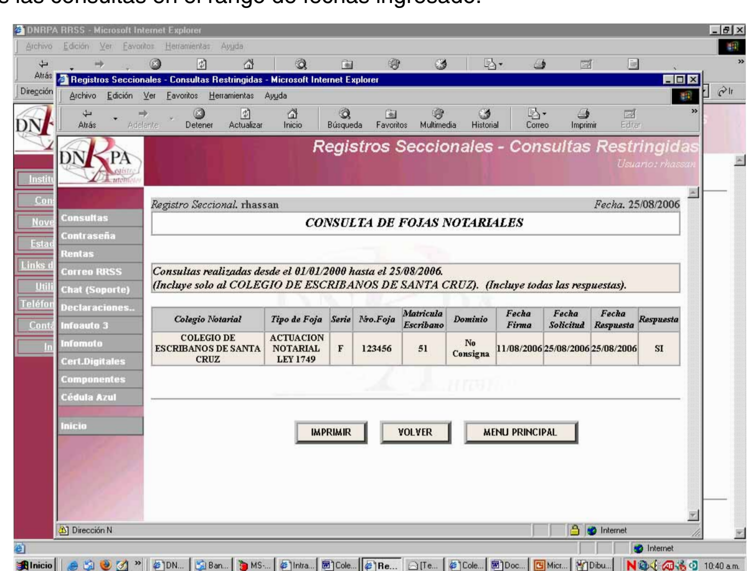
Esta opción permite listar por pantalla e impresora las consultas realizadas y sus respectivos estados.

Podrá seleccionar el estado que desee consultar.

Para realizar la consulta deberá ingresar un rango de fechas, y seleccionar tipo de respuesta.



De no seleccionar específicamente el tipo de respuesta o el Colegio de Escribanos se listarán por defecto todas las consultas en el rango de fechas ingresado.



Simplemente seleccionando Imprimir se enviará a la impresora el listado presentado en la pantalla.

Volver: Se presentará una pantalla para realizar una nueva consulta..

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

NOTA: de no visualizar los datos completos en las pantallas utilizar las barras de desplazamiento vertical y horizontal.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 391/2006

Finalización de funciones y ratificación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO las Disposiciones Nros. 108 y 342 (SGRH) del 15 de abril y del 21 de noviembre de 2005 y la Actuación SIGEA Nº 11628-255-2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 108/05 (SGRH), se designó al Contador Público Eduardo Federico CANOBA en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 con retención del cargo de Supervisor Interino de la citada División, mientras dure la ausencia de la Jefa Interina Contadora Pública Susana Alicia ROMERO de STEINMAN.

Que por la Disposición Nº 342/05 (SGRH) se asignó al Contador Público Juan Carlos SILVA funciones de Supervisor Interino en el ámbito de la mencionada División, mientras se mantuviera la situación a que se refiere el párrafo precedente.

Que con motivo de la renuncia presentada por la Contadora Pública Susana Alicia ROMERO de STEINMAN a partir del 1º de agosto del año en curso para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, la Dirección Regional Rosario II gestiona ratificar en el cargo de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 al Contador Público Eduardo Federico CANOBA y al Contador Público Juan Carlos SILVA como Supervisor Interino de la citada División.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior y de Grandes Contribuyentes Nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Eduardo Federico CANOBA (Legajo Nº 33.425/88) en el carácter de Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Rosario II.

Art. 2º — Ratificar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Eduardo Federico CANOBA (Legajo Nº 33.425/88)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Juan Carlos SILVA (Legajo Nº 33.919/70)	SUPERVISOR INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Beatríz L. Fontau.

Nº 530.843

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 29/2006

Comisión de Recepción Definitiva. Dirección Aduana de Ezeiza. Disposición Nº 366/2003 (AFIP). Su integración.

Bs. As., 17/11/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12206-16145-2006, la Disposición Nº 297/03 (AFIP) y la Disposición Nº 237/04 (AFIP) y

CONSIDERANDO

Que por Disposición Nº 297/03 (AFIP) fue aprobado el "Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas" de la AFIP.

Que según Disposición Nº 237/04 (AFIP) se hace necesario adecuar la nómina de personal designado para integrar la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo al Art. 3 de la citada Disposición.

Que a través de la Disposición Nº 16/06 (SDG OAM) fue designado el agente LOPEZ, Mauricio (Leg. 27.393-7), como vocal titular de la Comisión de Recepción Definitiva.

Que, atento circunstancias laborales se hace necesario la desafectación del mencionado agente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en Disposición Nº 419/04 (AFIP).

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la designación como Vocal titular del agente LOPEZ, Mauricio (Leg. 27393-7), a través de la Disposición Nº 16/06 (SDG OAM).

Art. 2º — Designar como Vocal Titular de la Comisión de Recepción Definitiva al agente QUIROGA Mario Alejandro (Leg. 23.330-7).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Logística a sus efectos y archívese. — Gustavo A. Mingone.

Nº 530.847



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 4670 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0058-COMFER/06.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 16/11/2006

Notifíquese al SR. Juan Carlos ALONSO - "RADIO AMANECER", que en el Expediente Nº 0058/COMFER/06 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0959/COMFER/06 de fecha 12/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Cancélase la inscripción precaria y provisoria asentada en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 0581, Constancia de Reinscripción Nº 0924-Resolución Nº 341-Comfer/93, a favor del señor Juan Carlos ALONSO (L.E. Nº 8.250.064) en carácter de titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "RADIO AMANECER", la cual opera-ba en la frecuencia de 106.5 MHz., desde el domicilio sito en la avenida Rivadavia S/Nº, de la localidad de LOMA BOLA, provincia de CORDOBA, en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión a los artículos 9 y 67 de la Ley 22.285.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 21/11 Nº 530.637 v. 23/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4582. 12/10/2006. Ref.: Circular CONAU 1 – 785. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. y A.R.). Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 4549 y "A" 4580.

Al respecto, se adecuaron los tramos de plazos residuales de los depósitos a plazo clasificándolos en pesos y moneda extranjera —puntos 1.2.3. y 1.10.— de la Sección 1.

Por otra parte, se acompañan en la Sección 4. - Disposiciones transitorias, las instrucciones para cumplir con el cronograma de eliminación gradual del cómputo del efectivo para la integración de los encajes.

En ese sentido, se incorporó en la Sección 3. - Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera, el código 410/M para informar el saldo promedio del efectivo del período (no computado para la integración del efectivo mínimo) que se podrá deducir del defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/11 Nº 530.404 v. 21/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4585. 20/10/2006. Ref.: Circular CONAU 1 – 786. Régimen Informativo Contable Mensual. "Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las nuevas disposiciones referidas al Régimen Informativo de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 1 de diciembre de 2006.

Al respecto, se incorporó un nuevo dato vinculado con el país de residencia del cliente que ha realizado la operación declarada.

Por otra parte, se realizó un cambio formal, relocalizando el dato "País de Origen" dentro del punto correspondiente a la identificación del cliente, considerando que se informa el código del país emisor del documento a través del cual se acredita la identidad de las personas físicas no residentes. Además, se adecuó el punto de Tipo de Identificación, eliminándose la mención: "Del país" y "Del exterior".

Finalmente, se aclara que las modificaciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4568 tendrán la vigencia enunciada en el primer párrafo de la presente y que, a fin de informarla "Condición del cliente", se deberá tener en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con lo difundido mediante la Comunicación "C" 38965, en caso que se declare una operación efectuada por un apoderado en nombre de una persona física o jurídica no residente, deberá informarse como cliente al apoderado —con el código de identificación que corresponda— y consignar su carácter como tal en el campo habilitado al efecto.

En el mismo sentido deberán informarse las operaciones realizadas por las entidades financieras locales actuando como custodios de tenencias de no residentes o como apoderados de sus matrices o filiales del exterior de acuerdo con lo indicado en la Comunicación "C" 41003.

En las restantes operaciones como "Condición del cliente" deberá informase siempre "Titular".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/11 Nº 530.402 v. 21/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4586. 20/10/2006. Ref.: Circular CONAU 1 – 787. Régimen Informativo Contable Para Publicación Trimestral/ Anual (R.1. - P.) - Instrumentos Financieros Derivados

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones incorporadas en el Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual, respecto de la información complementaria sobre Instrumentos Financieros Derivados.

Sobre el particular, a fin de optimizar la utilización de los datos recabados se ha incorporado un Anexo sobre este tema y se han efectuado modificaciones a la Nota 13 a los Estados Contables, para complementar el citado anexo y, además, explicitar —-entre otros puntos—, las perspectivas futuras de este tipo de contratos que prevé la entidad y su política en materia de manejo de riesgos financieros.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia para la presentación correspondiente al trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2006.

En anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponde reemplazar en el respectivo régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/11 Nº 530.406 v. 21/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4587. 23/10/2006. Ref.: Circular CONAU 1 – 788. Régimen Informativo Contable Mensual - Régimen Informativo de Transparencia- Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de Transparencia las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a Octubre cuya presentación operará, por única vez, hasta el 16 de noviembre del corriente año.

En ese sentido a continuación se detallan los cambios realizados:

Sección 1: Normas de Procedimiento

Se aclara, con carácter general, cómo deben informarse los costos fijos y variables.

Sección 3 Préstamos - Préstamos Hipotecarios

Cuadro 5 —Costo financiero total—

Se deberá informar el costo financiero total máximo y mínimo teniendo en cuenta los máximos y mínimos de cada uno de sus componentes.

Dentro de las características del Préstamo hipotecario tipo, se modificó el valor de la propiedad como así también el monto del préstamo.

Además se incorporaron los Gastos de Otorgamiento y se dio de baja el punto correspondiente al I.V.A..

Cuadro 6: Valor de la primer cuota

Al igual que el CFT también se deberá informar la cuota máxima y mínima.

Se incorporaron los Gastos de Otorgamiento y se dio de baja el punto correspondiente al I.V.A.

Se da de alta el Cuadro 8: Cuota cada $ 10.000-. en el que se deberá informar la cuota máxima y mínima en pesos determinada por cada $10.000.- tomados en préstamo a tasa fija y variable.

Sección 3 Prestamos: Préstamos Personales

Cuadro 4 —Costo financiero total—

Se deberá informar el costo financiero total máximo y mínimo teniendo en cuenta los máximos y mínimos de cada uno de sus componentes.

Dentro de las características del Préstamo personal tipo, se modificó el monto del préstamo.

Además se dio de baja el punto referido al I.V.A..

Cuadro 5: Valor de la primer cuota.

Al igual que el CFT también se deberá informar la cuota máxima y mínima.

Sección 3 Prestamos: Préstamos Prendarios

Cuadro 3 —Costo financiero total—

Se deberá informar el costo financiero total máximo y mínimo teniendo en cuenta los máximos y mínimos de cada uno de sus componentes.

Dentro de las características del Préstamo prendario tipo, se modificó el monto del préstamo y el porcentaje de financiación del vehículo.

Cuadro 4: Valor de la primer cuota

Al igual que el CFT también se deberá informar la cuota máxima y mínima.

En anexo, se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponde reemplazar.

Para la remisión de la información se deberá tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/11 Nº 530.400 v. 21/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4588. 26/10/2006. Ref.: Circular CONAU 1 – 789. Requerimiento Informativo sobre Identificación de Casas y Sucursales de las Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta Institución información vinculada con la identificación de las casas, sucursales en el país y filiales en el exterior, de acuerdo con las instrucciones que se detallan en Anexo.

El ingreso de los datos se hará mediante un archivo que se enviará accediendo al sitio de Internet (www3.bcra.gov.ar), para lo cual deberán tenerse en cuenta las disposiciones que oportunamente se darán a conocer a través de la Circular RUNOR.

El vencimiento para la remisión de los datos solicitados operará a los 20 (veinte) días hábiles desde la puesta a disposición del listado correspondiente en el sitio www3.bcra.gov.ar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 2 HOJAS

Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar ("Opción Normativa").

e. 21/11 Nº 530.397 v. 21/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8843. 30/10/2006. Ref.: Sistema Nacional de Pagos. Incorporación de nuevos motivos de rechazo de Cheques y Otros Documentos Compensables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, teniendo en cuenta que a partir del día 24 de noviembre de 2006 se aplicará el truncamiento sobre la totalidad de los cheques y otros documentos compensables, se ha procedido a la creación de los siguientes motivos de rechazo:

R48: "Imagen ilegible o deficiente"
R49: "Falta firma de recibo para depósito"
R82: "Imagen faltante"

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN CARLOS NAVAS, Subgerente de Adm. de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 21/11 Nº 530.403 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 31.451 DEL 15 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 47.239 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a DAWER BROKERS S.R.L. con la matrícula Nº 963.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional en la rama Vida, a C.P.A. S.A. con la matrícula Nº 50.032.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/11 Nº 530.531 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 31.450 DEL 15 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 47.239 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19º Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/11 Nº 530.532 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 24/2006

Régimen de Reemplazos en DISTRITOS de la DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO.

Río Cuarto, 13/11/2006

VISTO, la Disposición Nº 18/2006 (DI RRCU) del 04/10/2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se modificó el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas correspondientes a los Distritos de esta Dirección Regional, para casos de ausencia o impedimento.

Que para los Distritos Corral de Bustos, Hernando, Laboulaye, La Carlota y Marcos Juárez se designó un solo reemplazante.

Que conforme lo establece el punto 1) del Art. 4º de la Disposición AFIP 146/2000, se debe fijar como mínimo un primer y un segundo reemplazante.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 146/00, Nº 235/04 (AFIP) y 570/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos en los Distritos detallados en el segundo considerando que antecede, dependientes de esta Dirección Regional, para casos de ausencia o impedimentos, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	Oficina Recaudación y Verificaciones. Cont. Púb. GIULIANO, Adriana Alicia * Legajo Nº 36.454/49
DISTRITO HERNANDO	Oficina Recaudación y Verificaciones. Cont. Púb. GIULIANO, Daniel Leonardo * Legajo Nº 28.104/65
DISTRITO LABOULAYE	Oficina Recaudación y Verificaciones. Cont. Púb. BERGESIO, Estrella Liliana * Legajo Nº 36.226/08
DISTRITO LA CARLOTA	Oficina Recaudación y Verificaciones. Abogado SANCHEZ, Sergio * Legajo Nº 40.478/52
DISTRITO MARCOS JUAREZ	Oficina Recaudación y Verificaciones. Abogada ROSALES de YERCOVICH, * Silvia Elena. Legajo Nº 29.111/53

* Dependientes jurisdiccionalmente de las respectivas Oficinas Recaudación y Verificaciones.

ARTICULO 2º — Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 13/11/2006.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Director (Int.) de la Dirección Regional Río Cuarto de la Dirección General Impositiva.

e. 21/11 Nº 530.434 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1623/2006

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0070744/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) en DOS (2) puntos de suministro para el Yacimiento EL PORTON, solicita autorización para cambiar la categoría de agente por la de AUTOGENERADOR para su Central Térmica EL PORTON de aproximadamente TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia instalada, a construirse en el citado yacimiento que posee en el Departamento PEHUENCHES de la Provincia del NEUQUEN, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de CIENTO TREINTA Y DOS MIL KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora FILO MORADO, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que por Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 82 de fecha 27 de junio de 1997 y por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 19 de fecha 11 de julio de 2003, se autorizó el ingreso de la firma solicitante como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para los puntos de conexión denominados PORTON I y PORTON II del citado yacimiento.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA presentó la Evaluación de Impacto Ambiental (Etapa de Factibilidad) de la futura Central de Generación Eléctrica, no habiéndose definido el equipamiento generador, informando que está realizando el concurso de precios correspondiente.

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como agente AUTOGENERADOR ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.937 de fecha 30 de junio de 2006 sin recibirse objeciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a ingresar como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de AUTOGENERADOR para su Central Térmica EL PORTON de aproximadamente TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia, a construirse en el Yacimiento EL PORTON, situado en el departamento PEHUENCHES de la Provincia del NEUQUEN vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora FILO MORADO.

ARTICULO 2º — Condiciónase la autorización otorgada en el Artículo 1º del presente acto al cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

a) La presentación del proyecto ejecutivo de la Central Térmica y del estudio de impacto ambiental correspondiente, para su evaluación por esta Secretaría.

b) La efectiva construcción de las instalaciones de referencia.

c) La obtención del correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte, para lo cual el autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, definido en el ANEXO 16 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), integrante de las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

d) El cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente que permitan la administración de sus transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 3º — El carácter de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que dispone YPF SOCIEDAD ANONIMA para DOS (2) puntos de conexión del mismo yacimiento al cual se vinculará la Central Térmica, caducará de hecho a partir del efectivo ingreso como AUTOGENERADOR.

ARTICULO 4º — Notifíquese a YPF SOCIEDAD ANONIMA, a la CENTRAL TERMICA FILO MORADO, al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/11 Nº 530.534 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 64/2006

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO la actuación Nº 13656 - 75 -2006 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que las entidades representativas del sector de juguetes, tanto de la producción nacional como de importación, han presentado una propuesta consensuada de valores criterio.

Que como resultado de los estudios practicados, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando el alta y la modificación de los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero y se encuentra en consonancia con la presentación realizada por los sectores del comercio.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con modificación de valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero a/c, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
9501.00.00	Triciclos, coches y otros juguetes de ruedas, concebidos para que se monten los niños, diseñados para ser impulsados por los pies de los niños en el piso, de plástico sin reforzar con fibra de vidrio.	3,00	Kg.	GR4
	Triciclos, coches y otros juguetes de ruedas, concebidos para que se monten los niños, a pedal, de plástico sin reforzar con fibra de vidrio.	4,00	Kg.	GR4
	Triciclos, coches y otros juguetes de ruedas, concebidos para que se monten los niños, con motor eléctrico, de plástico sin reforzar con fibra de vidrio.	4,00	Kg.	GR4
	Triciclos, coches y otros juguetes de ruedas, concebidos para que se monten los niños, a pedal, de plástico reforzado con fibra de vidrio.	4,50	Kg.	GR4
	Triciclos, coches y otros juguetes de ruedas, concebidos para que se monten los niños, con motor eléctrico, de plástico reforzado con fibra de vidrio.	4,00	Kg.	GR4
	Coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, de plástico.	4,00	Kg.	GR4
9503.41.00	Muñecos rellenos que representen figuras de animales o seres no humanos.	4,00	Kg.	GR4
9503.49.00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin relleno, de plástico.	4,00	Kg.	GR4
9503.50.00	Organos musicales de juguete de plástico.	4,00	Kg.	GR4
9503.70.00	Juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias, de plástico.	5,50	Kg.	GR4
9503.80.10	Vehículos a control remoto.	2,50	Kg.	GR4
9503.80.20	Vehículos a fricción.	3,00	Kg.	GR4
	Otros juguetes, a fricción, a cuerda o a resorte, de plástico.	4,00	Kg.	GR4
9503.90.00	Pelotas inflables.	2,00	Kg.	GR4
	Inflables que recuperan el equilibrio al volcarse, (punching bags)	2,00	Kg.	GR4
	Otros juguetes,de plástico, excepto a fricción, a cuerda o a resorte.	4,00	Kg.	GR4
9504.90.00	Juegos de sociedad de tablero, de plástico.	5,00	Kg.	GR4
9505.10.00	Árboles y demás artículos para fiestas de Navidad, de plástico.	6,50	Kg.	GR4

ANEXO II

Países de Origen

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
331	EMIRATOS ARABES UNIDOS
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
319	ISRAEL
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

e. 21/11 Nº 530.559 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 14/2006

Suspensión de la certificación prevista por la Resolución SIC y M N° 897/99

Bs. As., 17/11/2006

VISTO la comunicación efectuada por la Secretaría de Defensa del Consumidor a través de la Nota de fecha 3 de agosto ppdo. recaída en la Actuación Nº 13289 - 24127 - 2006, donde se señala que no resulta necesaria la intervención previa de la Dirección de Lealtad Comercial, prevista en la Resolución SICyM Nº 897 de fecha 6 de diciembre de 1999, para el caso de ingreso de mercaderías alcanzadas por el régimen de seguridad que deben cumplir los ascensores y sus componentes, se comunica que:

Para oficializar destinaciones definitivas de importación a consumo de cables y perfiles de acero, del tipo de los utilizados en ascensores, montacargas y otros medios de elevación, con arreglo a lo señalado en el párrafo precedente, los importadores deberán hacer uso de la opción "LA MERCADERIA SERA UTILIZADA EN LA FABRICACION O MANTENIMIENTO DE ASCENSORES" que se presenta en la pantalla de la terminal del SIM, lo cual quedará reflejado en el campo "Opciones / Ventajas" del Formulario OM- 1993 SIM con la codificación HORMI2 = SI.

A esos efectos los interesados deberán previamente solicitar por escrito por ante el Departamento Técnica de Importación, el alta en la lista correspondiente del SIM de su Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), debiendo acompañar a la solicitud, además de la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), documentación fehaciente que acredite en forma indubitable que se trata de una empresa vinculada a la fabricación, reparación o mantenimiento de ascensores o elevadores.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Subdirector General Técnico Legal Aduanero de la DGA.

e. 21/11 Nº 530.852 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Fdo. Drs. JOSÉ ANTONIO CASTRO, MIRTA T. GONZALEZ, ALBERTO JUAN FERNANDEZ, CARLOS A. AMOR, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
600720/02	LOSING NORBERTO	970	5.206,46	3.930,08
604146/01	COOP. FRUTIVINICOLA ALLEN LTDA	970	12.717,18	5.314,05
12034-1618-2005	TOP BRAND INT. S.A.	970	4.303,60	1.519,34
603444/02	MOYA MORALES DARIO	970	78.755,97	54.945,60
603645/02	ALL LEATHER SRL	970	95.534,23	41.106,17
600867/00	MAJERTEX S.A.	970	56.080,38	32.470,56
12040-1011-2005	LUNA CARLOS LUIS	970	15.742,08	7.409,02
12040-928-2005	JUAN FRANZONI Y CIA. COM. E. IND	970	13.973,18	5.998,07
12040-1016-2005	MAJERTEX S.A.	970	163.940,13	102.398,12
604442/00LI	QUING LIN	970	61.171,58	34.976,01
12040-681-2005	T.A.P.S.A.	970	———	1.590

e. 21/11 Nº 530.527 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de ésta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22415 - Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

DN46	IMPUTADO	DOCUM.IDENTIDAD
3370/06	PIRIS, Luis Ramón	CIP Nº 1.558.495
3578/06	ROJAS, Rito Ignacio	CIP Nº 3.691.158
3349/06	MELGAREJO ROMAN, Demetrio	CIP Nº 1.378.474
3364/06	ALVARENGA DE BENITEZ, Felicia	CIP Nº 694.783
3920/06	GUTIERREZ, Claudio Marcelo	DNI Nº 20.900.521
3718/06	LEIVA, Mario Antonio	DNI Nº 11.950.821
3608/06	BERNAL, Julio Cèsar	DNI Nº 21.626.166
3595/06	VAZQUEZ, Rafael	CIP Nº 730.967
2776/06	CASAL, José Marcelo	DNI Nº 14.068.928
2784/06	PAREDES, Nancy Noemí	CIP Nº 3.777.324
4014/06	GARCIA FLEITA, Isabel	CIP Nº 827.536
4094/06	TABAREZ, Blanca Mirta	DNI Nº 16.365.504
2907/06	CENA, Silvia	DNI Nº 13.517.256
3596/06	MANCUELLO, José Daniel	DNI Nº 18.451.045
2822/06	GONZALEZ, Ezequiel	CIP Nº 1.591.595
2788/06	CONTRERA, Daniel Alberto	DNI Nº 30.039.688
2799/06	NICOLINI,Antonio Benjamín	DNI Nº 31.883.488
3386/06	RIVEROS, Dionicio	CIP Nº 2.345.675
3587/06	NUÑEZ GAMARRA, Cristian Salustiano	CIP Nº 4.296.567
3384/06	GAMARRA MARZAL, Ursulina	CIP Nº 2.660.828
3362/06	RIVAS BARRETO, Wilson	CIP Nº 3.555.460
3360/06	RODRIGUEZ, César	CIP Nº 349.873
2932/06	TOHEL, Marcos Vinicio	CIB Nº 7.047.371.062
2800/06	VILLALBA, Nilda Mireya	DNI Nº 12.794.430
2883/06	SOLALINDE, Saturnina	CIP Nº 1.493.746
3623/06	ALFONSO MONGELOS, Leonardo	CIP Nº 1.800.812
2802/06	SOUBANDITH,Rubén	DNI Nº 2.997.066
2940/06	GOMEZ, Alicio	DNI Nº 13.783.256
3948/06	CORREA ,Hortiz	DNI Nº 13.558.746
3903/06	MADERNER, Darío	DNI Nº 32.375.656
3735/06	SOLIS, Andrés	DNI Nº 31.597.879
3604/06	CASCO, Hortensia	DNI Nº 2.769.605
3919/06	GOMEZ GRANELLI, Pablo	CIP Nº 1.804.865
3820/06	DENOJEAU, Marcelo Raimundo	DNI Nº 23.800.319
3819/06	CAMARGO, Juan	DNI Nº 11.015.155
3816/06	RODAS, Luis Alberto	DNI Nº 29.241.773
3814/06	SAMUDIO, Carlos	CIP Nº 3.722.922
3812/06	BENITEZ, Antonio	DNI Nº 27.456.704
3811/06	RODAS, Eusebio	CIP Nº 10.350.664
3809/06	BENITEZ, Antonio Francisco	DNI Nº 27.456.706
2792/06	BENITEZ ALONSO, Teresa	CIP Nº 1.385.954
3046/06	MONSERRAT, Martín	DNI Nº 31.006.092
3979/06	QUEVEDO, Luna	DNI Nº 18.680.362
1562/06	ORTIZ MAIDANA, José Rafael	CIP Nº 1.942.849
3558/06	BOBADILLA, Héctor	DNI Nº 26.092.365
3438/06	LARROZA SOLEY, Amado Omar	CIP Nº 1.848.723
3112/06	CHAVEZ, Emilce	CIP Nº 3.709.814
3111/06	BAEZ, Gisela	DNI Nº 27.397.473
3677/06	LOPEZ, Florentín	DNI Nº 24.143.398
3676/06	PANIAGUA, Raúl	CIP Nº 1.377.628
3466/06	DOMINGUEZ GONZALEZ, Blanca	CIP Nº 4.063.901
3658/06	DUARTE BOGADO, Irene	CIP Nº 1.762.985
3652/06	SISTERNA,Jorge Héctor	DNI Nº 24.465.156
3971/06	SILGUERO, Wilfrido	DNI Nº 93.012.434
2916/06	PAEZ, Nelson Luis	DNI Nº 25.065.240
2221/06	GUERRERO LOPEZ,Rafael	CIP Nº 1.020.908
1991/06	BALMACEDA, Pedro Feliciano	DNI Nº 17.169.972
3478/06	PANIAGUA, Clotilde	DNI Nº 28.610.584
2771/06	DOS SANTOS, Jorge Edger	DNI Nº 26.400.834
0061/06	MACKOW, Marcelo Oscar	DNI Nº 20.489.534
3770/06	MORINIGO DUARTE,Mirta	CIP Nº 2.491.714
3773/06	ALVAREZ,Mauro Jorge	CIP Nº 2.800.204
3026/06	VILLAVERDE LAFUENTE, Aldo	CIP Nº 4.893.504
3771/06	ESTECHE, Arnaldo Ramón	CIP Nº 3.198.106
3346/06	CACERES ORTIZ, Doraliz	CIP Nº 1.618.065
3323/06	RODAS ,Wilson Eladio	DNI Nº 35.229.203
3632/06	CHAVERO, Jorge Cristian	DNI Nº 24.543.606
1828/06	AVALOS, Alfonso Gavino	CIP Nº 3.910.789
3256/06	RIVAROLA ROLON, Carlos Alberto	CIP Nº 3.923.855
3769/06	RIVAS BARRETO, Wilson Andrés	CIP Nº 3.555.460
4102/06	BLANCO, Celso	CIP Nº 3.264.105
3648/06	LARROZA SOLEY, Amado Omar	CIP Nº 1.848.723
3765/06	VILLALBA, Cristian	CIP Nº 4.532.830
4097/06	ALVARENGA, Cristóbal	CIP Nº 1.277.566
4179/06	BRES, Norma	DNI Nº 24.086.055
4189/06	GOMEZ, Nancy	CIP Nº 4.635.576
3115/06	ORTELLADO FARIÑA, César	CIP Nº 2.174.587

DN46	IMPUTADO	DOCUM.IDENTIDAD
3113/06	GAMARRA MARZAL, Ursilina	CIP Nº 2.660.828
3118/06	ATELL, Silvia	DNI Nº 11.676.959
1602/06	ACOSTA RUIZ DIAZ, Luis	CIP Nº 1.428.438
2878/06	GIMENEZ, Graciela Ramona	LC Nº 6.274.120
4081/06	MALDONADO, Angelica	CIP Nº 1.732.195
4083/06	LOPEZ, María	CIP Nº 1.142.242
3137/06	ROMERO, Silvia	DNI Nº 30.398.109
4036/06	SANTA CRUZ PERALTA, Angela	CIP Nº 5.325.888
4064/06	RIOS SANCHEZ, Hernán	CIP Nº 3.692.677
4063/06	BENITEZ, Ramón Luis	CIP Nº 937.111
4043/06	ARCE, Roberto Carlos	CIP Nº 3.776.936
4040/06	DUARTE MONGES, Juan Carlos	CIP Nº 1.804.880
4039/06	VILLALBA, Gilberto	CIP Nº 1.519.118
4026/06	AREVALO, Vorcado	CIP Nº 6.717.390
4082/06	FORCADO AREVALOS, Diego Armando	CIP Nº 4.432.211
3297/06	LOEBLEIN, Roberto	DNI Nº 92.821.396
3777/06	BARRETO, Alcides	DNI Nº 33.408.218
4009/06	CARDOZO ROJAS, Hèctor Daniel	CIP Nº 3.344.262
3737/06	BENITEZ, Luis Ceferino	DNI Nº 21.789.271
3693/06	PARODI, Ricardo Enrique	DNI Nº 14.469.310
3912/06	ACOSTA, Zulma	CIP Nº 4.633.503
3956/06	OLIVEIRA, Gilmar Rodrigo	CIB Nº 6.061.944.952
3913/06	AMARILLA, NELSON	CIP Nº 2.041.443
3826/06	PORTILLO,Emilio Isabelino	CIP Nº 3.934.184
3723/06	RIVAROLA ROLON, Emilce Elizabeth	CIP Nº 3.445.210
3844/06	SPIEKER, Alan	DNI Nº 34.289.290
3854/06	VERON, Gregorio Javier	DNI Nº 27.847.177
3878/06	ALVES, Jorge Daniel	DNI Nº 40.839.965
3822/06	DE LA CRUZ, Juan Ramon	DNI Nº 13.197.825
4098/06	GALEANO, Felisa	DNI Nº 92.155.890
194/06	COUTO, Mauro Guerro	CIB Nº 3.025.700.927
3807/06	IRALA, Aureliano	DNI Nº 17.378.111
3388/06	MEDINA ORTIZ, Concepción	CIP Nº 3.707.259
2810/06	NUÑEZ, Ramón Manuel	DNI Nº 29.730.861
4194/06	VERA, Víctor Osvaldo	DNI Nº 17.781.690
4157/06	SILVERO CARRERA,Carlos	DNI Nº 21.498.614
4153/06	GONZALEZ, Bartolomé	DNI Nº 16.563.799
4134/06	CABRAL, Florentin	DNI Nº 92.612.778
3779/06	SORIA, Pedro Gustavo	DNI Nº 22.089.266

e. 21/11 Nº 530.456 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO
PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION
GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70862541-4	OROPLATA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	ESTANCIA EL RETIRO - (9040) PERITO MORENO - SANTA CRUZ	Z0120	SI			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/11 Nº 530.857 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			CCV 651
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			SLL 285

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/11 Nº 530.860 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 25 de octubre de 2006.

Desde los Sumarios Contenciosos, que se mencionan y por ignorarse los domicilios de las personas nombradas e involucradas en las causas, se les hace saber a los mismos, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitiva, (RESOLUCION DE ARCHIVO Instrucción General Nº 001/98) y (CONDENAS), por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales: "Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra el presente pronunciamiento, Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía) previstos por el art. 84, ssgtes. Y ccdtes del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssgtes. Y cctes Decreto 1759/72, el el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente". Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: CIRO DANIEL MASS —SUB ADMINISTRADOR— DIV. ADUANA CLORINDA, 25 de Octubre de 2006, sito en San Martín Nº 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

DN12-Nº 1138/05 -LOPEZ ROJAS, Marciano, CI (Py) INº 1.483.978 -S/ Inf. Art. 987 C.A. "CLORINDA, 15 JUL 2005. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y en uso de las facultades conferidas por las normas en vigor: EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIV. ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente causa, de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 001, Punto 2º y Decreto Nº 618/97, articulo 6º -punto 2, inciso a). ARTICULO 2º: HACER SABER a Marciano LOPEZ ROJAS, C.I.P y Nº 1.483.978, domiciliado en la Rca. del Paraguay, que podrá retirar la mercadería dentro del plazo de diez (10) días, para su ingreso al mercado local, previo pago del importe de los tributos que gravan su importación, que asciende a pesos: TRESCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 314,39), bajo apercibimiento de darse la destinación prevista en los art. 429 y 436 del C.A. Y/o Ley 25.603. ARTICULO 3º:... RESOLUCION Nº 205/05 (AD CLOR). Fdo. Abog. Raul Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-Nº 017/03 -DAMBRA, Javier Felix, DNIINº 17.560.242 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 995,13, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 492/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 187/03 -LUGO SANTOS, Ruben, CI (Py)INº 1.693.700 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 437,58, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 580/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 348//03 -RODRIGUEZ, Natalia Noemi, DNINº 31.502.878 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 593,51, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 346/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 418//03 -GARCIA, Leonardo Javier, DNINº 25.149.466 —S/ Inf. Art. 985 y 987 C.A. CONDENA— $ 416,87, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 048/06 (Ad Clor).

CIRO DANIEL MASS, Sub Administrador Div. Aduana Clorinda.

e. 21/11 Nº 530.554 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 25 de octubre de 2006.

Desde los Sumarios Contenciosos, que se mencionan y por ignorarse los domicilios de las personas nombradas e involucradas en las causas, se les hace saber a los mismos, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitiva (CONDENAS), por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. "Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra el presente pronunciamiento, Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía) previstos por el art. 84, ssgtes. Y ccdtes del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssgtes. Y cctes Decreto 1759/72, el el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente". Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: CIRO DANIEL MASS —SUB ADMINISTRADOR— DIV. ADUANA CLORINDA, 25 de Octubre de 2006, sito en San Martín Nº 1101- Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-Nº 427/03 -CORDOBA, Ramon, DNINº 35.003.441 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA—$ 1.276,76, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 308/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 433/03 -RAMIREZ, Gustavo del Valle, DNINº 23.049.858 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 598,33, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 493/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 493/03 -MARCOLONGO, Daniel Mario, DNINº 14.057.610 —S/ Inf. Art. 985 C.A. CONDENA— $ 1.414,75, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 339/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 513/03 -CACERES BAEZ, Guino Rene, DNINº 93.104.802 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 766,39, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 168/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 550/03 -AVALOS, Jose, DNIINº 29.194.005 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 892,11, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 365/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 553/03 -GONZALEZ, Santos, DNIINº 23.357.412 —S/ Inf. Art. 985 C.A. CONDENA— $ 697,30, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 053/06 (Ad Clor) y Disposición Nº 055/06 (Ad Clor).

SC12-Nº 611/03 -FLORES, Luis Marcelo, DNIINº 23.830.247 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 1.411,84, equivalente a 2 veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada.. Resolución Nº 053/06 (Ad Clor) y Disposición Nº 312/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 646/03 -GOMEZ HUGO, Walter, DNINº 16.784.096 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 985,30, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 052/06 (Ad Clor) y Disposición Nº 054/06 (Ad Clor).

SC12-Nº 657//03 -VAZQUEZ, José Alberto, DNINº 7.658.214 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 1.034,35, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 354/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 702//03 -RUIZ DIAZ, Nestor, DNINº 23.218.541 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 4.125,68, equivalente a 4 veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 498/05 (Ad Clor).

CIRO DANIEL MASS, Sub Administrador, Div. Aduana Clorinda.

e. 21/11 Nº 530.555 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 25 de octubre de 2006.

Desde los Sumarios Contenciosos, que se mencionan y por ignorarse los domicilios de las personas nombradas e involucradas en las causas, se les hace saber a los mismos, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitiva (CONDENAS), por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. "Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra el presente pronunciamiento, Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía) previstos por el art. 84, ssgtes. Y ccdtes del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssgtes. Y cctes Decreto 1759/72, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente". Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo.: CIRO DANIEL MASS —SUB ADMINISTRADOR— DIV. ADUANA CLORINDA, 25 de octubre de 2006, sito en San Martín Nº 1101 - Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-Nº 128/04 -ZARATE, Sonia, CI (Py)INº 2.965.765 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 639,15, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 009/06 (Ad Clor).

SC12-Nº 132/04 -FERREIRA, Juan, CI (Py)INº 831.167 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 507,72, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 470/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 144/04 -RIOS PORTILLO, Susana, CI (Py)INº 439.757 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 709,33, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 014/06 (Ad Clor).

SC12-Nº 145/04 -VILLAMAYOR DE PICAGUA, Gladys, CI (Py)INº 1.525.651 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 1.244,93, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 015/06 (Ad Clor).

SC12-Nº 154/04 -MARTINEZ, Sergio, CI (Py)INº 488.076 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 581,74, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 016/06 (Ad Clor).

SC12-Nº 248/04 -VERA DE NAVARRO, Celsa, CI (Py)INº 492.527 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 507,40, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 482/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 256/04 -CAÑETE SILVA, Juan, CI (Py)INº 1.925.064 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 911,06, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 491/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 266/04 -DAVALOS BENITEZ, Carlos Alberto, CI (Py)INº 3.213.571 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 4.347,22, equivalente a 2 veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 484/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 285/04 -BENITEZ, Mirian, CI (Py)INº 4.657.098 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 751,09, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 417/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 289/04 -LUENGO, Estay, CI (Ch)INº 13.476.916-5 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 1569,31, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 419/05 (Ad Clor).

CIRO DANIEL MASS, Sub Administrador, Div. Aduana Clorinda.

e. 21/11 Nº 530.560 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 25 de octubre de 2006.

Desde los Sumarios Contenciosos, que se mencionan y por ignorarse los domicilios de las personas nombradas e involucradas en las causas, se les hace saber a los mismos, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitiva (CONDENAS), por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. "Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra el presente pronunciamiento, Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía) previstos por el art. 84, ssgtes. Y ccdtes del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssgtes. Y cctes Decreto 1759/72, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente". Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: Ing. CIRO DANIEL MASS —SUB ADMINISTRADOR— DIV. ADUANA CLORINDA, 25 de octubre de 2006, sito en San Martín Nº 1101 - Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-Nº 290/04 -MANCILLA, Fernando, CI (Ch)INº 13.287.600-5 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 1.307,76, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 402/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 291/04 -ARRIAGA, Juan, CI (Ch)INº 17.701.128-5 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 1.307,76, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 403/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 297/04 -MARTINEZ GODOY, Saturnina, CI (Py)INº 1.993.090 —S/ Inf. Art. 977 C.A. CONDENA— $ 6.242,37, equivalente a 3 veces el valor en aduana de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 296/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 310/04 -ROLON, Mario Ricardo, CI (Py)INº 1.314.711 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 2.863,30, equivalente a 2 veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 407/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 322/04 -MARTINEZ, Denis Ramon, CI (Py)INº 2.050.548 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 1.326,20, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 399/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 325/04 -BOVERA GONZALEZ, Juan, CI (Py)INº 550.591 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 577,56, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 397/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 328/04 -MENDOZA, Benita, CI(Py)INº 998.794 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 1.405,68, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 394/05 (Ad Clor).

CIRO DANIEL MASS, Sub Administrador, Div. Aduana Clorinda.

e. 21/11 Nº 530.561 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 25 de octubre de 2006.

Desde los Sumarios Contenciosos, que se mencionan y por ignorarse los domicilios de las personas nombradas e involucradas en las causas, se les hace saber a los mismos, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitiva (DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL), por haberse abonado en tiempo y forma la multa mínima aplicada, y (CONDENAS), por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. "Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra el presente pronunciamiento, Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía) previstos por el art. 84, ssgtes. Y ccdtes del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssgtes. Y cctes Decreto 1759/72, el el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente". Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo.: CIRO DANIEL MASS —SUB ADMINISTRADOR— DIV. ADUANA CLORINDA, 25 de octubre de 2006, sito en San Martín Nº 1101 - Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-Nº 389/05 -VILLAR, Simon, CI (Py)INº 932.229 y ZALAZAR GAUTO, Victor, CI (Py)INº 856.840: -S/ Inf. Art. 977 C.A. "CLORINDA, 26 DIC 2005. VISTO ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL a favor de SIMON VILLAR C.I. 932.229 (PY) y VICTOR SALAZAR GAUTO 856.840 (PY), ambos con domicilio en la Rca. Del Paraguay, por haberse abonado en tiempo y forma la multa mínima aplicada, que para el caso asciende a pesos CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 145,50), no debiendo registrarse sus antecedentes, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 930/932 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.... ARTICULO 3º.... ARTICULO 4º.... RESOLUCION Nº 577/05 (Ad Clor). Fdo. Abog. Raul Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-Nº 337/04 -BENITEZ, Eduardo, CI (Py)INº 487.254 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 697,99, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 391/05 (Ad Clor).

SC12-Nº 341/04 -RUIZ DIAZ, Nestor Raul, DNINº 23.218.541 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 2.258,52, equivalente a 3 veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 023/06 (Ad Clor).

SC12-Nº 352/04 -PERALTA SALAS, Francisca, CI (Py)INº 1.221.126 —S/ Inf. Art. 987 C.A. CONDENA— $ 1.986,96, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Resolución Nº 400/05 (Ad Clor).

CIRO DANIEL MASS, Div. Administrador, Div. Aduana Clorinda.

e. 21/11 Nº 530.564 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 25 de octubre de 2006.

Por desconocerse los domicilios de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del artículo 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo.: CIRO DANIEL MASS -SUB ADMINISTRADOR, DIV. ADUANA CLORINDA, 25 de octubre de 2006, sito en San Martín Nº 1101 - Clorinda (Pcia. Formosa).

SA12-Nº 041/00 -ACOSTA BENITEZ, Ovidio -CI(Py)Nº 1.963.659 —S/ Inf. Arts. 863 y 864 inc. b) C.A.— $ 48.960, equivalente a 4 veces el valor en plaza de la mercadería cuestionada.

SA12-Nº 041/00 -AGUIRRE, Jose Gustavo -DNINº 21.868.225 —S/ Inf. Arts. 863 y 864 inc. b) C.A.— $ 48.960, equivalente a 4 veces el valor en plaza de la mercadería cuestionada.

SC12-Nº 2821/03 -SANTA CRUZ CHAVEZ, Dolores, CI(Py)Nº 861.801 —S/ Inf. Art. 985 C.A.— $ 1.303,69, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 286/03 -SANTA CRUZ CHAVEZ, Dolores, -CI(Py)Nº 861.801 —S/ Inf. Art. 985 C.A.— $ 948,00, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 615/03 -SANCHEZ, Julio Alberto, -DNINº 11.364.766 —S/ Inf. Art. 987 C.A.—$ 1.021,13, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 625/03 -ALEMAN, Mabel, -DNINº 20.769.156 —S/ Inf. Art. 987 C.A.— $ 939,65, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 680/03 -CENTURION PENAYO, Gervacio, —CI(Py)Nº 3.648.431 -S/ Inf. Art. 979 C.A.— $ 558,00, equivalente a 1 vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada.

SC12-Nº 721/03 -LEAL, Domingo Eusebio, -DNINº 13.664.678, —S/ Inf. Art. 947 C.A.— $ 1.162,58, equivalente a 2 veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada.

SC121 Nº 060/04 -VEGA, Carlos Omar, -DNINº 25.077.876 —S/ Inf. Art. 985 C.A.— $ 1.792,75, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 249/04 -SAMUDIO, Silvia Elizabeth, -DNINº 30.032.497 —S/ Inf. Art. 987 C.A.— $ 536,04, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 303/04 -RODRIGUEZ, Norma Beatriz, -DNINº 23.138.086 —S/ Inf. Art. 987 C.A.— $ 847,83, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

CIRO DANIEL MASS, Sub Administrador, Div. Aduana Clorinda.

e. 21/11 Nº 530.566 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 25 de octubre de 2006.

Por desconocerse los domicilios de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del artículo 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo.: CIRO DANIEL MASS —SUB ADMINISTRADOR— DIV. ADUANA CLORINDA, 25 de octubre de 2006, sito en San Martín Nº 1101 - Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-Nº 330/04 -GARCIA, Martin, -DNINº 93.094.007 —S/ Inf. Art. 977 C.A.— $ 506,46, equivalente a 1 vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada.

SC12-Nº 343/04 -JARA, Margarita, -DNINº 18.360.811 —S/ Inf. Art. 987 C.A.— $ 571,67, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 349/04 -VAZQUEZ, Jose Alberto, -DNINº 7.658.214 —S/ Inf. Art. 987 C.A.— $ 519,27, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 361/04 -GAONA CACERES, Delia, -DNINº 93.100.550 —S/ Inf. Art. 987 C.A.— $ 366,62, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 009/05 -NUÑEZ, Andres, -DNINº 10.734.576 —S/ Inf. Art. 987 C.A.— $ 704,04, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 012/05 -RODRIGUEZ, Miguel Angel, -DNINº 14.570.246 —S/ Inf. Art. 987 C.A.— $ 503,97, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 017/05 -GONZALEZ Isabel, -DNINº 14.634.129 —S/ Inf. Art. 987 C.A.— $ 646,42, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 030/05 -PEREYRA, Marta Lilian, -DNINº 11.005.155 —S/ Inf. Art. 987 C.A.— $ 586,89, equivalente a 1 vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del estado.

SC12-Nº 094/06 -CANDIA RUIZ Ignacio, -CI(Py)Nº 2.679.411 —S/ Inf. Art. 876 inc. c) C.A.— $ 203.770,56, equivalente a 4 veces el valor en plaza de la mercadería cuestionada.

SC12-Nº 096/06 -ARCE BENITEZ Lidio, -CI(Py)Nº 3.370.302 -S/ Inf. Art. 876 inc. c) C.A. - $ 67.017,96, equivalente a 4 veces el valor en plaza de la mercadería cuestionada.

SC12-Nº 097/06 -CABRAL BARRIOS Jorge, -CI(Py)Nº 3.771.331 - S/ Inf. Art. 876 inc. c) C.A. - $ 1.099.713,60, equivalente a 4 veces el valor en plaza de la mercadería cuestionada.

SC12-Nº 098/06 -VERA GARCIA, Hector, -CI(Py)Nº 3.333.172 -S/ Inf. Art. 876 inc. c) C.A. - $ 9.412.158,32, equivalente a 4 veces el valor en plaza de la mercadería cuestionada.

CIRO DANIEL MASS, Sub Administrador, Div. Aduana Clorinda.

e. 21/11 Nº 530.568 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 1 de septiembre de 2006

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su Rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo, según corresponda, y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: FIGUEROA MARIO VICTOR - Jefe Interino de la Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SC24-Nº	ARTS. (C.A.)	MONTO DE MULTA
ECHEGOYEN ABEL O.	368/05	985	$ 4.626,24
CORIAROSARIO	371/05	985	$ 1.448,21
VILLALBA MONICA	621/05	985	$ 659,20
ROJAS FRANCISCA	623/05	985	$ 821,41
GUTIERREZ ALEJANDRA	647/05	985	$ 524,36
DUARTE CINTIA R.	656/05	985	$ 950,63
GAMARRA HILDA C.	659/05	985	$ 1.041,89
GAMARRA ESTEBAN	662/05	985	$ 3.008,38
QUIROGA RAMON R.	666/05	985	$ 589,01
RAMIREZ ERIBERTO R.	739/05	985-987	$ 614,80
BLUME LUIS V.	740/05	985-987	$ 1.145,67
CABRERA JORGE V.	743/05	985-987	$ 718,76
ARAUJO SUSANA E.	757/05	985	$ 658,50
GIMENEZ GERARDO A.	758/05	985	$ 4.595,76
VIELMA TOMASA	760/05	986/987	$ 896,39
BENITEZ DILMA	776/05	986/987	$ 546,73
VILLALBA VICTOR H.	778/05	986/987	$ 502,10
MARTINEZ, VICENTE	783/05	986/987	$ 553,57
ARTEAGA, RICARDO	362/05	985	$ 612,65
VILLALBA, RUBEN R.	658/05	985	$ 1.407,95
MENDEZ EDGAR G.	65/06	947	$ 1.863,98
ARCE LUIS	74/06	947	$ 1.109,00
ESPINDOLA DIEGO	75/06	947	$ 1.349,90
GOMEZ, JORGE R.	79/06	947	$ 1.235,56

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

La presente vista es independiente a la causa judicial.

(*) Multa Solidaria.

e. 21/11 Nº 530.451 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por la multa y/o tributos Aduaneros, impuestos en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por vía judicial, conforme lo normado por el artículo 1122, siguientes y concordantes del C.A., Ley 22.415, y sus modificatorias.

Fdo. Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Iguazú.

ACTUACION	INTERESADO/S	D.N.I. /C.U.I.T Nº	MONTO $
SC29-03-167	MACARIO HECTOR FABIAN	17.989.212	2.871,46
SC29-03-170	NUÑEZ LUIS ALBERTO	24.339.825	5.523,25
SC29-03-208	PAPALEO JUAN JOSE	16.072.066	2.211,07
SC29-03-212	DOS SANTOS NORMA BEATRIZ	24.983.783	1.257,46
SC29-03-225	VASQUEZ FERNANDEZ DANIEL	93.072.813	2.094,69
SC29-03-279	MARTINEZ ERNO ESTEBAN	27.993.560	1.384,55
SC29-03-282	ROJAS HECTOR FABIAN	28.553.176	1.528,85
SC29-03-355	MARTINEZ MARIO ALBERTO	24.794.398	1.616,95
SC29-03-367	CASTELO AGUSTIN RODOLFO	20.251.583	1.797,48
SC29-03-377	BENITEZ ANTONIO JAVIER	33.122.030	5.337,76

ACTUACION	INTERESADO/S	D.N.I. /C.U.I.T Nº	MONTO $
SC29-03-414	CRISTALDO JOSE LUIS	11.096.654	2.589,87
SC29-03-423	SANTACRUZ MIRTE LILIANA	18.798.144	7.376,46
SC29-03-438	CARDOZO JORGE HIPOLITO	12.434.314	1.661,62
SC29-03-443	KARAPETIAN NORIK	18.772.179	3.016,71
SC29-04-005	GUGINO ALFREDO SALVADOR	11.359.829	3.171,53
SC29-04-008	MALDONADO MARCOS DARIO	27.656.636	2.300,38
SC29-04-014	GIMENEZ CLAUDIO JORGE	22.197.089	3.124,44
SC29-04-016	MENDOZA SANCHEZ JHENNER EMILIANO	93.733.324	4.339,19
SC29-04-025	ESPINDOLA EDGARDO EBER	28.510.082	3.741,23
SC29-04-026	ZAMUDIO IGNACIO	08.542.918	3.550,80
SC29-04-026	ZAMUDIO BONIFACIO	25.271.238	3.550,80
SC29-04-065	ARVILI JUAN DOMINGO	17.768.950	8.917,51
SC29-04-077	SERGEICHUK LIDIA ANGELICA	01.737.597	2.411,23
SC29-04-081	VARGAS ADAN	30.842.578	1.130,21
SC29-04-083	RODRIGUEZ DORA YOLANDA	18.661.244	23.878,76
SC29-04-088	POMPEI GABRIEL	20.226.717	5.625,92
SC29-04-108	DE LARA ELIAS DANIEL	31.121.543	3.640,56
SC29-04-136	RIM KI NAM	92.772.117	3.405,76
SC29-04-166	DANIELE LEANDRO RAUL	27.825.681	4.783,65
SC29-04-167	LESCANO CRISTIAN JORGE	22.577.841	1.373,16
SC29-04-201	ARANA GIMENEZ ALDO ARMANDO	92.540.680	5.410,44
SC29-04-234	NANIN MARIELA	24.752.122	3.305,06
SC29-04-245	CASERES JOSE HORACIO	14.164.607	1.908,70
SC29-04-247	ESPINDOLA NIDIA GLADYS	21.301.318	2.501,81
SC29-04-252	CASERES JOSE HORACIO	14.164.607	1.587,34
SC29-04-256	GIMENEZ JULIO	92.261.298	8.439,34
SC29-04-256	ROJAS GILBERTO RAUL	25.533.017	8.439,34

AQUINO PEDRO R. Aduana Iguazú, Firma Responsable.

e. 21/11 Nº 530.470 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 4/10/2006

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del Código Aduanero, por la presunta infracción al art. 954, incs. a) y c) de la Ley 22.415, que en cada caso se indica y a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescrito en los arts. 1001/1105 de la Ley 22.415. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 y 1013 inc. g del C.A.). Asimismo, se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A, previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE	CUIT	SUMARIO	MULTA	TRIBUTOS
HUDSON OSCAR	20-21706071-1	SC38/02/94	$ 4.868,39	$ 4.868,39
FREE PORT S.R.L.	33-69785551-9	SC38/03/410	$ 1.579,50	$ 1.234,31
TRANSVIAL S.A.	30-65039416-6	SC38/03/401	$ 15.399,34	$ 10.091,06
CUNEO RODOLFO	20-12030462-4	SC38/03/488	$ 322.778,15	$ 282.052,82
ALVAREZ NOTTO	20-1839698-6	SC38/03/478	$ 351.782,76	$ 241.124,40
CENTRO MAYOR INTEGRAL S.R.L	30-67882285-6	SC38/02/357	$ 2.852,40	$ 1.856,85
DILUCOR S.R.L.	30-70338023-5	SC38/04/149	$ 1.829,44	$ 1.501,23
SONIDOS S.R.L.	30-70264461-1	SC38/04/365	$ 3.483,00	$ 2.375,44
GROSS MEKAN	33-7071044-9	SC38/04/171	$ 11.476,51	$ 9.648,97
RODRIGUEZ O.	20-4515693-2	SC38/04/171	$ 11.476,51	$ 9.648,97
ALVAREZ NOTTO	20-18391408-2	SC38/02/362	$ 8.532,25	$ 12.511,20
ARTAL CUELLO	20-92667508-8	SC38/02/345	$ 375.879,83	$ 288.289,62

Ing. JUAN B. OCAMPO, Administrador, Div. Aduana Mendoza.

e. 21/11 Nº 530.477 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 30 de octubre de 2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 y sus modificatorias, o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415:

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
052/05	TIERLING ALBERTO	92.285.460	947	-----	668,86
254/05	SACK MARIELA MABEL	21.564.042	986/7	1.971,94	924,66
362/05	EFLAR ROBERTO CARLOS	30.013.095	985	2.413,27	1.969,13
454/05	LEGUIZA MIRIAN ITATI	26.002.030	985/7	412,82	289,60
460/05	BUERA MARIA ANGELICA	25.234.425	985/7	557,97	362,79
474/05	FERNANDEZ GABRIELA	26.573.377	985/7	505,34	333,11
507/05	DE OLIVERA JUAN	30.454.922	985	1.731,53	1.412,86
546/05	SENA JULIA LEONOR VIVIANA	31.472.102	985	865,77	706,43
563/05	AGUERO ZULEMA	4.537.590	985	519,46	423,86
050/06	RAMOS ELVIO GABRIEL	34.161.963	987	1.345,33	631,33
058/06	ROGIN BURGER EMILIO ARNO	21.048.218	987	883,31	414,51
076/06	NUÑEZ DIOSNEL	10.399.257	986/7	543,90	255,24
158/06	CHAROVSKY EDGARDO FABIAN	17.469.897	986/7	2.162,14	1.014,64
160/06	PARRA RAUL ARMINDO	20.437.421	986/7	236,39	110,93
163/06	IBALO SILVIA MABEL	23.203.954	985/6/7	631,68	483,33
168/06	OJEDA DOVAL NORMA	14.356.814	985/6/7	627,87	414,37
177/06	LITER WILLI	14.288.727	987	522,37	245,14
177/06	LITTER DARIO DAVID	30.370.250	987	522,37	245,14
185/06	ACOSTA ALCIRA ESTER	18.690.775	874 inc. d) C.R. 986/7	5.851,45	1.910,17
188/06	LENCINA JOSE VICTOR	21.841.915	986/7	2.523,45	1.184,19
198/06	PRIETO SANDRA ELIZABET	31.849.558	874 inc. d) C.R. 985/6/7	3.273,79	1.110,88
198/06	PRIETO CACERES ALDREN JORDAN	C.I.P. 2.812.559	874 inc. d) C.R. 985/6/7	3.273,79	1.110,88
202/06	SUAREZ MARIA DEL CARMEN	11.326.555	985/6/7	9.729,79	6.273,01
245/06	ALVAREZ NATALIA DEL ROSARIO	26.851.561	985	3.463,06	2.825,72
248/06	NAZARIO ERNESTO MACIEL	C.I.B. 5027350601	986	948,02	436,02
250/06	SCHMEING MARQUES GUILHERME	C.I.B. 1058177229	987	657,29	308,45
251/06	DOS SANTOS TEIXEIRA VINICIUS	C.I.B. 9088235123	987	562,71	262,71
254/06	BOGGATTINI HELIO ANTONIO	C.I.B. 9023466163	987	735,21	341,21
256/06	FERREYRA JUAN CARLOS	14.985.663	985	504,23	264,23
259/06	TIRLONI EVERSON CARLOS	C.I.B. 1063446486	986/7	3.117,49	1.373,49
260/06	RAMBO DEVES ROQUE	C.I.B. 9017730731	986/7	1.132,94	505,94
263/06	SOTELO EDUARDO FABIAN	29.466.885	986/7	539,11	175,99
266/06	SCHWAAB MARCOS FERNANDO	C.I.B. 4029682178	986/7	576,57	270,57
268/06	SOSA EMILCE FABIANA	24.509.787	985	28.689,51	23.409,51
268/06	RIVERO JUAN CARLOS	24.572.095	985	28.689,51	23.409,51
269/06	SCHALLENBERGER PAULO M.	C.I.B. 5922850-1	977	4.274,64	1.887,64
321/06	IBARRA ALBARENGA NELSON G.	C.I.P. 2.065.446	874 inc. d) C.R. 987	5.453,17	1.780,15
321/06	PINEDA CANDIA ANTONIO	C.I.P. 648.220	874 inc. d) C.R. 987	5.453,17	1.780,15
322/06	MARTINEZ NICANOR EUGENIO	18.371.373	874 inc d) C.R. 985	67.226,70	54.854,34
339/06	SALAS ANGEL ANTONIO	21.366.172	985	173,15	141,29
340/06	LOPEZ ARTURO JOSE	14.956.647	985	277,05	226,06
342/06	SOTO JUAN CARLOS	23.349.518	985	138,52	113,03
346/06	THEISEN CLEITON ARLEI	C.I.B. 1074520601	986	731,38	336,38
351/06	MULLER MIGUEL AUGUSTO	C.I.B. 9024770274	987	3.093,81	1.403,81
352/06	GIORDANI WERALDO	C.I.B. 6039743056	987	6.569,90	3.049,90
354/06	PETRY ELIO FELIPE	C.I.B. 8058442073	985/7	523,99	295,63
358/06	CUNHA DE OLIVERA JOSE ILDEFONSO	C.I.B. 6025116218	986/7	902,49	404,49
361/06	ZIMMERMANN ELEMAR PAULO	C.I.B. 881644709	985/6/7	1.895,01	923,21
373/06	FONSECA VICTOR GUSTAVO	29.076.132	985	517,13	421,96
374/06	FONSECA VICTOR GUSTAVO	29.076.132	985	792,93	647,00
375/06	GOMEZ FRANCISCA JOSEFINA	L.C. 5.579.692	985	930,83	759,52
377/06	ALEGRE MARIA CRISTINA	30.398.102	985	1.379,01	1.125,22

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador, Aduana San Javier.

e. 21/11 Nº 530.459 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada:

ACTUACIÓN	UNIDAD EMBALAJE	CÓDIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0906/05	32	33	PANTALONES DESMONTABLES	NN
DN54-1655/05	4	13	PARES DE MEDIAS X 12 UNDS. C/U	NN
DN54-0090/06	2	31	LONA PLASTICO COLOR NEGRO 4X100 M	NN
	44	13	SOGAS DE NYLON	
	1	33	TRITURADOR DE GRANOS	
	4	33	CUBIERTAS P/CAMION	
	4	33	HACHAS DE MANO	
	12	33	LIMAS PLANAS	
DN54-0211/03	2	33	CAMISAS	NN
	25	33	CAMPERAS	
	12	33	PANTALON DE FUTBOL	
	25	33	PANTALON DE JEANS	
	2	33	MOCHILAS	
	36	33	TOALLONES	
	2	33	BOTINES DE FUTBOL	
	3	33	PARES DE ZAPATOS	
	11	33	PARES DE BOTINETAS	
	11	33	PARES DE ZAPATILLAS	
	1	33	EQUIPO DE MUSICA	
	1	33	RADIOGRABADOR	
	6	33	ANTENAS PARABOLICAS COMPLETAS	
	1	33	ANTENA PARABOLICA INCOMPLETA	
	14	33	RELOJES DESPERTADORES	

CODIGO EMBALAJES: 01 Esquel - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Conten - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Fdo.: RAUL JOSE ESQUIVEL, Jefe Sección "G", Aduana San Javier. — JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administración (Int.) Aduana San Javier.

e. 21/11 Nº 530.480 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACIÓN	UNIDAD EMBALAJE	CÓDIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0303/06	4	33	AZADAS SIN MANGO	NN
	4	31	SOGA POR 200 Y 250 MTS. C/U	
	20	13	SOGA POR 15 MTS. C/U	
	8	13	CANILLAS DE PLASTICO POR 12 UNDS. C/U	
	3	06	LIMA PLANA POR 12 UNDS. C/U	
	2	13	PINCELES POR 12 UNDS. C/U	
	6	33	CERRADURAS PARA PUERTAS	
	8	33	HACHAS SIN MANGO	
	30	33	BISAGRAS	
	1	33	CANOA DE MADERA CON REMO	
DN54-0304/06	68	33	DUCHAS ELECTRICAS	NN
	58	33	FOISAS	
	1	33	CANOA DE MADERA	
DN54-0312/06	2	33	ANTENAS PARABOLICAS Y SUS ACCES.	INDOCUMENTADO
	1	33	RECEPTOR DE SATELITE	
	1	33	RECEPTOR PARA ANTENA PARABOLICA	
	1	33	RECEPTOR DE SEÑAL	
	20	33	OTROS ACCESORIOS DE MONTAJE DE ANTENAS PARABOLICAS	

Fdo.: RAUL JOSE ESQUIVEL, Jefe Sección "G", Aduana San Javier. — JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.), Aduana San Javier.

e. 21/11 Nº 530.481 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 10 noviembre 2006

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos generados en las Destinaciones Aduaneras que en cada caso se indican, los que corresponde a Nueva Base de Tributación e Infracción al art. 994 del C.A. Con más los intereses (art. 924 C.A.), intereses que continuaran devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO	NUMERO	CARGO	DESTINACION	IMPORTE
VILLALBA, Raul A.	DNI	12.186.096	49/2006	050461C03000009J	129,60
VILLALBA, Raul A.	DNI	12.186.096	50/2006	050461C03000011C	129,60

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 21/11 Nº 530.468 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alcaparra (Capparis spinosa L.) de nombre AR 1 obtenida por Orígenes S.R.L.

Solicitante: Orígenes S.R.L.

Representante Legal: Angel Sebastián Rico.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Solmesky.

Fundamentación de novedad: es el primer cultivar de alcaparra que se solicita su inscripción y sus principales características son las siguientes:

Planta perenne arbustiva. Alta ramificación (880 por planta). La longitud de las mismas se extiende hasta 150 cm. Las ramas crecen 1 cm por día en los meses cálidos. No posee espinas. Las hojas son alternadas, presentan un pequeño pecíolo y son de forma fundamentalmente ovales (redondeada/oval). A partir del séptimo entrenudo comienza la floración. Las primeras aparecen en agosto y se extienden hasta abril. La formación de pimpollos florales es diaria, la floración es cada seis días. El color predominante es el blanco en todas las épocas del año. Los frutos comienzan a desarrollarse a partir de la flor número 12, son más grandes que los que se describen en Europa (de 9 a 15 cm). Poseen en su interior entre 950 y 1320 semillas.

Fecha de verificación de estabilidad: 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 21/11 Nº 19.251 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 3/11/2006

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0367381/2005

EMPRESA: MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A. - Línea Nº 118 -

DOMICILIO: MONTESQUIEU 384
(1437) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y CUATRO (54) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, CRONICA, LA NACION, de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente. Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 21/11 Nº 19.243 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor", "P.A.F.T.T" o "Transportista" respectivo.

INGRESO DE GUMA

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR
MINERA AGUA RICA LLC, Sucursal Argentina	Andalgalá – CATAMARCA	TRANSENER	
ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. (Campana II)	Campana - (BUENOS AIRES)	TRANSBA	
FINEXCOR S.R.L.	Nelson (SANTA FE)	EPE. SANTA FE	C. T. MENDOZA

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 21/11 Nº 530.500 v. 21/11/2006



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 112/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26/10/2006

VISTO, las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO (fallecido) con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondientes a los períodos fiscales mencionados.

Que, con fecha 30-07-2004, esta Administración Federal de Ingresos Públicos otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales señalados.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos mencionados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/1 Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, con fecha 26-06-2006, se corrió vista de las actuaciones a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, por el impuesto y períodos fiscales que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de rito, habiéndose notificado dicho acto el día 30-06-2006, mediante el procedimiento establecido en el articulo 100 inc. b) de la ley procedimental señalada.

Que, asimismo, durante los días once, doce, trece, catorce y diecisiete de julio de 2006, se publicaron edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar el acto de vista mencionado.

Que, no obstante encontrarse debidamente notificada, la responsable no ha efectuado descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO

Que, en primer lugar cabe hacer referencia a las normas legales en las que el Fisco ha basado sus fundamentos para efectuar los cargos a la contribuyente de marras. Es así que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) establece: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos . ..."

Que, asimismo, el artículo 7º, dispone: "Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos ...."

Que, a su vez, el artículo 16 señala: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...".

Que, el segundo párrafo del citado artículo 16, prescribe: "Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinaciones administrativas de aquellos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º, punto 1, inciso b) y 10 del decreto 618/97.".

Que, el artículo 17 de la norma señalada (texto ordenado en 1998, sus modificaciones y correlativos anteriores), expresa: "El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho...".

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento legal, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de las mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc ...."

Que, asimismo, el artículo 33 de la ley procedimental aludida expresa: "Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir que, éstos y aún los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas." y continúa "Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de 10 (diez) años o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible."

Que, seguidamente dispone: "Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitir comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.", y concluye el último párrafo expresando "Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal."

Que, el artículo 35 de igual norma legal expresa: "LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.".

"Si Que a su vez, el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley de rito, dispone: "Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General."

Que, en cuanto a las normas referidas al impuesto que nos ocupa, el artículo 16 reza: "Establécese con carácter de emergencia por el término de 9 (nueve) períodos fiscales a partir del 31 de diciembre de 1991, inclusive, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que recaerá sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

Que, originalmente, a través de la Ley Nº 25.239, artículo 16 (BO: 31/12/1999), se prorrogó el impuesto por el término de 2 (dos) períodos fiscales a partir del 1 de enero del año 2000. Posteriormente, la Ley Nº 25.560, artículo 1º (BO: 8/1/2002) lo prorroga nuevamente hasta el 31/12/2005.

Que, asimismo, el artículo 17, dispone: "Son sujetos pasivos del impuesto: a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior ...."

Que, asimismo, cabe la aplicación de los artículos 19, 20 y 22 de la ley del impuesto, teniéndolos aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 26-06-2006, de cuya transcripción resulta:

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar los importes correspondiente a una supuesta indemnización heredada de su padre y cobrada del gobierno alemán y de los cuales no se ha justificado con documentación de respaldo fehaciente su consumo o donación a terceros del importe cobrado en cada uno de los períodos fiscales mencionados."

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar el importe de los créditos por los haberes de jubilaciones devengadas y no percibidas al cierre de cada uno de los períodos mencionados conforme los recibos aportados."

"Que, atento a lo expuesto en relación a la indemnización heredada por el contribuyente Ernesto Pedro Fischer, dado que la misma —según surge de los actuados— se encuentra depositada en el Banco Commerzbank Hamburgo, corresponde integrar la base imponible del gravamen, conforme la normativa oportunamente vigente."

Que, del análisis de lo expuesto hasta aquí, surgen claramente los fundamentos que motivan el presente acto administrativo, lo que exime de una redundante explicación.

Que, vencido el plazo acordado, a pesar de hallarse legalmente notificada, la rubrada no ha hecho uso de su derecho de defensa. Ello impide meritual los hechos o circunstancias que atenúen la importancia de la falta constatada.

Que, por ello, con fundamento en los hechos "ut supra" desarrollados y ante la inexistencia de otros elementos que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio expuesto por este Organismo en la vista conferida el día 26-06-2006 y determinar de oficio el Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondiente a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, en base a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que fueron entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución y del Anexo I que se acompaña.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y normas concordantes.

Que, conforme la oportuna intervención de la División Jurídica, cabe mencionar lo manifestado por dicha área: "Entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria, resulta improcedente expedirse atento lo señalado por el artículo 54 de la Ley Nº 11.683 el cual reza: "No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 las sucesiones indivisas... Las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada."

Que, el cálculo de los intereses se practicó hasta el día 26/10/2006, liquidación que se acompaña en un (1) Anexo I que consta de una (1) foja y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, obra en las actuaciones el dictamen jurídico que establece el artículo 10 del Dto. 618/97.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1 º punto b), 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 3º y 26 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales presentadas por el responsable FIRSCHER ERNESTO PEDRO (CUIT Nº 20-04086207-3) correspondientes a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, atento los considerandos expuestos y con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— (CUIT Nº 20-04086207-3), frente al Impuesto sobre los Bienes Personales, estableciendo, un Total de Bienes sujetos a impuesto para el período fiscal 2000, de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.129.241,49), para el período fiscal 2001 de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.053.482,70) y para el período fiscal 2002, de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 7.373.469,00) y un impuesto determinado de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 15.202,06), de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.633,87) y de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.533,77), respectivamente.

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a ingresar a favor de este Organismo, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado de oficio según el artículo anterior y el monto exteriorizado en los períodos fiscales 2000 y 2001, asciende, a PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.346,81) y a PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 11.974,10); respecto al período fiscal 2002, el impuesto a ingresar asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.533,77), atento no existir monto exteriorizado por el causante en dicho período.

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 83.932,96) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), calculados al día 26/10/06, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los saldos resultantes a favor de este Organismo determinados en el artículo 3º y el importe a que se refiere el artículo 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en las medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8º — Poner en conocimiento que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentran vigentes los nuevos Regímenes de Facilidades de Pago Permanente y de Excepción, Resolución General (AFIP) Nº 1966 y Resolución General (AFIP) Nº 1967 y sus modificatorias, Resolución General (AFIP) Nº 2085 y Resolución General (AFIP) Nº 2084, respectivamente.

ARTICULO 9º: Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— , Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Becear (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C. P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

AFIP DGI

DIRECCION REGIONAL NORTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS

CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

ANEXO I

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO PEDRO -SU SUCESION-
C.U.I.T.: 20 - 04086207 - 3
O/I Nº 2798/7
Agencia Nº 16

Domicilio: España Nº 428
Piso: Of.
Localidad: Beccar
Provincia: Buenos Aires C.P. 1643
CARGO Nº

TIPO: PF
BIENES PERSONALES 1
MES DE CIERRE DE EJERCIC 12
FECHA DE LIQUIDACION: 26/10/2006

PERIODOS FISCALES		IMPUESTO	CONCEPTO	IMPORTE	VTO. OBLIG.	TASA 3%		TASA 4%		TASA 3%		TASA 2%		TASA 1,5%		TASA 2%		TOTAL DE DIAS DE MORA	IMPORTE	MULTA APLICADA	
MES	AÑO			$		DIAS DE MORA DESDE 01/10/1998	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2002	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/02/2003	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/06/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/09/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2006	IMPORTE $		$	%	IMPORTE $
	2000	BIENES PERSONALES	DDJJ	12.346,81	18/04/2001	439	5.420,25	215	3.539.42	486	6.000,55	92	757,27	668	4.123,83	117	963,05	2017	20.804,37		
	2001	BIENES PERSONALES	DDJJ	11.974,10	27/05/2002	35	419,09	215	3.432,58	486	5.819,41	92	734,41	668	3.999,35	117	933,98	1613	15.338,82		
	2002	BIENES PERSONALES	DDJJ	54.533,77	25/04/2003					403	21.977,11	92	3.344,74	668	18.214,28	117	4.253,63	1280	47.789,76		
			TOTALES	78.854,68			5.839,34		6.971,99		33.797,07		4.836,42		26.337,46		6.150,67		83.932,96		0,00

CAP + INT 162.787,64

TOTAL ACUMULADO 162.787,64

e. 15/11 Nº 530.005 v. 21/11/2006

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 111/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26/10/2006

VISTO, las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO (fallecido) con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondientes a los períodos fiscales mencionados.

Que, con fecha 30-07-2004, esta Administración Federal de Ingresos Públicos otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/1 Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, con fecha 26-06-2006, se corrió vista de las actuaciones a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, por el impuesto y períodos fiscales que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de rito, habiéndose notificado dicho acto el día 30-06-2006, mediante el procedimiento establecido en el artículo 100 inc. b) de la ley procedimental señalada.

Que, asimismo, durante los días once, doce, trece, catorce y diecisiete de julio de 2006, se publicaron edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar el acto de vista mencionado.

Que, no obstante encontrarse debidamente notificada, la responsable no ha efectuado descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO

Que, en primer lugar cabe hacer referencia a las normas legales en la que el Fisco ha basado sus fundamentos para efectuar los cargos a la contribuyente de marras. Es así que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) establece: “Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, cte., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos ....”

Que, asimismo, el artículo 7º, dispone: “Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos ....”

Que, por su parte, el artículo 16 señala: “Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...”.

Que, el segundo párrafo del citado artículo 16, prescribe: “Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinaciones administrativas de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º, punto 1, inciso b) y 10 del decreto 618/97.”.

Que, el artículo 17 de la norma señalada (texto ordenado en 1998, sus modificaciones y correlativos anteriores), expresa: “ El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho...”.

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento legal, establece: “La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de las mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc....”.

Que, asimismo, el artículo 33 de la ley procedimental aludida expresa: “Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir que, éstos y aún los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas.” y continúa “Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de 10 (diez) años o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible.”

Que, seguidamente dispone: “ Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitír comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.”, y concluye el último párrafo expresando “Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal.”

Que, el artículo 35 de igual norma legal expresa: “LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.”.

Que, a su vez, el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley de rito, dispone: “Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General.”

Que, en cuanto a las normas referidas al impuesto que nos ocupa, el artículo 1º reza: “Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior...”

Que, en su parte pertinente, el artículo 2º establece: “A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación;

2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales...”.

Que, a su vez, el artículo 49 dispone: “Constituyen ganancias de la tercera categoría: ... e) Las demás ganancias no incluidas en otras categorías.”

Que, asimismo, el artículo 79, inciso c), regula: “Constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes: ...c) de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas; ...

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 26-06-2006, de cuya transcripción resulta:

“Que, con respecto al período fiscal 2000 se procedió a gravar como renta de tercera categoría el monto declarado como bienes recibidos por herencia, legado o donación, incluido a columna II del rubro de justificación patrimonial y no haber aportado el responsable la documentación fehaciente para su justificación.”

“Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de cuarta categoría los montos declarados como ingresos exentos no atribuible a ninguna categoría, expuestos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales correspondientes a haberes jubilatorios percibidos en dichos períodos.”

“Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de tercera categoría a los importes exteriorizados como intereses exentos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales y por los cuales el rubrado no ha aportado la documentación de respaldo que acredite su condición de exentos.”

“Que, en relación al período fiscal 2000, se procedió a gravar como renta de tercera categoría una diferencia patrimonial no justificada que surge de la exteriorizada en el patrimonio de inicio respecto de la incluida en el patrimonio de cierre en la Declaración Jurada del período fiscal anterior, no aportando el rubrado documentación que justifique la diferencia.”

Que, del análisis de lo expuesto hasta aquí, surgen claramente los fundamentos que motivan el presente acto administrativo, lo que exime de una redundante explicación.

Que, vencido el plazo acordado, a pesar de hallarse legalmente notificada, la rubrada no ha hecho uso de su derecho de defensa. Ello impide merituar los hechos o circunstancias que atenúen la importancia de la falta constatada.

Que, por ello, con fundamento en los hechos “ut supra” desarrollados y ante la inexistencia de otros elementos que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio expuesto por este Organismo en la vista conferida el día 26-06-2006 y determinar de oficio el Impuesto a las Ganancias, correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001, en base a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que fueron entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución y del Anexo I que se acompaña en una (1) foja.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 1º, 2º, 4º, 49º inciso e), 79 inciso c), de la Ley del Impuesto a las Ganancias, 7º del Decreto Reglamentario y normas concordantes.

Que, conforme la oportuna intervención de la División Jurídica, cabe mencionar lo manifestado por dicha área: “Entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria, resulta improcedente expedirse atento lo señalado por el artículo 54 de la Ley Nº 11.683 el cual reza: “No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 las sucesiones indivisas... Las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada.”

Que, el cálculo de los intereses se practicó hasta el día 26/10/2006, liquidación que se acompaña en un (1) Anexo I y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, obra en las actuaciones el dictamen jurídico que establece el artículo 10 del Dto. 618/97.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º y 26 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias presentadas por el responsable FISCHER, ERNESTO PEDRO (CUIT Nº 20-04086207-3) correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, atento los considerandos expuestos y con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— (CUIT Nº 20-04086207-3), frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo, para el período fiscal 2000, una Ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 564.168,03) y, para el período fiscal 2001, de PESOS

DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.203,47) y un impuesto determinado de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 183.958,81) y de PESOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.048,49), respectivamente.

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a ingresar a favor de este Organismo, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado de oficio según el artículo anterior y el monto de las retenciones sufridas, asciende, para el período 2000 a PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 183.527,57) y para el período fiscal 2001 a PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.754,33).

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 311.491,25) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), calculados al día 26/10/06, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los saldos resultantes a favor de este Organismo determinados en el artículo 3º y el importe a que se refiere el artículo 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8º — Poner en conocimiento que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentran vigentes los nuevos Regímenes de Facilidades de Pago Permanente y de Excepción, Resolución General (AFIP) Nº 1966 y Resolución General (AFIP) Nº 1967 y sus modificatorias, Resolución General (AFIP) Nº 2085 y Resolución General (AFIP) Nº 2084, respectivamente.

ARTICULO 9º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C. P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

AFIP DGI

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

ANEXO I

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO PEDRO -SU SUCESION-

C.U.I.T.: 20 - 04086207 - 3

O/I Nº 2798/7

Agencia Nº 16

Domicilio: España Nº 428

Piso: Of.

Localidad: Beccar

Provincia: Buenos Aires C.P. 1643

CARGO Nº

TIPO: PF

GANANCIAS

MES DE CIERRE DE EJERCI 12

FECHA DE LIQUIDACION: 26/10/2006

PERIODOS FISCALES		IMPUESTO	CONCEPTO	IMPORTE	VTO. OBLIG.	TASA 3%		TASA 4%		TASA 3%		TASA 2%		TASA 1,5%		TASA 2%		TOTAL DE DIAS DE MORA	IMPORTE	MULTA APLICADA	
MES	AÑO			$		DIAS DE MORA DESDE 01/10/1998	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2002	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/02/2003	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/06/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/09/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2006	IMPORTE $		$	%	IMPORTE $
	2000	GANANCIAS	DDJJ	183.527,57	18/04/2001	439	80.568,60	215	52.611,24	486	89.194,40	92	11.256,36	668	61.298,21	117	14.315,15	2017	309.243,96		
	2001	GANANCIAS	DDJJ	1.754,33	27/05/2002	35	61,40	215	502,91	486	852,60	92	107,60	668	585,95	117	136,84	1613	2.247,30		
			TOTALES	185.281,90			80.630,00		53.114,14		90.047,00		11.363,96		61.884,15		14.451,99		311.491,25		0,00

CAP + INT 496.773,15

TOTAL ACUMULADO 496.773,15

e. 15/11 Nº 530.011 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.
Y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 4 de fecha 14 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 31.033 de fecha 15 de noviembre de 2006, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por las Resoluciones Conjuntas N° 866/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 1792/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 865/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 1.791/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de tratar los entendimientos alcanzados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos resultan contenidos en las CARTAS DE ENTENDIMIENTO suscriptas entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada UNIDAD y las referidas Empresas el 20 de octubre de 2006, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sita en la calle Juan C. Milberg N° 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, de la Provincia de BUENOS AIRES, el 21 de diciembre de 2006 a partir de las 9:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 29 de noviembre de 2006 y hasta el 18 de diciembre de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 29 de noviembre de 2006 y hasta el 18 de diciembre de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, Oficina 405, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A..", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dra. Valeria Esther ZAYAT

Secretario: Dr. Eduardo Héctor FALCON

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario LA NACION, en el diario CLARIN, en el diario LA VOZ DEL INTERIOR, de la Provincia de CORDOBA, en el diario LOS ANDES, de la Provincia de MENDOZA, en el diario DIARIO DE LA REPUBLICA, de la Provincia de SAN LUIS, en el diario EL LITORAL, de la Provincia de SANTA FE, en el diario DIARIO DE LA REPUBLICA DE CUYO, de la Provincia de SAN JUAN, en el diario EL TERRITORIO, de la Provincia de MISIONES, en el diario EL DIARIO, de la Provincia de ENTRE RIOS y en el diario EL LITORAL, de la Provincia de CORRIENTES.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 20/11 N° 530.469 v. 21/11/2006

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 634 Expediente N° 100.588/84 caratulado "Caja de Crédito de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa Limitada", que mediante Resolución N° 323 del 12.09.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarías resolvió, imponer al señor Luis Alberto CELASCO ACUÑA (C.I.P.F. N° 3.453.527) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años y al señor Claudio SALA (D.N.I. N° 12.667.460) multa de $ 226.000 (pesos doscientos veintiséis mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS —MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.
BJG

e. 20/11 N° 529.987 v. 22/11/2006

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JIN BAE CHUNG, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 23121/04, Sumario N° 3178, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 529.990 v. 24/11/2006

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DANIEL ERNESTO INFANTE, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarlos—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100997/05, Sumario N° 3290, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 529.994 v. 24/11/2006

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN CARLOS LOMO por sí y como representante legal de QBEEF S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos -Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios-, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7008/04, Sumario N° 3359, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 529.995 v. 24/11/2006

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Juan Emilio María NATHE (D.N.I. N° 3.242.428 — C.I.P.F. N° 1.970.386), en el Expediente N° 381/699/06, referido al Sumario N° 795, Expte. N° 100.632/92, caratulado “Iguazu Finance Corporation”, que, mediante Resolución N° 314 del 24/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 530.136 v. 22/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Rafael Esteban CAYOL (D.N.I. Nº 4.542.888) que en el Sumario en lo Financiero Nº 1070, Expediente Nº 100.502/02, caratulado “Nuevo Banco de la Rioja S.A.”, en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, mediante auto del 30/10/06, se dispuso abrir el período de prueba. Por otra parte, se le hace saber que el costo de las fotocopias es a cargo del interesado, pudiendo, en su caso, concurrir a la oficina citada con una máquina fotocopiadora para extraerlas por su cuenta. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 Nº 529.698 v. 22/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal de la ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo Sociedad Anónima y a los señores Manuel FRIEDBERG (CI.P.F. Nº 7.057.018) y Aarón Enrique TAWIL (D.N.I. Nº 4.420.541), en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado “ Ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo Sociedad Anónima; que, por auto del 23.10.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 Nº 529.696 v. 22/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcelo Menna (D.N.I. Nº 17.478.896) que en el Sumario en lo Financiero Nº 1051, Expediente Nº 100.054/02, caratulado “Ex Banco de Balcarce SA.”, en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, mediante auto del 27/10/06, se dispuso abrir el período de prueba. Por otra parte, se le hace saber que el costo de las fotocopias es a cargo del interesado, pudiendo, en su caso, concurrir a la oficina citada con una máquina fotocopiadora para extraerlas por su cuenta. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 Nº 530.137 v. 22/11/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIFICO DE PROVEEDORES DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

RENGLON: Se informa que continúa abierto el ingreso al Registro de las Empresa Proveedoras de los Servicios de Cobranzas Extrajudiciales y que entre aquellas que se hallen inscriptas al 29-11-06 el Banco efectuará una nueva selección entre los días 07 y 14 de diciembre del año en curso para adjudicar el servicio de Gestión de Cobranzas Extrajudiciales de parte de su cartera

CONSULTA DEL PLIEGO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LOS ANTECEDENTES: Departamento de Compras - Registro de Proveedores - Bmé. Mitre 326 3º Piso Local 310, Capital Federal, de 10 a 15 hs.

e. 20/11 Nº 530.313 v. 23/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Horacio LARRART (L.E. Nº 4.384.977), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

13 de Noviembre de 2006.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 20/11 Nº 530.344 v. 22/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DE ROSARIO

Se cita por este medio al presidente del Directorio de Cobratrip S.A. a efecto de comunicarle que segun información obrante en este organismo, ha realizado aportes al C.U.I.L. 27-04494278-5 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante los periodos: 11/1996 a 2/1997. Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la Agencia Sede Rosario 2 dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibida la presente a efectos de presentar el formulario 933 conforme a lo establecido en la R.G. 1018, por duplicado a fin de corregir el C.U.I.L. oportunamente informado.

La falta de concurrencia lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1566 (DGI) y sus modificaciones.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

• Certificación de servicios del trabajador identificado con el C.U.I.L. 27-04494278-5 por los periodos indicados, con firma de persona autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano

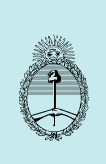
• Constancia de CUIL archivada con los antecedentes del trabajador, si existiera.

• Constancia actualizada de CUIL emitida por Administración Nacional de la Seguridad Social que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en www.anses.gov.ar

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 16/11 Nº 530.094 v. 22/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 709/06

Registro N° 684/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.092.671/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente N° 1.092.671/04, a fojas 2 del expediente N° 1.094.041/04, que obra agregado como foja 29 del principal, y a foja 51 obran los acuerdos y aclaración, respectivamente, suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS, DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.092.671/04 establece la incorporación al “grupo laboral administrativo/comercial” del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 de una nueva categoría convencional de ingreso que se denominará “categoría 1”.

Que por el acuerdo suscripto obrante a foja 2 del expediente N° 1.094.041/04, agregado como foja 29 del principal, las celebrantes convienen la incorporación al “grupo laboral servicios al cliente/post-

venta” del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, de la categoría 1 como de ingreso exclusivo para la conversión de los contratos de pasantía, actualmente afectados a la telegestión del servicio 114.

Que asimismo, a foja 51 los peticionantes efectúan las aclaraciones oportunamente solicitadas.

Que en orden a la materia objeto de los acuerdos, debe ponerse de relieve que los Artículos 116 y 117 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinan que el salario mínimo vital es la menor remuneración que deben percibir en efectivo los trabajadores, sin cargas de familia, teniendo estos el derecho a percibir una remuneración no inferior al monto que se establezca para el salario mínimo conforme a la ley y por los organismos respectivos.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del presente acuerdo el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso el incremento del salado mínimo a OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de CUATRO PESOS ($ 4) por hora, para los trabajadores jornalizados, suba que se materializará en TRES (3) etapas a partir del 1 de agosto de 2006, hasta alcanzar esa cifra en el mes de noviembre de 2006.

Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y N° 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que asimismo debe indicarse que los valores acordados por las partes ya han sido modificados por el Acuerdo 44/06 que fuera homologado por Resolución ST N° 18/06 de fecha 9 de enero de 2006.

Que atento a ello, corresponde dejar sentado que el salado básico de la categoría convencional de ingresantes que fija el presente acuerdo, se encuentra en la actualidad por encima del Salado Mínimo Vital y Móvil.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que el tope indemnizatorio resultante de dicho cálculo es aplicable durante la vigencia de la escala salarial sobre la cual se efectúo el cómputo del mismo.

Que dicha escala fue modificada por el Acuerdo 44/06 que fuera homologado por Resolución ST N° 18/06 de fecha 9 de enero de 2006.

Que atento a ello, corresponde indicar que el tope indemnizatorio fijado por la presente resolución resulta aplicable entre el 1 de febrero de 2005 y el 1 de enero de 2006.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados los acuerdos y aclaración suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/3 del expediente N° 1.092.671/04 y a foja 2 del expediente N° 1.094.041/04, que obra agregado como foja 29 del principal y foja 51 de autos.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1266.62) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.799.85), respectivamente, los cuales resultan aplicables entre el 1 de febrero de 2005 y el 1 de enero de 2006, atento lo manifestado en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos y aclaración citados.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.092.671/04

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 709/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia y a fojas 2 del expediente N° 1.094.041/04, agregado como fojas 29 al principal, quedando registrado con el número 684/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, a los 15 días del mes de Julio de 2004, se reúnen, en representación de FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Rogelio RODRIGUEZ y Osvaldo CASTELNUOVO en adelante FOEESITRA, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., los Sres. Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO en adelante La Empresa, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO

1 - Conscientes de los nuevos desafíos que enfrenta la Empresa hacia el futuro vinculado con el mercado desregulado de las Telecomunicaciones, las partes coinciden en la necesidad de llevar a cabo la incorporación de nuevos trabajadores al servicio.

2 - Dada las condiciones objetivas del mercado laboral de la actividad, las partes coinciden en generar la promoción de empleo decente, acordando cláusulas especiales para el ingreso de personal.

3 - Las partes reconocen que lo antes mencionado contribuirá a crear las condiciones para alcanzar una mayor calidad en las prestaciones y por ende un nivel apropiado de satisfacción a clientes y consumidores.

4 - Por tales motivos, las partes deciden incorporar al CCT 201/92, una nueva categoría convencional originada por la actividad propia del giro normal de la Empresa.

SEGUNDO: En línea con lo manifestado en la cláusula primera, las partes acuerdan la incorporación al “grupo Laboral Administrativo/Comercial” del Anexo I del CCT 201/92 una nueva categoría convencional de ingreso que se denominará “categoría 1”.

TERCERO: Los trabajadores que inicien su relación laboral en la “Categoría 1”, mediante cualquiera de las modalidades contractuales previstas por la legislación vigente, podrán permanecer en la “Categoría 1” por el término máximo de 18 meses período luego del cual pasarán automáticamente a la categoría “A”, sin perjuicio de la promoción a la categoría “B”, una vez transcurridos 12 meses de producido el vuelco a la categoría “A”.

En virtud de lo expuesto, y exclusivamente para el personal que ingrese a la “Categoría 1”, las partes acuerdan dejar sin efecto lo estipulado para los ingresos al Grupo Laboral Administrativo/Comercial, en el párrafo segundo perteneciente al punto Categorías de Ingreso del acta del 24/12/96, dado que, al personal que ingrese con la “Categoría 1”, se le aplicará lo establecido en el párrafo que antecede.

CUARTO: El salario básico de la “categoría 1”, para la jornada laboral de 8 horas 15 min., será de $ 735 (pesos setecientos treinta y cinco) mensuales, suma que tiene incorporado el monto dispuesto por el Decreto 392/03 ($ 224, pesos doscientos veinte cuatro), más $ 50 (pesos cincuenta) no remunerativos según lo establecido en el Decreto 1347/03.

A los trabajadores que realicen jornada reducida se le abonarán estos valores en forma proporcional.

QUINTO: Se fija además una suma de $ 130 (pesos ciento treinta) mensuales en concepto de vales alimentarios.

El personal de tiempo parcial percibirá los vales alimentarios según la proporcionalidad que corresponda.

SEXTO: PREMIO POR PRODUCTIVIDAD Y PRESENTISMO. Al trabajador que ingrese a la “Categoría 1”, no se le requiere acreditar antigüedad, a los fines de la percepción del “Premio por Productividad y Presentismo”.

Durante el tiempo que el trabajador se encuentre convencionado en la “Categoría 1”, el 30% del “Premio por Productividad y Presentismo”, que conforme con el Art. 44 del CCT 201/92 se paga semestralmente, le será abonado mensualmente en forma proporcional, o sea, el 5% del sueldo básico del mes y del valor antigüedad de corresponder, percibiendo en Marzo y Septiembre respectivamente el incremento establecido en los incisos a), b) o c) del Art. 44 del Cuerpo Convencional mencionado, de cumplir con los requisitos exigidos en el mismo.

Las partes acuerdan que a partir del momento que el trabajador sea promocionado a una categoría superior, el “Premio por productividad y presentismo” será abonado de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, dejando de ser percibido en las condiciones antes estipuladas.

SEPTIMO: En un plazo no mayor de 90 días a partir de la homologación de la presente la empresa procederá, en la medida que reúnan el perfil requerido por la función laboral, a la conversión de los contratos de pasantías existentes en el grupo laboral Administrativo/Comercial en contratos de trabajo según las modalidades vigentes en la materia y regidos por el CCT 201/92.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede comprenderá al personal de los CALL CENTER ubicados en los ámbitos geográficos de los sindicatos Bahía Blanca, La Plata, Mar del Plata y Mendoza.

OCTAVO: La vigencia del presente acuerdo regirá hasta el 30/06/06. Las partes podrán eventualmente ampliar los plazos antes mencionados y efectuar las modificaciones que correspondan.

NOVENO: Las partes realizarán la correspondiente presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación de la presente Acta.

DECIMO: La vigencia del presente acuerdo será a partir de la homologación indicada precedentemente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2004, se reúnen, en representación de FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Rogelio RODRIGUEZ y Osvaldo CASTELNUOVO en adelante FOEESITRA, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., los Sres. Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO en adelante La Empresa, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En línea con lo dispuesto en el punto PRIMERO del acta del 15/7/04 (Expediente N° 1.092.671 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), las partes acuerdan la incorporación al “Grupo Laboral Servicios al Cliente/Post-venta” del Anexo I del CCT 201/92, de la categoría “1” como categoría de ingreso exclusiva para la conversión de los contratos de pasantía actualmente afectados a la telegestión del servicio 114. En un plazo no mayor de 90 días a partir de la homologación de la presente la empresa procederá, en la medida que reúnan el perfil requerido por la función laboral, a la conversión de los contratos de pasantía que se detallan en el anexo, en contratos de trabajo según las modalidades vigentes en la materia y regidos por el CCT 201/92.

SEGUNDO: Las condiciones de trabajo del personal que ingrese en la categoría “1” en función de lo establecido en el punto PRIMERO son las que se establecen en los puntos TERCERO a SEXTO del acta del 15/7/04. Aclarando que las remuneraciones, viáticos y vales alimentarios dispuestos en los puntos CUARTO y QUINTO corresponden a una jornada completa de 7 horas treinta minutos.

TERCERO: Las partes realizarán la correspondiente presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación de la presente Acta.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 705/2006

Registro N° 680/06

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente N° 165.909/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/50 del Expediente N° 165.909/06, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las precitadas partes acordaron nuevos valores para las escalas salariales básicas convencionales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 626/04 “E”, como así también la modificación de algunos de sus artículos.

Que corresponde dejar sentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá desde el 1 de abril de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 49/50 del Expediente N° 165.909/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 49/50 del Expediente N 165.909/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 626/04 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 165.909/06

Buenos Aires, 9 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 705/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/50 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 680/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MODIFICATORIA PARCIALMENTE DEL CCT 626/04 “E”

En la Ciudad de Bahía Blanca, a los 9 (nueve) días del mes de Agosto de 2006, se reúnen por una parte el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, con personería gremial conforme resolución 176/88 e inscripta al registro respectivo con el N° 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado y con domicilio real en la calle Sarmiento 261/65 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por el sector sindical (en adelante “EL SINDICATO” o “S.P.I.Q.P.y A.”) representado en este acto por los Sres. Héctor S. FIGUEROA, DNI 17.280.349, en carácter de Secretario General, el Sr. Adalberto SAADE, DNI 11.328.592, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Carlos A. ALONSO, DNI 16.605.547 como Secretario Tesorero y la Dra. María Soledad CAMPO, abogada, inscripta al T° VIII, F° 198 del CABB, Leg. Previsional N° 62849/7, CUIT N° 27-22507598-6, en su carácter de asesor letrado; la COMISION INTERNA DE DELEGADOS DEL PERSONAL, representada en este acto por los Sres. Walter R. ESS, DNI 20.037.226, en su carácter de Delegado General del personal y Leandro Yañez, DNI 26.456.556 en su carácter de Sub-delegado del personal; y la empresa PROFERTIL S.A. con planta industrial en Zona Cangrejales, Puerto Ing. White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y domicilio legal en Av. Alicia Moreau de Justo 740, 3er. Piso, Oficina 306, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (en adelante “LA EMPRESA” o “PROFERTIL S.A.” por la parte empresaria, representada en este acto por los Sres. María Luisa Saglietti, DNI 5.292.642 en carácter de Apoderada, el Sr. Guillermo Raúl Baratelli, DNI 11.990.289, Superintendente de Producción y el Dr. Marcelo Aquino, D.N.I. 16.369.567, conjuntamente en adelante “LAS PARTES”, acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

• Las partes han acordado una nueva escala de salarios básicos, adicional por jornada, régimen de feriados y beneficios sociales correspondientes al Convenio Colectivo que las rige;

• Que dicha escala tendrá una vigencia a partir del 1° de abril de 2006.

• Que las partes se comprometen a volver a analizar estos valores a tanto el índice de inflación supere, en un plazo previsto, los valores mencionados en el presente acuerdo.

Por ello, ACUERDAN:

Primero: Que a partir del 1° de abril de 2006 se establecen los valores en los salarios básicos de cada una de las categorías comprendidas en el CCT 626/04 “E”.

En tal sentido, el artículo 16 del CCT 626/04 quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 16 — Remuneración básica mensual

OPERADORES DE CAMPO:

Ingresante: $ 1.280 (pesos mil doscientos ochenta).

Categoría A: $ 1.382 (pesos mil trescientos ochenta y dos)

Categoría B: $ 1.548 (pesos mil quinientos cuarenta y ocho)

Categoría C: $ 1.734 (pesos mil setecientos treinta y cuatro)

Categoría D: $ 2.000 (pesos dos mil)

Categoría E: $ 2.350 (pesos dos mil trescientos cincuenta)

OPERADOR ESPECIALISTA:

Categoría F: $ 2.538 (pesos dos mil quinientos treinta y ocho).

Segundo: “LAS PARTES” acuerdan en modificar el porcentual que se reconoce como “Adicional Jornada”. En tal sentido, el nuevo texto del artículo 17 del CCT 626/04 “E” quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 17 - Adicional Jornada. La Empresa reconocerá adicionalmente el trabajo que deberá realizar el personal en cumplimiento de su diagrama de turno rotativo, los sábados a la tarde, domingos, y su adicional por turno.

Dado que por el desarrollo de estos diagramas la cantidad de dichos días trabajados mensualmente es variable y, al solo efecto de facilitar la administración económica de los trabajadores, en lugar de abonar montos variables se pagará en este concepto en porcentaje igual cada mes que representa el promedio de dichas variaciones. El reconocimiento es del 38% de la remuneración básica mensual (art. 16).

Tercero: “LAS PARTES” acuerdan en incrementar el valor que se reconoce como vales de comida, aumentando su porcentual y su base de cálculo. Por ello, el artículo 18 del CCT 626 “E” quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 18 - Tickets Canasta (Vales de comida). La Empresa abonará al personal comprendido en este Convenio un 18% de tickets canasta sobre: a) el sueldo básico mensual correspondiente a su categoría (conforme art. 16), b) Adicional Compañía, c) Adicional Jornada, y se mantiene el criterio de la Empresa de liquidarlo sobre el Sueldo Anual Complementario”.

Cuarto: "LAS PARTES" acuerdan que el artículo 27 del CCT 626/04 "E" quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 27 - Feriados obligatorios y optativos. El personal que deba trabajar los días Feriados Nacionales establecidos en la legislación respectiva porque éstos coinciden con su horario normal de trabajo percibirá su jornal con el cien por ciento (100%) de recargo. En caso de resoluciones de autoridades competentes que establezcan adicionales superiores, se abonarán solamente las mayores.

Rigen en lo demás las disposiciones legales vigentes y/o las que en lo sucesivo se dicten respecto a los días feriados obligatorios y días no laborables.

Se consideran feriados nacionales a los fines de este recargo, las horas de los turnos iniciados los días 24 y 31 de diciembre, cuando los mismos terminen el día siguiente, a los efectos de garantizar el pago del recargo por el feriado en el total de las horas del turno. Por ello, en el supuesto que el mismo operario que laboró en alguno de los días indicados reingrese a la Planta a tomar turno el 25 de diciembre o 1° de enero, las horas laboradas hasta las 0 horas (como también las siguientes) serán liquidadas a valores simples".

Quinto: "LAS PARTES" se comprometen a negociar un aumento en los salarios básicos de cada categoría establecidos en la escala salarial correspondiente a la Convención Colectiva de Trabajo suscripta entre ellas en el caso que la inflación correspondiente al período comprendido entre el 01/04/06 y el 31/12/07 supere el 18,7%, considerando a fin del cálculo del índice de inflación mencionado el 80% del Indice de Precios al Consumidor y el 20% de la variación del índice del rubro "Alimentos y bebidas", en ambos casos conforme a los índices que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos ("INDEC").

Sexto: Atento a que este acta comprende modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo 626/04 "E", que se encuentra vigente, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los efectos de solicitar su homologación en los términos de la ley 14.250.

En tal sentido, "LAS PARTES" se comprometen a comparecer a las audiencias que el Ministerio designe para su ratificación, como paso previo a la homologación del mismo.

Homologado o registrado el mismo por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, en los términos de la ley 14.250, PROFERTIL S.A. se compromete a presentar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo 626/04 "E" al Sindicato y a los representantes de la Comisión Interna del personal, como así también, ante el Ministerio de Trabajo a los efectos de su registro, publicación y depósito correspondiente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Bahía Blanca a los 9 (nueve) días del mes de agosto del año dos mil seis, dejándose constancia de que cada parte procede a hacer retiro de su ejemplar, y que se comprometen a que oportunamente ratificarán ante la autoridad de aplicación, a quien solicitarán la homologación de las modificaciones a las cláusulas convencionales acordadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 704/2006

Registro N° 682/2006

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.174.066/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.174.066/06 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LTDA., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LTDA., que luce a foja 2 del Expediente N° 1.174.066/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a foja 2 del Expediente N° 1.174.066/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.174.066/06

Buenos Aires, 9 de Octubre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 704/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 682/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En San Carlos de Bariloche a los cuatro días del mes de junio de 2006, entre la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, (FATLYF), representada en este acto por su Secretario Gremial y Sub-Secretario Gremial, Sr. Guillermo Moser y Sr. Robert Caula y el Sindicato de Luz y Fuerza de S. C. de Bariloche (SLYF Bariloche), representado en este acto por su Secretario General y Secretario Gremial, Señores José Reinaldo Gómez y Carlos Muller, respectivamente, por una parte y por la otra la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche Ltda. (CEB Ltda.), representada en este acto por su Presidente; Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, Señores Omar Goye, Luis Alfonso Valderas y Pablo Guillermo Frisch, respectivamente, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Que las organizaciones gremiales partes de este acuerdo han solicitado y la CEB Ltda. ha interpretado como válida, la necesidad de fijar un cronograma de pago de las Bonificaciones Anuales por Eficiencia, sin que ello implique cambiar las fechas que establece como normales el CCT 36/75; sino que dar certeza a los trabajadores sobre una fecha de cobro; dejando establecido que en la medida que se produzcan mejoras en las finanzas de CEB Ltda. se pueda retomar a un menor plazo para el pago o bien al plazo convencional antes mencionado.

SEGUNDO: Que en este marco de entendimiento y concordia, el SLYF Bariloche ha presentado un cronograma de pago de la BAE/2005 adeudada a los trabajadores, la cual se adjunta al presente y forma parte como ANEXO I, a la vez que ha propuesto como metodología de pago de las futuras BAE, que el pago de las mismas se realice de acuerdo a la fecha de cumpleaños de cada uno de los trabajadores, de modo tal que se le abone, en recibos separados, el importe correspondiente, junto con los haberes del mes de su onomástico, y si bien a la fecha aún no se ha obtenido respuesta definitiva y satisfactoria sobre el incremento tarifario eléctrico solicitado al Poder Concedente, vía Recurso de Alzada; la CEB Ltda. considera atendible la propuesta.

TERCERO: Por lo que se acuerda abonar a los trabajadores convencionados en el CCT 36/75 los importes correspondientes a la Bonificación Anual Eficiencia del año 2005 en diez (10) cuotas mensuales, siendo abonada la primera juntamente con los haberes de mayo/2006, de acuerdo al Anexo I y en recibos separados.

CUARTO: Asimismo las partes acuerdan que para el pago de las BAE futuras se adoptará, con las previsiones de la cláusula primera, como fecha de pago la que se corresponda con el pago de los haberes del mes del onomástico de cada uno de los trabajadores, de forma tal que cada uno percibirá el total de su BAE al siguiente mes de acaecido ese evento.

QUINTO: En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación dejan las partes constituidos sus domicilios en los legales de cada una de las partes, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 696/06

Registro N° 676/2006

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.163.537/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa YAZAK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 48/50 del Expediente N° 1.163.537/06 y ha sido debidamente ratificado a foja 51 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece una nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 614/03 "E", fijándose los porcentajes de incremento de los salarios básicos, sumas no remunerativas y vales destinados a la canasta familiar, como asimismo la forma, plazo y demás cuestiones referentes a su efectivización.

Que las partes han contemplado en el acuerdo arribado, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que corresponde indicar que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente ha sido celebrado por las mismas partes citadas en el primer párrafo del presente, lo que implica su legitimidad conjunta para proceder a la modificación del mismo.

Que en consecuencia debe señalarse que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos.

Que con relación al ámbito personal y territorial del acuerdo cuya homologación se solicita, resultando el mismo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 614/03 "E", se corresponde con el de este último.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia desde el día 1 de junio de 2006 y hasta el día 31 de mayo de 2008, de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 48/50 del Expediente N° 1.163.537/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 48/51 del Expediente N° 1.163.537/06, el que modifica el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 614/03 "E".

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.163.537/06

Buenos Aires, 6 de Octubre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 696/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 48/50 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 676/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio de 2006, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina SRL, Sres. Gustavo Cáceres y Fernando García, en adelante "YAZAKI", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) Sres. José Rodríguez, Manuel Pardo, Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, José Alberto Caro, Rosendo Natali, Carmen Alegre, Juan Galvan, Martín Aguirre, Duilio Sampaulise, Carolina Theurel, Alejandra García y el Dr. Guillermo Moran, en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las Partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1) Las condiciones de contraprestación a favor de los empleados, se incrementan:

1.1) Con vigencia a partir del 1° de junio/06 en un 10% (sobre básicos, suma no remunerativa y sobre vales destinados a la canasta familiar), y adicionalmente se acuerda un incremento NO remunerativo de un 10% (con base de cálculo básicos y vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes a mayo/06;

1.2) Con vigencia a partir del 1° de marzo/07 en un 5% (sobre básicos, suma no remunerativa y sobre vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes al mes anterior.

1.3) Con vigencia a partir del 1° de mayo/07 en un 5% (sobre básicos, suma no remunerativa y sobre vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes al mes anterior.

1.4) Con vigencia a partir del 1° de diciembre/07 en un 4% (sobre básicos, suma no remunerativa y sobre vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes en mayo de 2006.

1.5) Con vigencia a partir del 1° de marzo/08 en un 4% NO remunerativo (sobre básicos, suma no remunerativa y sobre vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes en mayo de 2006.

2) Que el 50% del 10% NO remunerativo de junio/06, esto es, el 5%, se incorporará al salario básico a partir del 1° de septiembre/06 y el restante 50%, es decir, el otro 5%, lo hará a partir del 1° de mayo/07.

3) Que el 4% NO remunerativo de marzo/08, se incorporará al salario básico a partir del 1° de mayo/08.

4) De los puntos que anteceden resultan las escalas salariales que como Anexo 1 forman parte de la presente y que las partes firman en prueba de conformidad como complemento de este acuerdo.

5) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2008.

6) Que con el presente acuerdo queda cubierta la inflación o costo de vida o similar que pudiera producirse en el país hasta el mes de mayo de 2008 inclusive.

7) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados.

8) PAZ SOCIAL: En el marco de las negociaciones que vienen llevando a cabo las PARTES, estas asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alterativas existentes a otras posibles, evitando por todos los medios a su alcance si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

EMPLEADO POLIVALENTE

	may-06	jun-06	sep-06	mar-07	may-07	dic-07	mar-08	may-08
BASICO	1.151,00	1.267,00	1.338,00	1.405,00	1.549,00	1.596,00	1.596,00	1.653,00
NO REM	-	140,10	73,55	73,55	-	-	58,28	-
TK CANASTA	100,00	125,00	125,00	130,00	305,00	314,00	314,00	314,00
TK 815	150,00	150,00	150,00	150,00	-	-	-	-
	1.401,00	1.682,10	1.686,55	1.758,55	1.854,00	1.910,00	1.968,28	1.967,00

POLIVALENTE AVANZADO

	may-06	jun-06	sep-06	mar-07	may-07	dic-07	mar-08	may-08
BASICO	1.248,00	1.373,00	1.448,00	1.521,00	1.676,00	1.726,00	1.726,00	1.786,00
NO REM	-	149,80	78,65	78,65	-	-	62,32	-
TK CANASTA	100,00	125,00	125,00	290,00	304,00	314,00	314,00	314,00
TK 815	150,00	150,00	150,00	-	-	-	-	-
	1.498,00	1.797,80	1.801,65	1.889,65	1.980,00	2.040,00	2.102,31	2.100,00

POLIVALENTE AVANZADO 1

	may-06	jun-06	sep-06	mar-07	may-07	dic-07	mar-08	may-08
BASICO	1.271,00	1.399,00	1.476,00	1.550,00	1.708,00	1.759,00	1.759,00	1.820,00
NO REM	-	152,10	79,85	79,85	-	-	63,27	-
TK CANASTA	100,00	125,00	125,00	290,00	304,00	314,00	314,00	314,00
TK 815	150,00	150,00	150,00	-	-	-	-	-
	1.521,00	1.826,10	1.830,85	1.919,85	2.012,00	2.073,00	2.136,28	2.134,00

POLIVALENTE AVANZADO 2

	may-06	jun-06	sep-06	mar-07	may-07	dic-07	mar-08	may-08
BASICO	1.294,00	1.424,00	1.502,00	1.578,00	1.738,00	1.790,00	1.790,00	1.852,00
NO REM	-	154,40	81,06	81,06	-	-	64,23	-
TK CANASTA	100,00	125,00	275,00	290,00	304,00	314,00	314,00	314,00
TK 815	150,00	150,00	-	-	-	-	-	-
	1.544,00	1.853,40	1.858,06	1.949,06	2.042,00	2.104,00	2.168,23	2.166,00

POLIVALENTE AVANZADO 3

	may-06	jun-06	sep-06	mar-07	may-07	dic-07	mar-08	may-08
BASICO	1.320,00	1.452,00	1.531,00	1.608,00	1.771,00	1.824,00	1.824,00	1.887,00
NO REM	-	157,00	82,43	82,43	-	-	65,31	-
TK CANASTA	100,00	125,00	275,00	290,00	304,00	314,00	314,00	314,00
TK 815	150,00	150,00	-	-	-	-	-	-
	1.570,00	1.884,00	1.888,43	1.980,43	2.075,00	2.138,00	2.203,31	2.201,00

POLIVALENTE COMPLETO

	may-06	jun-06	sep-06	mar-07	may-07	dic-07	mar-08	may-08
BASICO	1.375,00	1.513,00	1.599,00	1.679,00	1.854,00	1.909,00	1.909,00	1.978,00
NO REM	-	94,60	150,50	154,50	49,20	52,20	123,75	38,40
TK CANASTA	195,00	302,60	319,80	335,80	370,80	381,80	381,80	395,60
TK 815	150,00	-	-	-	-	-	-	-
	1.720,00	1.910,20	2.069,30	2.169,30	2.274,00	2.343,00	2.414,55	2.412,00

PRINCIPIANTE

	may-06	jun-06	sep-06	mar-07	may-07	dic-07	mar-08	may-08
BASICO	1.109,00	1.220,00	1.283,00	1.347,75	1.481,24	1.526,24	1.526,24	1.577,24
NO REM	-	125,90	66,10	66,10	-	-	52,37	-
TK CANASTA	-	15,00	15,00	24,00	32,00	188,00	188,00	188,00
TK 815	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	-	-	-
	1.259,00	1.510,90	1.514,10	1.587,85	1.663,24	1.714,24	1.766,61	1.765,24

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 253/2006

Registro N° 257/2006

Bs. As., 12/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.107.384/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 145/147 y 148/150 del Expediente N° 1.107.384/05, obran los acuerdos salariales suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND y las empresas LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA y CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, correspondientes a las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 53/89 y 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 53/89 y 54/89 fueron suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND y entre las precitadas partes y la empresa HUINCAN SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE CEMENTOS ESPECIALES.

Que a foja 162, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND efectuó las debidas aclaraciones respecto al cierre de la empresa HUINCAN SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE CEMENTOS ESPECIALES.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declóranse homologados los Acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND y las empresas LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA y CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 53/89 y 54/89, obrantes a fojas 145/147 y 148/150 del Expediente N° 1.107.384/05.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 53/89 y con vigencia al 1 de marzo de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 702,80) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.108,40), respectivamente; con vigencia al 1 de octubre de 2005 en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 783,84) y en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.351,66), respectivamente; con vigencia al 1 de enero de 2006 en la suma de OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 815,24) y en la soma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.445,72), respectivamente; con vigencia al 1 de abril de 2006 en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 839,70) y en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.519,10), respectivamente; para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, con vigencia al 1 de marzo de 2005 en la suma de SETECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 708,29) y en la suma de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.124,86), respectivamente; con vigencia al 1 de octubre de 2005 en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 789,43) y en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.368,29), respectivamente; con vigencia al 1 de enero de 2006 en la suma de OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 820,43) y en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.461,29), respectivamente; con vigencia al 1 de abril de 2006 en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 845.-) y en la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 2.535.-), respectivamente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 53/89.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.107.384/05

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 253/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 145/147 y 148/150 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 257/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace y Ricardo Alberto Peña, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor M. Enrique Romero; Loma Negra C.I.A.S.A., representada por el Dr. Donald Houlin; Juan Minetti S.A., representada por el Dr. Víctor Arce; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Dr. Raúl Pantin y el Lic. Jorge García, y declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1°, del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, y los artículos 1° y 2°, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y período que allí se fijan.

CUARTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc., con o sin cláusula de absorción, calificados o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y/o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

QUINTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6° del Decreto 2005/04, etc.

SEXTO: Queda excluida de la absorción y compensación del art. 5° la asignación no remunerativa del Art. 1° del Decreto 2005/04, que se liquida por separado, ateniéndose las partes a lo que se resuelva legalmente con relación a este rubro.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes, con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 21 de marzo de 2005, que quedan, en consecuencia anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

ANEXO I

SUELDOS BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/05 12% $	ASIGNACION NO REMUNERATIVA Art. 1º - Dto. 2005/04 Vgte. 01-01-05 $	BASICO MENSUAL DESDE 01/10/05 al 31/12/05 (2) $	ASIGNACION NO REMUNERATIVA Art. 1º - Dto. 2005/04 Vgte. 01-01-05 $	BASICO MENSUAL DESDE 01/01/06 al 31/03/06 4% $	ASIGNACION NO REMUNERATIVA Art. 1º - Dto. 2005/04 Vgte. 01-01-05 $	BASICO MENSUAL DESDE 01/04/06 al 31/07/06 3% $	ASIGNACION NO REMUNERATIVA Art. 1º - Dto. 2005/04 Vgte. 01-01-05 $
CAJERO	763,05	100,00	845,94	100,00	879,78	100,00	906,18	100,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	751,31	100,00	833,85	100,00	867,21	100,00	893,22	100,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	700,32	100,00	781,33	100,00	812,58	100,00	836,96	100,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	660,88	100,00	740,71	100,00	770,34	100,00	793,45	100,00
LABORATORISTA DE 1RA.	751,31	100,00	833,85	100,00	867,21	100,00	893,22	100,00
LABORATORISTA DE 2DA.	700,32	100,00	781,33	100,00	812,58	100,00	836,96	100,00
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	678,32	100,00	758,67	100,00	789,02	100,00	812,69	100,00
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	810,28	100,00	894,59	100,00	930,37	100,00	958,29	100,00
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	780,84	100,00	864,27	100,00	898,84	100,00	925,80	100,00
DIBUJANTE DE 1RA.	763,05	100,00	845,94	100,00	879,78	100,00	906,18	100,00
DIBUJANTE DE 2DA.	700,32	100,00	781,33	100,00	812,58	100,00	836,96	100,00
ENFERMERO	719,59	100,00	801,18	100,00	833,23	100,00	858,23	100,00
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	700,32	100,00	781,33	100,00	812,58	100,00	836,96	100,00
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	660,88	100,00	740,71	100,00	770,34	100,00	793,45	100,00
COPISTA	660,88	100,00	740,71	100,00	770,34	100,00	793,45	100,00
MUCAMOS	660,88	100,00	740,71	100,00	770,34	100,00	793,45	100,00
COCINERO	668,86	100,00	748,93	100,00	778,88	100,00	802,25	100,00
AYUDANTE DE COCINERO	660,88	100,00	740,71	100,00	770,34	100,00	793,45	100,00
MOZOS	660,88	100,00	740,71	100,00	770,34	100,00	793,45	100,00
CHOFER	751,31	100,00	833,85	100,00	867,21	100,00	893,22	100,00
SERENOS	660,88	100,00	740,71	100,00	770,34	100,00	793,45	100,00
CADETES	596,22	100,00	674,11	100,00	701,07	100,00	722,10	100,00
ADICIONALES REMUNERATORIOS								
ART. 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)	6,86	0,00	7,14	0,00	7,42	0,00	7,65	0,00
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%	0,00	20%	0,00	20%	0,00	20%	0,00
BENEFICIOS SOCIALES								
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	539,00	0,00	560,56	0,00	582,98	0,00	600,47	0,00
" " " CONYUGE	374,30	0,00	389,28	0,00	404,85	0,00	416,99	0,00
" " " PADRES/HIJOS	269,49	0,00	280,27	0,00	291,49	0,00	300,23	0,00
ART. 31º - SERVICIO MILITAR	149,72	0,00	155,71	0,00	161,94	0,00	166,80	0,00
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO	112,29	0,00	116,78	0,00	121,45	0,00	125,10	0,00
" " UNIVERSITARIO	149,72	0,00	155,71	0,00	161,94	0,00	166,80	0,00
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	**627,50**	0,00	**627,50**	0,00	**627,50**	0,00	**627,50**	0,00
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	**1.882,50**	0,00	**1.882,50**	0,00	**1.882,50**	0,00	**1.882,50**	0,00

NOTA:
(1) Actualización de topes indemnizatorios conforme Res. 384, del M.T.R. y S-S. de fecha 31-05-04
(2) Incremento a partir del 01/10/05 (3% + Incorporación de $ 60)

06-10-05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace y Ricardo Alberto Peña, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor M. Enrique Romero; Loma Negra C.I.A.S.A., representada por el Dr. Donald Houlin; Juan Minetti S.A., representada por el Dr. Víctor Arce; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Dr. Raúl Pantin y el Lic. Jorge García, y declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1°, del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, y los artículos 1° y 2°, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se fijan.

CUARTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc., con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y/o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

QUINTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6° del Decreto 2005/04, etc.

SEXTO: Queda excluida de la absorción y compensación del art. 5° la asignación no remunerativa del Art. 1° del Decreto 2005/04, que se liquida por separado, ateniéndose las partes a lo que se resuelva legalmente con relación a este rubro.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes, con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 21 de marzo de 2005, que quedan, en consecuencia anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

ANEXO I

JORNALES BASICOS	BASICO HORA DESDE 01/03/05 12% $	ASIGNACION NO REMUNERATIVA Art. 1° - Dto. 2005/04 Vgte. 01-01-05 Valor horario $	BASICO HORA DESDE 01/10/05 al 31/12/05 (2) $	ASIGNACION NO REMUNERATIVA Art. 1° - Dto. 2005/04 Vgte. 01-01-05 Valor horario $	BASICO HORA DESDE 01/01/06 al 31/03/06 4% $	ASIGNACION NO REMUNERATIVA Art. 1° - Dto. 2005/04 Vgte. 01-01-05 Valor horario $	BASICO HORA DESDE 01/04/06 al 31/07/06 3% $	ASIGNACION NO REMUNERATIVA Art. 1° - Dto. 2005/04 Vgte. 01-01-05 Valor horario $
OPERARIO	3,31	0,50	3,71	0,50	3,86	0,50	3,98	0,50
AYUDANTE	3,40	0,50	3,80	0,50	3,96	0,50	4,07	0,50
1/2 OFICIAL	3,45	0,50	3,86	0,50	4,01	0,50	4,13	0,50
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	3,46	0,50	3,87	0,50	4,02	0,50	4,14	0,50
OPERARIO ESPECIALIZADO	3,46	0,50	3,87	0,50	4,02	0,50	4,14	0,50
1/2 OFICIAL CARPINTERO	3,47	0,50	3,87	0,50	4,02	0,50	4,14	0,50
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	3,47	0,50	3,87	0,50	4,02	0,50	4,14	0,50
1/2 OFICIAL PINTOR	3,47	0,50	3,87	0,50	4,02	0,50	4,14	0,50
1/2 OFICIAL SOLDADOR	3,47	0,50	3,87	0,50	4,02	0,50	4,14	0,50
1/2 OFICIAL TORNERO	3,47	0,50	3,87	0,50	4,02	0,50	4,14	0,50
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	3,51	0,50	3,92	0,50	4,07	0,50	4,19	0,50
OFICIAL DE 2DA.	3,61	0,50	4,01	0,50	4,17	0,50	4,30	0,50
OFICIAL DE 1RA.	3,76	0,50	4,18	0,50	4,34	0,50	4,47	0,50
OFICIAL ESPECIALIZADO	4,27	0,50	4,69	0,50	4,88	0,50	5,03	0,50
ADICIONALES REMUNERATORIOS								
ART. 7° - CALIFICACION	0,19	0,00	0,20	0,00	0,21	0,00	0,21	0,00
ART. 37° - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGU	0,04	0,00	0,04	0,00	0,04	0,00	0,04	0,00
ART. 38° - SUPLEMENTO AL JORNAL -								
- INCISO a)-TURNO DIURNO	0,17	0,00	0,18	0,00	0,18	0,00	0,19	0,00
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	0,20	0,00	0,20	0,00	0,21	0,00	0,22	0,00
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%	0,00	20%	0,00	20%	0,00	20%	0,00
- INCISO d) CARGA CARBON	0,11	0,00	0,11	0,00	0,11	0,00	0,12	0,00
- INCISO e) SOLDADOR	0,13	0,00	0,14	0,00	0,14	0,00	0,15	0,00
BENEFICIOS SOCIALES								
ART. 40° - FALLECIMIENTO OBRERO	539,00	0,00	560,56	0,00	582,98	0,00	600,47	0,00
" " " CONYUGE	374,30	0,00	389,28	0,00	404,85	0,00	416,99	0,00
" " " PADRES/HIJOS	269,50	0,00	280,28	0,00	291,49	0,00	300,23	0,00
ART. 41° - SERVICIO MILITAR	149,72	0,00	155,71	0,00	161,94	0,00	166,80	0,00
ART. 42° - TITULO SECUNDARIO	112,29	0,00	116,78	0,00	121,45	0,00	125,10	0,00
" " UNIVERSITARIO	149,72	0,00	155,71	0,00	161,94	0,00	166,80	0,00
ART. 46° - OBRA SOCIAL (3)	374,30	0,00	748,61	0,00	748,61	0,00	748,61	0,00
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	**661,86**	0,00	**661,86**	0,00	**661,86**	0,00	**661,86**	0,00
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	**1.985,58**	0,00	**1.985,58**	0,00	**1.985,58**	0,00	**1.985,58**	0,00

NOTA:
(1) Actualización de topes indemnizatorios conforme Res. 384, del M.T.R. y S-S. de fecha 31-05-04
(2) Incremento a partir del 01/10/05 (3% + incorporación de $ 60, cuyo valor horario es de $ 0,30 por hora).
(3) Se incrementa, en un 100% el importe de Obra Social correspondiente al art. 46° del Convenio.

06-10-05

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 252/2006

Registro N° 254/2006

Bs. As., 12/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.161.354/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.161.354/06 obra el Acuerdo y a fojas 10/16 de autos planillas complementarias del mismo, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada al Expediente N° 1.118.049/05, conforme surge del informe producido por el Departamento de Relaciones Laborales N° 1, obrante a fojas 17 de autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6 y planillas complementarias del mismo que lucen a fojas 10/16 del Expediente N° 1.161.354/06, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/6 y planillas complementarias que lucen a fojas 10/16 del Expediente N° 1.161.354/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.161.354/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 252/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 254/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.161.354/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2006, siendo las 10:00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA, el Jefe de Gabinete, Dr. Norberto CIARAVINO, y el Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.y S., los señores Armando O. CAVALIERI, Jorge BENCE, José GONZALEZ, Ricardo RAIMUNDO, León RUIZ DIAZ, Raúl GIOT y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria, el Dr. Jorge SABATE por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS - U.D.E.C.A. constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Osvaldo CORNIDE y Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA - C.A.M.E. constituyendo domicilio especial en Florida 15 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los señores Carlos de la VEGA, Alberto DRAGOTTO, Guillermo Gustavo Antonio CALCAGNO, Pedro ETCHEBERRY y Juan Carlos MARIANI, por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO - C.A.C. constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36 8° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asisten al presente acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de las intensas tratativas mantenidas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO: Un aumento del 19% que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos de convenio colectivo y que se implementará de conformidad con las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El aumento acordado se abonará, no acumulativamente, incluyendo el equivalente al presentismo del art. 40 CCT 130/75, de la siguiente manera: a) Un 10 % del total acordado, a partir del mes de abril de 2006, b) un 5% del total acordado, a partir del mes de junio de 2006, c) un 4% del total acordado, a partir del mes de agosto de 2006.

El incremento correspondiente al mes de abril de 2006 se abonará el 20 de mayo de 2006.

TERCERO: El incremento acordado, así como la inclusión del equivalente al presentismo del punto segundo, tendrán el carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado "acuerdo 12 de abril de 2006", comenzando a tributar exclusivamente aportes y contribuciones de obra social de comercio, sobre su monto nominal:

a) a partir del mes de agosto de 2006, el incremento acordado para el mes de abril del 2006.

b) a partir del mes de septiembre de 2006, el incremento acordado para el mes junio de 2006.

c) a partir del mes de noviembre de 2006, el incremento acordado para el mes de agosto de 2006.

A partir del mes de diciembre de 2006, la totalidad del incremento pactado recién tendrá carácter salarial remunerativo, sobre su monto nominal, y sin computar, para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo mencionado en el punto segundo.

CUARTO: A efectos del cálculo de la asignación prevista en el punto primero, se considerarán aquellos adicionales remunerativos fijos y permanentes y tickets y/o sus equivalentes, que se estén liquidando actualmente, incluidos o no en el salario básico en las condiciones del punto siguiente.

QUINTO: Sin que la enumeración siguiente tenga carácter taxativo, no se considerarán como rubros incluidos a los efectos de la cláusula anterior las comisiones, horas extras, presentismo (art. 40 CCT 130/75) y premios otorgados individualmente.

SEXTO: Las partes constituyen en este acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector

gremial y 3 por el sector empresario (designado 1 por cada entidad firmante de este acuerdo) que tendrá competencia directa para actuar por ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del período de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La comisión funcionará en el ámbito DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y como método alternativo de resolución de conflicto.

Para los casos de discrepancias en la interpretación del método de cálculo indicado en el punto cuarto, tales discrepancias deberán ser sometidas obligatoriamente a la decisión de esta comisión la cual en estos supuestos actuará como organismo arbitral y deberá expedirse por escrito en el plazo de 5 días hábiles.

Se designa como integrantes de esta Comisión, por el sector sindical: Miembros titulares los señores Jorge BENCE, Jorge VANERIO, Ricardo RAIMONDO, Raúl GIOT, Omar BELICOSO y León RUIZ DIAZ, miembros suplentes los señores Orlando MACHADO, Jorge TROVATO y Mario MIGLIORE; y por el sector empresario, miembros titulares señores Pedro ETCHEBERRY, Natalio Mario GRINMAN, Francisco MATILLA, Elías SOSO, Jorge Luis SABATE y Ana María PORTO y miembros suplentes Guillermo Gustavo Antonio CALCAGNO, Arnaldo HUBAIDE y Juan Carlos GELMI. Las partes podrán asignar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

SEPTIMO: Se remite la continuación de estas actuaciones en materia de negociación a la Comisión de cláusula décima del acta de fecha 17 de junio 2005.

OCTAVO: Ambas partes convienen mantener la vigencia de lo establecido en el art. 8 del Acta suscripta el 17-6-2005 referido a las posibilidades de refinanciación, de deudas de los empleadores con OSECAC, FAECyS, Seguro de retiro Complementario y Sindicatos de primer grado.

Sin perjuicio de ello, y adicionalmente, se acuerda que el empleador que solicite cualquier plan de refinanciación podrá gestionar a través de la cámara de su afiliación y esta última solicitar la intervención de las entidades suscriptoras de este acuerdo, según a la que esté adherida.

En tal caso, todo acuerdo que se suscriba requerirá de la ratificación expresa del deudor involucrado como condición de su validez y exigibilidad.

NOVENO: El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL convocará a las partes a fin de hacer un tratamiento específico del adicional zona de las provincias del sur del país.

DECIMO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2007.

DECIMO PRIMERO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que así solicitan las partes.

Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y hubiesen sido abonadas las remuneraciones convencionales del mes de abril de 2006, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a ese mes el día 20 de mayo de 2006, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo del 12 de abril del 2006".

CLAUSULA TRANSITORIA: En el término de 5 días se acompañarán las escalas salariales que entrarán en vigencia en el mes de diciembre de 2006.

Sin más, siendo las 19:30 hs. se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí que CERTIFICO.

CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2006

MAESTRANZA

ANTIGUEDAD	A	B	C
INICIAL	1,051.75	1,057.36	1,077.02
1	1,052.60	1,058.77	1,078.43
2	1,053.15	1,060.17	1,079.83
3	1,054.56	1,061.58	1,081.24
4	1,055.96	1,062.98	1,082.64
5	1,057.36	1,064.38	1,084.04
6	1,058.77	1,065.79	1,085.45
7	1,060.17	1,067.19	1,086.85
8	1,061.58	1,068.60	1,088.26
9	1,062.98	1,068.70	1,089.66
10	1,064.38	1,071.41	1,091.06
11	1,065.79	1,072.81	1,093.87
12	1,068.60	1,075.62	1,095.28
13	1,070.00	1,077.02	1,098.09
14	1,072.81	1,079.83	1,099.49
15	1,074.21	1,081.24	1,102.30
16	1,077.02	1,084.04	1,105.11
17	1,079.83	1,086.85	1,107.92
18	1,082.64	1,089.66	1,110.72
19	1,085.45	1,092.47	1,113.53
20	1,088.26	1,095.28	1,116.34
21	1,091.06	1,098.09	1,120.55
22	1,095.28	1,102.30	1,124.77
23	1,099.49	1,107.92	1,130.38
24	1,103.70	1,112.13	1,134.59
25	1,107.92	1,116.34	1,140.21
26	1,113.53	1,121.96	1,144.42
27	1,117.74	1,126.17	1,150.04
28	1,121.96	1,130.38	1,155.66
29	1,127.57	1,136.00	1,159.87
30	1,131.79	1,141.62	1,165.49
31	1,137.40	1,145.83	1,171.10
32	1,141.62	1,151.45	1,176.72
33	1,147.23	1,155.66	1,182.34
34	1,152.85	1,161.27	1,187.95
35	1,157.06	1,166.89	1,192.17

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75.

CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2006

ADMINISTRATIVO

ANTIGUEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	1,072.81	1,081.24	1,089.66	1,114.94	1,136.00	1,166.89
1	1,074.21	1,084.04	1,093.87	1,117.74	1,140.21	1,172.51
2	1,075.62	1,085.45	1,095.28	1,119.15	1,141.62	1,175.32
3	1,077.02	1,086.85	1,096.68	1,121.96	1,143.02	1,176.72
4	1,078.43	1,088.26	1,098.09	1,123.36	1,144.42	1,178.13
5	1,079.83	1,089.66	1,099.49	1,124.77	1,145.83	1,179.53
6	1,081.24	1,091.06	1,100.89	1,126.17	1,147.23	1,180.93
7	1,082.64	1,092.47	1,102.30	1,127.57	1,148.64	1,182.34
8	1,084.04	1,093.87	1,105.11	1,128.98	1,151.45	1,183.74
9	1,085.45	1,095.28	1,106.51	1,130.38	1,152.85	1,186.55
10	1,086.85	1,096.68	1,107.92	1,131.79	1,154.25	1,187.95
11	1,088.26	1,099.49	1,109.32	1,134.59	1,155.66	1,189.36
12	1,091.06	1,100.89	1,112.13	1,136.00	1,158.47	1,192.17
13	1,093.87	1,103.70	1,113.53	1,138.81	1,161.27	1,194.98
14	1,095.28	1,105.11	1,116.34	1,141.62	1,162.68	1,197.78
15	1,098.09	1,107.92	1,119.15	1,143.02	1,165.49	1,199.19
16	1,100.89	1,110.72	1,121.96	1,147.23	1,168.30	1,203.40
17	1,103.70	1,113.53	1,124.77	1,150.04	1,171.10	1,206.21
18	1,106.51	1,116.34	1,127.57	1,152.85	1,175.32	1,209.02
19	1,109.32	1,119.15	1,130.38	1,155.66	1,178.13	1,214.63
20	1,112.13	1,121.96	1,133.19	1,159.87	1,183.74	1,220.25
21	1,116.34	1,126.17	1,137.40	1,164.08	1,189.36	1,225.87
22	1,119.15	1,130.38	1,143.02	1,169.70	1,194.98	1,231.48
23	1,124.77	1,136.00	1,147.23	1,175.32	1,200.59	1,238.51
24	1,128.98	1,140.21	1,152.85	1,180.93	1,206.21	1,244.12
25	1,134.59	1,145.83	1,158.47	1,186.55	1,211.83	1,251.14
26	1,138.81	1,150.04	1,162.68	1,192.17	1,217.44	1,256.76
27	1,144.42	1,155.66	1,168.30	1,197.78	1,223.06	1,263.78
28	1,148.64	1,161.27	1,173.91	1,203.40	1,230.08	1,269.40
29	1,154.25	1,165.49	1,179.53	1,209.02	1,235.70	1,276.42
30	1,159.87	1,171.10	1,185.15	1,214.63	1,241.31	1,283.44
31	1,164.08	1,176.72	1,190.76	1,220.25	1,248.34	1,290.46
32	1,169.70	1,182.34	1,196.38	1,227.27	1,253.95	1,296.08
33	1,175.32	1,187.95	1,202.00	1,232.89	1,260.97	1,303.10
34	1,180.93	1,193.57	1,207.61	1,238.51	1,266.59	1,310.12
35	1,185.15	1,199.19	1,213.23	1,245.53	1,273.61	1,317.14

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75.

CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2006

CAJEROS

ANTIGUEDAD	A	B	C
INICIAL	1,079.83	1,089.66	1,102.30
1	1,081.24	1,092.47	1,105.11
2	1,082.64	1,093.45	1,106.51
3	1,084.04	1,093.87	1,109.32
4	1,085.45	1,095.28	1,110.72
5	1,086.85	1,098.09	1,112.13
6	1,088.26	1,099.49	1,113.53
7	1,089.66	1,100.89	1,114.94
8	1,091.06	1,102.30	1,116.34
9	1,092.47	1,103.70	1,117.74
10	1,093.87	1,105.11	1,119.15
11	1,096.68	1,107.92	1,121.96
12	1,099.49	1,109.32	1,123.36
13	1,100.89	1,110.72	1,126.17
14	1,102.30	1,113.53	1,127.57
15	1,105.11	1,116.34	1,130.38
16	1,107.92	1,119.15	1,133.19
17	1,110.72	1,121.96	1,137.40
18	1,113.53	1,124.77	1,138.81
19	1,117.74	1,127.57	1,141.62
20	1,119.15	1,130.38	1,145.83
21	1,123.36	1,134.59	1,150.04
22	1,127.57	1,140.21	1,155.66
23	1,133.19	1,144.42	1,161.27
24	1,137.40	1,150.04	1,165.49
25	1,143.02	1,154.25	1,171.10
26	1,147.23	1,159.87	1,176.72
27	1,152.85	1,165.49	1,182.34
28	1,157.06	1,171.10	1,187.95
29	1,162.68	1,175.32	1,193.57
30	1,168.30	1,180.93	1,199.19
31	1,173.91	1,186.55	1,204.80
32	1,179.53	1,192.17	1,210.42
33	1,185.15	1,197.78	1,216.04
34	1,189.36	1,203.40	1,223.06
35	1,194.98	1,209.02	1,228.68

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75.

CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2006

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGUEDAD	A	B	C
INICIAL	1,079.83	1,093.87	1,140.21
1	1,081.24	1,095.28	1,144.42
2	1,082.64	1,096.68	1,147.23
3	1,084.04	1,098.09	1,148.64
4	1,085.45	1,100.89	1,150.04
5	1,086.85	1,102.30	1,151.45
6	1,088.26	1,103.70	1,152.85
7	1,089.66	1,105.11	1,154.25
8	1,091.06	1,106.51	1,155.66
9	1,092.47	1,107.92	1,157.06
10	1,093.87	1,109.32	1,159.87
11	1,096.68	1,110.72	1,161.27
12	1,099.49	1,113.53	1,164.08
13	1,100.89	1,116.34	1,166.89
14	1,102.30	1,117.74	1,168.30
15	1,105.11	1,120.55	1,171.10
16	1,107.92	1,123.36	1,173.91
17	1,110.72	1,126.17	1,176.72
18	1,113.53	1,128.98	1,180.93
19	1,117.74	1,131.79	1,183.74
20	1,119.15	1,134.59	1,189.36
21	1,123.36	1,140.21	1,194.98
22	1,127.57	1,144.42	1,200.59
23	1,133.19	1,150.04	1,206.21
24	1,137.40	1,154.25	1,211.83
25	1,143.02	1,159.87	1,217.44
26	1,147.23	1,165.49	1,223.06
27	1,152.85	1,171.10	1,230.08
28	1,157.06	1,175.32	1,235.70
29	1,162.68	1,180.93	1,241.31
30	1,168.30	1,186.55	1,248.34
31	1,173.91	1,192.17	1,253.95
32	1,179.53	1,197.78	1,260.97
33	1,185.15	1,203.40	1,267.99
34	1,189.36	1,209.02	1,273.61
35	1,194.98	1,216.04	1,280.63

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2006

VENDEDORES

ANTIGUEDAD	A	B	C	D
INICIAL	1,079.83	1,121.96	1,136.00	1,166.89
1	1,081.24	1,126.17	1,140.21	1,172.51
2	1,082.64	1,127.57	1,141.62	1,175.32
3	1,084.04	1,128.98	1,143.02	1,176.72
4	1,085.45	1,130.38	1,144.42	1,178.13
5	1,086.85	1,133.19	1,145.83	1,179.53
6	1,088.26	1,134.34	1,147.23	1,180.93
7	1,089.66	1,136.00	1,148.64	1,182.34
8	1,091.06	1,137.40	1,151.45	1,183.74
9	1,092.47	1,138.81	1,152.85	1,186.55
10	1,093.87	1,140.21	1,154.25	1,187.95
11	1,096.68	1,141.62	1,155.66	1,189.36
12	1,099.49	1,144.42	1,158.47	1,192.17
13	1,100.89	1,147.23	1,161.27	1,194.98
14	1,102.30	1,148.64	1,162.68	1,197.78
15	1,105.11	1,151.45	1,165.49	1,199.19
16	1,107.92	1,154.25	1,168.30	1,203.40
17	1,110.72	1,157.06	1,171.10	1,206.21
18	1,113.53	1,161.27	1,175.32	1,209.02
19	1,116.34	1,164.08	1,178.13	1,214.63
20	1,119.15	1,168.30	1,183.74	1,220.25
21	1,123.36	1,173.91	1,189.36	1,225.87
22	1,127.57	1,178.13	1,194.98	1,231.48
23	1,131.79	1,183.74	1,200.59	1,238.51
24	1,137.40	1,190.76	1,206.21	1,244.12
25	1,143.02	1,196.38	1,211.83	1,251.14
26	1,147.23	1,202.00	1,217.44	1,256.76
27	1,152.85	1,206.21	1,223.06	1,263.78
28	1,157.06	1,213.23	1,230.08	1,269.40
29	1,162.68	1,218.85	1,235.70	1,276.42
30	1,168.30	1,224.46	1,241.31	1,283.44
31	1,173.91	1,230.08	1,248.34	1,290.46
32	1,179.53	1,237.10	1,253.95	1,296.08
33	1,185.15	1,242.72	1,260.97	1,303.10
34	1,189.36	1,248.34	1,266.59	1,310.12
35	1,194.98	1,255.36	1,273.61	1,317.14

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2006

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGUEDAD	A	B
INICIAL	1,096.68	1,121.96
1	1,098.09	1,126.17
2	1,100.89	1,127.57
3	1,102.30	1,128.98
4	1,103.70	1,130.38
5	1,105.11	1,131.79
6	1,106.51	1,134.59
7	1,107.92	1,135.77
8	1,109.32	1,137.40
9	1,110.72	1,138.81
10	1,112.13	1,140.21
11	1,114.94	1,141.62
12	1,116.34	1,144.42
13	1,119.15	1,147.23
14	1,120.55	1,150.04
15	1,123.36	1,151.45
16	1,126.17	1,154.25
17	1,128.98	1,157.06
18	1,133.19	1,161.27
19	1,134.59	1,164.08
20	1,138.81	1,168.30
21	1,143.02	1,172.51
22	1,148.64	1,179.53
23	1,152.85	1,183.74
24	1,158.47	1,189.36
25	1,162.68	1,194.98
26	1,168.30	1,200.59
27	1,173.91	1,207.61
28	1,179.53	1,211.83
29	1,185.15	1,218.85
30	1,189.36	1,224.46
31	1,196.38	1,230.08
32	1,202.00	1,237.10
33	1,207.61	1,242.72
34	1,213.23	1,249.74
35	1,218.85	1,255.36

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2006

MENORES

* JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS:	999.79	15 AÑOS:	1,004.00
16 AÑOS:	1,008.22	17 AÑOS:	1,016.64

* JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS:	1,025.07	17 AÑOS:	1,029.28
B: 16 AÑOS:	1,026.47	17 AÑOS:	1,030.68
C: 16 AÑOS:	1,027.64	17 AÑOS:	1,031.82

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS:	1,025.07	17 AÑOS:	1,029.28
B: 16 AÑOS:	1,026.47	17 AÑOS:	1,030.68
C: 16 AÑOS:	1,027.88	17 AÑOS:	1,032.09
D: 16 AÑOS:	1,029.28	17 AÑOS:	1,033.49

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS:	1,026.47	17 AÑOS:	1,030.68
B: 16 AÑOS:	1,027.88	17 AÑOS:	1,032.09

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS:	1,027.88	17 AÑOS:	1,035.00
B: 16 AÑOS:	1,029.28	17 AÑOS:	1,036.29

ADICIONALES

ARTICULO 23°	POR ARMADO DE VIDRIERAS:		42.97
ARTICULO 30°	CAJEROS A y C:		132.28
	CAJEROS B:		523.04
ARTICULO 36°	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0.09
		Más de 100 kms.	0.11
ARTICULO 36°	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0.11
		Más de 100 kms.	0.13

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 239/2006

Registro N° 247/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.145.577/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.145.577/05 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial y la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente, conforme las constancias de autos.

Que ambas partes han ratificado el texto del Acuerdo y solicitado su correspondiente homologación por esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo en análisis se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, y al sector de la actividad de la parte Empresaria firmante, de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención.

Que la vigencia del Acuerdo establece desde el 1 de enero de 2006.

Que los negociadores establecen que el presente Acuerdo es de aplicación a los trabajadores jornalizados que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA incorpore para desarrollar tareas en la planta industrial de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha citada en el párrafo precedente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.145.577/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.145.577/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.145.577/05

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 239/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 247/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los ... días del mes de octubre de 2005, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A. en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones,

CONSIDERAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

a) Volkswagen Argentina, Planta Pacheco, deberá comenzar en el año 2006 la fabricación y venta de un nuevo producto, requiriendo para ello condiciones que le permitan sostener un grado de competitividad a escala mundial en relación con otras Plantas de LA EMPRESA.

b) Conforme ello LAS PARTES, han llevado a cabo durante los últimos meses diversas reuniones en atención a que existirá de parte de Volkswagen Argentina S.A., la necesidad de incorporar nuevo personal jornalizado a partir del mes de enero de 2006.

c) Asimismo LAS PARTES, destacan que está cumpliéndose con singular éxito el denominado Programa de Certificación de Competencias, que tuviera su origen en el acuerdo que LA EMPRESA, el SMATA y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, suscribieran bajo el número 1-2015-1102358-04.

d) Que lo anteriormente descripto permitirá elevar el grado de competitividad de la Planta Pacheco y de sus trabajadores, lo cual redundará en indudables beneficios futuros para los mismos.

En virtud a lo manifestado ut-supra las partes ACUERDAN que el nuevo personal, que ingrese a partir del 1ro. de enero de 2006, lo hará conforme lo que las partes han convenido y que se detalla en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: A partir del día 1° de enero de 2006, la EMPRESA procederá a incorporar nuevo personal jornalizado para desarrollar tareas en la Planta Pacheco, ubicada en Henry Ford y Delcasse de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que el personal que ingrese a partir del 1° de enero de 2006, lo hará en la categoría laboral que las partes han decidido denominar “CATEGORIA INGRESO” percibiendo un jornal de $ 7,89 (pesos siete con ochenta y nueve centavos) por hora equivalente al 80% de categoría 4 del CCT/89E.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que el personal que ingrese a partir del 1° de enero de 2006, percibirá, en concepto de la denominada “asignación remunerativa vacacional”, (artículo 29 CCT 8/89E) a abonársele al momento de otorgarse las vacaciones anuales correspondientes al primer año de trabajo, una suma equivalente al 80% de las horas previstas por dicho artículo, vale decir, 108 (ciento ocho) horas al valor del jornal básico que perciba al momento del pago del mismo.

CUARTA: El personal que ingrese durante la vigencia del presente ACUERDO y que hubiere laborado satisfactoriamente durante los primeros 6 meses de relación laboral, a partir del primer día del séptimo mes pasará a revistar en la categoría 3 del CCT 8/89E, percibiendo a partir de ese momento el jornal que para dicha categoría corresponda a esa fecha y por el término de los 6 (seis) meses subsiguientes.

Transcurrido el último de los períodos mencionados el personal será encuadrado en la categoría prevista por el CCT 8/89E para el puesto de trabajo que le asigne la Planta.

QUINTA: LAS PARTES dejan constancia que al personal del que trata el presente ACUERDO, se le aplicarán las condiciones generales de trabajo que establece el CCT 8/89E, en tanto no haya sido modificado por lo que surge del presente documento.

SEXTA: LAS PARTES dejan constancia que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2006.

SEPTIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 237/2006

Registro N° 251/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.147.729/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 80 del Expediente N° 1.147.729/05, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia está establecida a partir del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de marzo de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la representatividad de la empresa signataria con la de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 80 del Expediente N° 1.147.729/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 80 del Expediente N° 1.147.729/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.147.729/05

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 237/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 80 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 251/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de enero de 2006, se reúnen por una parte en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD, su Secretario General Omar A. MATURANO, el Secretario Gremial Sr. Julio A. SOSA, el Secretario Administrativo Sr. Agustín C. SPECIAL y el Secretario de Prensa Sr. Horacio O. CAMINOS, y por la otra en representación de TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. su Apoderado Dr. Jorge FORTE, ello en el marco del expte.: 1.147.729/05, y celebran acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA FRATERNIDAD en virtud del atraso en las negociaciones, y en orden al desfasaje económico creciente que afecta los salarios de sus representados, solicita una suma en concepto de adelanto a cuenta de futuros aumentos a pactarse en la negociación en curso, con carácter de suma fija no remunerativa de $ 500.- mensuales para todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva laboral vigente entre partes, y a regir desde el 1° de enero de 2006 hasta el 31 de marzo de 2006.

SEGUNDA: TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., manifiesta que en atención al requerimiento sindical, y procurando mantener la armonía en las relaciones entre partes, acepta el pedido gremial, sin que ello implique fundar ningún precedente, y en atención a que la actividad es regulada, y que la empresa no tiene potestad para la fijación de tarifas, presta conformidad ad referéndum de lo que al respecto dictamine la Secretaría de Transportes; en orden a lo dicho asume formal compromiso de elevar la presente inmediatamente después de ratificado el acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y S. Social.

TERCERA: Ambas partes en vista del acuerdo alcanzado, lo suscriben de plena conformidad, y disponen elevarlo perentoriamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y S. Social, a fin de su ratificación personal, requiriendo a la Autoridad de Aplicación, la pronta homologación de la presente Acta-Acuerdo, en virtud que la misma trata sobre sumas que poseen carácter alimentario, por tanto resulta imperioso imprimir carácter de Urgente a la tramitación pertinente.

CUARTA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a idénticos efectos, uno para cada parte y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y S. Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 247/2006

Registro Nº 259/2006

Bs. As. 11/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.089.755/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 425/433 del Expediente Nº 1.089.755/04 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empresaria, y a fojas 434/446 de autos, obra el Acuerdo celebrado entre la misma entidad empresaria y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de los mismos tiene por finalidad adecuar los salarios básicos a partir del 1º de noviembre de 2005, para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 140/75, 141/75 y 156/75.

Que las partes acuerdan de modo excepcional y transitorio, otorgar una asignación adicional de naturaleza no remunerativa, estableciendo un cronograma de incorporación de las mismas a los salarios básicos.

Que por último, y en ambos acuerdos se establece una recategorización zonal de ciudades, con vigencia a partir del mes de noviembre de 2005, enumeradas en el anexo I que integran cada uno de los acuerdos.

Que de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, las Convenciones Colectivas de Trabajo referidas, se encuentran vigentes por ultraactividad.

Que conforme surge de las presentaciones obrantes a foja 29 del Expediente Nº 1.043.571/01, y foja 29 del Expediente Nº 1.043.654/01, corresponde dejar asentado que la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), celebrante de los Convenios Colectivos de Trabajo Números 140/75 y 141/75, no nuclea empresas que desarrollan la actividad regulada por los mismos, ya que esta entidad agrupa solamente a canales de televisión abierta y no cuenta con ninguna radio afiliada.

Que asimismo, corresponde dejar constancia que conforme surge de la Resolución de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 571 de fecha 1º de agosto de 2001, agregada a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.043.654/01, la ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION, (celebrante de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 140/75 y 141/75), no existe como tal, ya que la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta ser su continuadora.

Que se hace notar que como antecedente del presente, se han homologado por Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 14 de fecha 10 de febrero de 2006, los acuerdos de similar tenor, celebrados entre las mismas partes a fojas 41/43 y 227/228 de estos actuados.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal de los textos convencionales de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados a fojas 425/433 y 434/446 del Expediente Nº 1.089.755/04, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de los acuerdos celebrados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es menester indicarse que el reconocimiento y/o aprobación de la cuota sindical corresponde ser revisado por el órgano con competencia genuina en la materia, esto es la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, escapando o quedando ello, fuera de la homologación del Acuerdo que en estas actuaciones tramita.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver, en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empresaria, y el celebrado entre la misma entidad empresaria y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), obrantes a fojas 425/433 y 434/446 respectivamente del Expediente Nº 1.089.755/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 425/433 y 434/446 del Expediente Nº 1.089.755/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales de los acuerdos que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.089.755/04

Buenos Aires, 17 de mayo de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 247/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 425/446 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 259/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de 2006 entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los Sres. Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistido por los Dres. Carlos Alberto Lopez e Ignacio Funes de Rioja y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representada en este acto por los Sres. Miguel Angel Paniagua en su carácter de Secretario General, Marcos Jara, Secretario Adjunto, Héctor Fretes Secretario de Acción Gremial del Sindicato y Rolando Conte como Secretario General de la Rama Radio se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la clandestinidad y/o ilegalidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de las radios clandestinas y/o ilegales, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento.

PRIMERO. RECATEGORIZACION ZONAL DE CIUDADES

Las partes acuerdan una recategorización zonal de ciudades con vigencia a partir del mes de Noviembre de 2005, enumeradas en el ANEXO I que forma parte del presente.

SEGUNDO. ESCALAS SALARIALES:

2.1. Ante la situación planteada por el SUTEP al solicitar un aumento de emergencia, y en un esfuerzo compartido en aras de alcanzar una mejora del poder adquisitivo del salario procurando mantener la sustentabilidad de las empresas, las partes han convenido aplicar un incremento en las escalas salariales convencionales vigentes al mes de octubre de 2005, y asimismo, otorgar una asignación adicional de naturaleza no remunerativa, a todos los efectos, y de carácter transitorio:

2.2. En virtud de lo expuesto, fíjanse los salarios básicos para el personal representado por SUTEP comprendido en los CCT 140/75 y 141/75 a partir del día 1º de NOVIEMBRE de 2005, conforme a las Escalas que se detallan en el ANEXO I y que forman parte del presente.

2.3. Asimismo las partes han acordado de modo excepcional y transitorio el otorgamiento de una asignación adicional de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, conforme los importes que se detallan en el referido ANEXO I. El inicio de la vigencia de esta asignación, estará circunscripto a las fechas establecidas en dicho Anexo, para las diferentes Escalas en las que revistan las emisoras.

TERCERO. INCORPORACION DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA A LOS SALARIOS BASICOS:

El 50% del valor de la Asignación No Remunerativa se incorporará a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo conforme al cronograma que surge del ANEXO I, según la radicación de las emisoras y su correspondiente categorización regional, debiendo, naturalmente, en forma simultánea reducirse desde esa fecha la asignación no remunerativa en un 50%. El 50% restante de la asignación referida se incorporará a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, según la ubicación de las emisoras, tal como surge del cronograma referido. A partir de dichas fechas, y en la medida de la incorporación de dichas sumas a los salarios básicos, simultáneamente se discontinuará en forma definitiva el pago de la asignación no remunerativa originaria, sin que ésta pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

CUARTO: Las diferencias resultantes entre los salarios básicos vigentes al mes de octubre del año 2005 a las cuales deberán sumarse los decretos 1347/03 y 2005/04, y los salarios básicos pactados en el presente acta acuerdo, según se detallan en el ANEXO I que forma parte del presente, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos otorgados por las empresas, únicamente como a cuenta de futuros aumentos dentro del período de tiempo comprendido entre el 10 de enero del año 2004 y hasta la firma del presente acuerdo. A los efectos de la aplicación por interpretación distinta del presente artículo, las partes acuerdan formar una comisión de resolución, la cual podrá ser convocada dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la homologación del presente. La misma estará constituida por cuatro miembros: 2 (dos) por la representación gremial, 1 (uno) por la empresa de que se trate y 1 (uno) por ARPA y deberá expedirse en el plazo perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas.

QUINTO: Los salarios básicos establecidos en el artículo segundo comprenden e incorporan la asignación remunerativa de $ 60 establecida por el Decreto 1347/03 y la diferencia resultante por la absorción prevista en el acta-acuerdo celebrada el 30 de Noviembre de 2004 de la Asignación no remunerativa establecida por Decreto 2005/04 y transformada en remunerativa mediante Decreto 1295/05 a partir de Octubre/05.

SEXTO. MODIFICACION DEL ART. 10 del CCT 141 de 1975

Las partes acuerdan incrementar el valor de la asignación por antigüedad establecida en el art. 10 del CCT 141 de 1975, elevando su valor de coeficiente del 2% al 3%, debiendo el mismo calcularse sobre el salario básico del Sub-Jefe de Sección Administrativo de la escala AP 1.

Como consecuencia de lo expuesto, dicho artículo queda redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 10º.- ANTIGÜEDAD: A partir de la vigencia de la presente Convención todos los trabajadores beneficiados de la misma, percibirán la bonificación por antigüedad que resulte de aplicar el coeficiente del 3% (tres por ciento) al Salario Básico del Sub-Jefe Administrativo de la escala AP 1, por mes y por año de servicio, desde su ingreso en la Empresa.

Inc. a) Dicho coeficiente será aplicado siempre al salario vigente al 31/12 del año anterior al de aplicación.

Inc. b) La antigüedad se determinará del siguiente modo: del 1º al 15 del mes será considerada al 1º del mismo mes, cuando se cumpla del 16 al último día del mes, será considerada al 1ro. del mes siguiente.

Inc. c) El cómputo de antigüedad será ilimitado y abarcará el tiempo de servicios prestados en cualquier dependencia de cada Empresa de un mismo conjunto económico, desde la fecha de su ingreso.

Inc. d) En Enero de cada año, así como también en cada aniversario del empleado, se ajustará esta bonificación por antigüedad, teniendo como base el nuevo importe resultante de aplicar el coeficiente convenido precedentemente.

SEPTIMO. MODIFICACION DEL ART. 10 del CCT 140 de 1975

Asimismo, respecto del art. 10 del CCT 140 de 1975, las partes acuerdan incrementar su valor de coeficiente del 1.2% al 2% debiendo el mismo ser calculado sobre el valor del salario básico del Auxiliar Principal de la escala Baja Potencia.

Como consecuencia de lo expuesto, dicho artículo queda redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 10º.- ANTIGÜEDAD: A partir de la vigencia de la presente Convención todos los trabajadores percibirán en concepto de bonificación por antigüedad al importe que resulte de aplicar el coeficiente del 2 (dos por ciento) del salario básico de Auxiliar Principal de la escala Baja Potencia al 31/12 del año anterior al de aplicación por mes y por año de servicio, a contar desde su ingreso en la Empresa.

Inc. a)Dicho coeficiente será aplicado siempre al salario vigente al 31/12 del año anterior al de aplicación.

Inc. b) La antigüedad se determinará del siguiente modo: del 1º al 15 del mes será considerada al 1º del mismo mes, cuando se cumpla del 16 al último día del mes, será considerada al 1º del mes siguiente.

Inc. c) El cómputo de antigüedad será ilimitado y abarcará el tiempo de servicios prestados en cualquier dependencia de un mismo conjunto económico, desde la fecha de su ingreso.

Inc. d) En Enero de cada año, así como también cada vez que presente la antigüedad del empleado, se ajustará esta bonificación por antigüedad, teniendo como base el nuevo importe resultante de aplicar el coeficiente convenido precedentemente.

OCTAVO: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

S.U.T.E.P. Sindicato Unico Trabajadores del Espectáculo Público.

Categoría ALTA POTENCIA 1 - AP 1
Capital Federal – Gran Buenos Aires – La Plata- Cordoba y Rosario.

		Básico Noviembre 2005	Adic. No Remun. Noviembre 2005	Básico Marzo 2006	Adic. No Remun. Marzo 2006	Básico Definitivo Mayo 2006
Auxiliar II		730	100	780	50	830
Auxiliar I		758	85	801	42	843
Auxiliar Principal		800	88	844	44	888
Cadete 16/17 años		700	96	748	48	796
Cadete 14/15 años		685	90	730	45	775
Encargado Sección		837	93	884	46	930
Encargado Jerárquico		868	96	916	48	964
Sub-Jefe Sección		900	100	950	50	1000
Cajero		960	120	1020	60	1080
Tesorero		1000	130	1065	65	1130
Jefe Sección		1140	170	1225	85	1310
Jefe Departamto.		1560	200	1660	100	1760
Gerente		1750	200	1850	100	1950
INTENDENCIA - MAESTRANZA						
Encargado		837	93	884	46	930
Sub-Jefe		868	96	916	48	964
Jefe		900	100	950	50	1000
Peón		720	90	765	45	810
Ordenanza		754	84	796	42	838
Medio Oficial		758	85	801	42	843

Oficial/Mayordomo/ Chofer		800	88	844	44	888
Sereno		758	85	801	42	843
Ordenanza de 1ra.		758	85	801	42	843

NOTA – LOS BÁSICOS CONVENIDOS DEL MES DE DICIEMBRE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/03 y 1295/05.

Categoría ALTA POTENCIA 2 -

AP 2 - Emisoras de Mendoza, Tucumán, Mar del Plata, Santa Fé, Bahía Blanca – Salta - Paraná - Rio Cuarto – San Luis – Villa Mercedes - Posadas – San Juan- Concordia.

		Básico Noviembre 2005	Adic. No Remun. Noviembre 2005	Básico Marzo 2006	Adic. No Remun. Marzo 2006	Básico Definitivo Mayo 2006
Auxiliar II		660	100	710	50	760
Auxiliar I		690	84	732	42	774
Auxiliar Principal		728	88	772	44	816
Cadete 16/17 años –		633	96	681	48	729
Cadete 14/15 años		620	90	665	45	710
Encargado Sección		763	93	810	46	856
Encargado Jerárquico		790	96	838	48	886
Sub-Jefe Sección		820	100	870	50	920
Cajero		875	110	930	55	985
Tesorero		910	120	970	60	1030
Jefe Sección		1040	170	1125	85	1210
Jefe Departamto.		1420	200	1520	100	1620
Gerente		1570	220	1680	110	1790
INTENDENCIA - MAESTRANZA						
Encargado		763	93	810	46	856
Sub-Jefe	681	790	96	838	48	886
Jefe	703	820	100	870	50	920
Peón	597	650	90	695	45	740
Ordenanza	602	686	84	728	42	770
Medio Oficial	605	690	84	732	42	774
Oficial/Mayordomo/ Chofer	633	728	88	772	44	816
Sereno	605	690	84	732	42	774
Ordenanza de 1ra.	605	690	84	732	42	774

NOTA – LOS BÁSICOS CONVENIDOS DEL MES DE DICIEMBRE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/03 y 1295/05.

Categoría ALTA POTENCIA 3

AP - 3 - Emisoras de Prov. Bs. As. – Cordoba(Interior) - - Chubut (Trelew – C.Rivadavia) - Santa Cruz(Capital) – Neuquen - Rio Negro (Viedma - Cipolletti) – Jujuy (Capital) – Olavarria – La Pampa(Capital) –Corrientes (Capital) – Chaco (Capital)- Santiago del Estero – Tandil – Azul – Tres Arroyos - Ushuaia y Formosa .

		Básico Noviembre 2005	Adic. No Remun. Enero 2006	Básico Abril 2006	Adic. No Remun. Abril 2006	Básico Definitivo Junio 2006
Auxiliar II		640	76	678	38	716
Auxiliar I		660	76	698	38	736
Auxiliar Principal		695	80	735	40	775
Cadete 16/17 años		614	72	650	36	686
Cadete 14/15 años		601	70	685	35	671
Encargado Sección		730	84	772	42	814
Encargado Jerárquico		760	87	804	43	847
Sub-Jefe Sección		780	100	830	50	880
Cajero		830	110	885	55	940
Tesorero		865	120	925	60	985
Jefe Sección		990	160	1070	80	1150
Jefe Departamto.		1360	200	1460	100	1560
Gerente		1480	220	1590	110	1700
INTENDENCIA - MAESTRANZA						
Encargado		730	84	772	42	814
Sub-Jefe		760	87	804	43	847
Jefe		780	100	830	50	880
Peón		635	75	673	37	710
Ordenanza		652	75	690	37	727
Medio Oficial		660	76	698	38	736
Oficial/Mayordomo/ Chofer		695	80	735	40	775
Sereno		660	76	698	38	736
Ordenanza de 1ra.		660	76	698	38	736

NOTA – LOS BÁSICOS CONVENIDOS DEL MES DE DICIEMBRE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/03 y 1295/05.

EN REFERENCIA A LA PRESENTE RECATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE ALTA POTENCIA,**
LAS MISMAS SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

1 - La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2 - En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 141/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3 - En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por el COMFER se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 141/75 y los salarios básicos de la Escala ALTA POTENCIA 3 - A.P.3 y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.

Categoría BAJA POTENCIA

Baja Potencia - Emisoras de Entre Rios , Prov. Bs.As., Sta. Cruz (Interior) – Cordoba (Interior) – Jujuy (Interior) – Corrientes (Interior) Santa Fé (Interior) - Misiones (Interior) - Entre Rios (Interior) , Chaco (Interior) - Rio Negro (Interior) - La Pampa (Interior) – Salta (Interior) y Chubut (Interior) .-

		Básico Noviembre 2005	Adic. No Remun. Febrero 2006	Básico Mayo 2006	Adic. No Remun. Mayo 2006	Básico Definitivo Julio 2006
Auxiliar II		690	70	725	35	760
Auxiliar I		694	68	728	34	762
Auxiliar Principal		715	70	750	35	785
Telefonista		694	68	728	34	762
Sub-Jefe deSección		740	75	778	37	815
Jefe de Sección		894	86	937	43	980
Cadete 16/17 años		628	62	659	31	690
Cadete 14/15 años		624	60	654	30	684
INTENDENCIA - MAESTRANZA						
Encargado		702	68	736	36	770

Peón		685	67	719	33	752
Ordenanza		690	70	725	35	760
Medio Oficial		675	65	708	32	740
Oficial/Mayordomo/ Chofer		694	68	728	34	762
Sereno		694	68	728	34	762

NOTA — LOS BASICOS CONVENIDOS DEL MES DE DICIEMBRE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/03 y 1295/05.

EN REFERENCIA A LA PRESENTE RECATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

1 - La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2 - En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 140/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3 - En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por el COMFER, se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 140/75 y los salarios básicos de la Escala BAJA POTENCIA y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de 2006, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los Sres. Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistido por los Dres. Carlos Alberto Lopez e Ignacio Funes de Rioja y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), representada en este acto por los Sres. Jorge Dionisio Soria, David Daniel Furland y Daniel Fernando Ibáñez, Secretario General y Secretario de Radiodifusión y Prensa de la Comisión Directiva Nacional y Secretario General de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires respectivamente, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la clandestinidad y/o ilegalidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de las radios clandestinas y/o ilegales, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento.

PRIMERO: RECATEGORIZACION ZONAL DE CIUDADES:

Las partes acuerdan una recategorización zonal de ciudades, con vigencia a partir del mes de noviembre de 2005, enumeradas en el ANEXO I que forma parte del presente, y en ese marco crean la Categoría "D" / Cuarta, para cuyas emisoras regirán todas las cláusulas y normas establecidas en la CCT 156/75 para emisoras de radio de Alta Potencia, ya sean éstas de Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada (antigüedad, horarios, transmisiones de exteriores, etc.).

SEGUNDO: ESCALAS SALARIALES:

2.1. Ante la situación planteada por la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones al solicitar un aumento de emergencia, y en un esfuerzo compartido en aras a alcanzar una mejora del poder adquisitivo del salario, procurando mantener la sustentabilidad de las empresas, las partes han convenido aplicar un incremento en las escalas salariales convencionales vigentes al mes de octubre de 2005, y asimismo, otorgar una asignación adicional de naturaleza no remunerativa, a todos los efectos, y de carácter transitorio.

En virtud de lo expuesto, fíjanse los salarios básicos para el personal representado por AATRAC comprendido en la CCT 156/75 a partir del día 1º de noviembre de 2005, conforme a las Escalas que se detallan en el ANEXO I y que forman parte del presente.

2.2. Asimismo, las partes han acordado de modo excepcional y transitorio, el otorgamiento de una asignación adicional de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, conforme los importes que se detallan en el referido ANEXO I. El inicio de la vigencia de esta asignación, estará circunscripto a las fechas establecidas en dicho Anexo, para las diferentes Categorías en las que revistan las emisoras y se abonará proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera designado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo Nº 25 de la CCT Nº 156/75.

TERCERO: INCORPORACION DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA A LOS SALARIOS BASICOS: El 50% del valor de la Asignación No Remunerativa se incorporará en MARZO DE 2006 a los salarios básicos de los trabajadores de emisoras comprendidas en las Escalas "A" y "B"; en el mes de ABRIL DE 2006 para los de las emisoras de las Escalas "C" y "D" y en el mes de MAYO DE 2006 para los de las emisoras comprendidas en las Escalas "E"; "F" y "G". El 50% restante de la referida Asignación No Remunerativa se incorporará en MAYO DE 2006 a los salarios básicos de los trabajadores de emisoras comprendidas en las Escalas "A" y "B"; en el mes de JUNIO DE 2006 a los de las emisoras ubicadas en las Escalas "C" y "D" y en el mes de JULIO DE 2006 a los de las emisoras comprendidas en las Escalas "E", "F" y "G"; fechas en las que simultáneamente se discontinuará en forma definitiva el pago de la Asignación No Remunerativa originaria, sin que ésta pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro. Aclárase que las subescalas "B1", "B2", "C1" y "C2" en que se dividen transitoriamente las Escalas "B" y "C" como resultado de la recategorización zonal de ciudades acordadas en el presente y que figuran en el Anexo I, quedarán unificadas en escalas "B" y "C"; respectivamente, en los meses de MAY0/2006 y JUNIO/2006.

CUARTO: Las diferencias resultantes entre los salarios básicos vigentes al mes de octubre del año 2005 a las cuales deberán sumarse los decretos 1347/03 y 2005/04, y los salarios básicos pactados en el presente acta acuerdo, según se detallan en el ANEXO I que forma parte del presente, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos otorgados por las empresas, únicamente como a cuenta de futuros aumentos dentro del período de tiempo comprendido entre el 1º de enero del año 2004 y hasta la firma del presente acuerdo. A los efectos de la aplicación por interpretación distinta del presente artículo, las partes acuerdan formar una comisión de resolución, la cual podrá ser convocada dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la homologación del presente. La misma estará constituida por cuatro miembros: 2 (dos) por la representación gremial, 1 (uno) por la empresa de que se trate y 1 (uno) por ARPA y deberá expedirse en el plazo perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas.

QUINTO: Los salarios básicos establecidos en el Artículo Segundo comprenden e incorporan la Asignación Remunerativa de $ 60 establecida por el Decreto 1347/03 y la diferencia resultante por la absorción prevista en el acta-acuerdo celebrada el 30 de noviembre de 2004 de la Asignación No Remunerativa establecida por el Decreto 2005/04 y transformada en Remunerativa mediante el Decreto 1295/05 a partir de Octubre 2005 ($ 20 en las Escalas "A"; "B"; "C"; "D" y "E"; $ 40 en la Escala "F" y $47 en la Escala "G".

SEXTO: CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2,5% sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores encuadrados dentro de la CCT Nº 156/75 sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41-87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta Nº 32466/11, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según Artículo Nº 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo Nº 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo Nº 61 de la CCT Nº 156/75.

SEPTIMO: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION ARPA REPRESENTACION GREMIAL

AATRAC - Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones

Categoría "A" - PRIMERA
Capital Federal – Gran Buenos Aires – La Plata- Córdoba y Rosario.

Especialidad del Personal	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. No Remun. Noviembre 2005	Básico Marzo 2006	Adic. No Remun. Marzo 2006	Básico Definitivo Mayo 2006
Gerente Técnico	1180	1404	156	1482	78	1560
Sub Gerente Técnico	1080	1277	142	1348	71	1419
Jefe Técnico	1010	1190	132	1256	66	1322
Jefe de Planta Transmisora	960	1125	125	1188	62	1250
Sub Jefe de Planta Transmisora	810	930	104	982	52	1034
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	785	900	100	950	50	1000
Operador de Planta Transmisora de 2da.	755	862	96	910	48	958
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	705	798	89	843	44	887
Operador de Planta Transmisora Inicial	685	775	86	818	43	861
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	830	958	106	1011	53	1064
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	775	891	98	940	49	989
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	760	870	100	920	50	970
Técnico de 2da./Operador Grabador	700	791	90	836	45	881
Técnico de 3ra./Operador Inicial	685	772	86	815	43	858

Categoría "B" - SEGUNDA
B.1
Mar del Plata – Bahía Blanca – Mendoza – Santa Fé – San Miguel de Tucumán.

Especialidad del Personal	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. No Remun. Noviembre 2005	Básico Marzo 2006	Adic. No Remun. Marzo 2006	Básico Definitivo Mayo 2006
Gerente Técnico	1180	1279	156	1357	78	1435
Sub Gerente Técnico	1080	1164	142	1235	71	1306
Jefe Técnico	1010	1084	132	1150	66	1216
Jefe de Planta Transmisora	960	1025	125	1088	62	1150
Sub Jefe de Planta Transmisora	810	847	104	899	52	951
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	785	820	100	870	50	920
Operador de Planta Transmisora de 2da.	755	780	96	828	48	876
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	705	728	88	772	44	816
Operador de Planta Transmisora Inicial	685	705	86	748	43	791
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	830	873	106	926	53	979
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	775	812	98	861	49	910
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	760	790	100	840	50	890
Técnico de 2da./Operador Grabador	700	722	90	767	45	812
Técnico de 3ra./Operador Inicial	685	704	86	747	43	790

B.2
Salta – San Juan – Posadas – Rio Cuarto – Paraná.

Especialidad del Personal	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. No Remun. Noviembre 2005	Básico Marzo 2006	Adic. No Remun. Marzo 2006	Básico Definitivo Mayo 2006
Gerente Técnico	1050	1232	202	1334	101	1435
Sub Gerente Técnico	960	1121	185	1214	92	1306
Jefe Técnico	900	1044	172	1130	86	1216
Jefe de Planta Transmisora	815	988	162	1069	81	1150
Sub Jefe de Planta Transmisora	720	817	134	884	67	951
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	700	790	130	855	65	920
Operador de Planta Transmisora de 2da.	670	752	124	814	62	876
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	635	701	115	759	57	816
Operador de Planta Transmisora Inicial	610	680	112	736	56	791
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	740	840	139	910	69	979
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	695	782	128	846	64	910
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	670	760	130	825	65	890
Técnico de 2da. /Operador Grabador	625	698	114	755	57	812
Técnico de 3ra. /Operador Inicial	610	695	95	743	47	790

Categoría "C" - TERCERA
C.1
Corrientes – Resistencia – Concordia – Santiago del Estero – Olavarria - Tandil.

Especialidad del Personal	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. No Remun. Enero 2006	Básico Abril 2006	Adic. No Remun. Abril 2006	Básico Definitivo Junio 2006
Gerente Técnico	1050	1217	156	1295	78	1373
Sub Gerente Técnico	960	1106	142	1177	71	1248
Jefe Técnico	900	1030	132	1096	66	1162
Jefe de Planta Transmisora	855	975	125	1038	62	1100
Sub Jefe de Planta Transmisora	720	805	104	857	52	909
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	700	780	100	830	50	880
Operador de Planta Transmisora de 2da.	650	742	96	790	48	838
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	620	692	88	736	44	780
Operador de Planta Transmisora Inicial	610	670	86	713	43	756
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	740	830	106	883	53	936
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	695	772	98	821	49	870
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	670	750	100	800	50	850
Técnico de 2da. /Operador Grabador	625	686	88	730	44	774
Técnico de 3ra. /Operador Inicial	590	670	86	713	43	756

C.2
Jujuy - Catamarca – La Rioja – Neuquén - San Rafael - San Carlos de Bariloche – Viedma - San Luis – Villa Mercedes – Comodoro Rivadavia – Rio Gallegos.

Especialidad del Personal	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. No Remun. Enero 2006	Básico Abril 2006	Adic. No Remun. Abril 2006	Básico Definitivo Junio 2006
Gerente Técnico	1005	1187	186	1280	93	1373
Sub Gerente Técnico	920	1078	170	1163	85	1248
Jefe Técnico	860	1003	159	1084	78	1162
Jefe de Planta Transmisora	815	950	150	1025	75	1100
Sub Jefe de Planta Transmisora	690	785	124	847	62	909
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	675	760	120	820	60	880
Operador de Planta Transmisora de 2da.	642	723	115	780	58	838
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	599	674	106	727	53	780
Operador de Planta Transmisora Inicial	590	654	102	705	51	756
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	710	809	127	873	63	936
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	665	752	118	811	59	870
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	650	730	120	790	60	850
Técnico de 2da./Operador Grabador	600	668	106	721	53	774
Técnico de 3ra./Operador Inicial	570	650	106	703	53	756

Categoría "D" - CUARTA
Azul – Tres Arroyos – Trenque Lauquen – Necochea – Pcia. Roque Saenz Peña – Cipolletti – Ushuaia – Trelew – Santa Rosa.

Especialidad del Personal	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. No Remun. Enero 2006	Básico Abril 2006	Adic. No Remun. Abril 2006	Básico Definitivo Junio 2006
Gerente Técnico	1005	1170	150	1245	75	1320
Sub Gerente Técnico	920	1050	140	1120	70	1190
Jefe Técnico	860	975	130	1040	65	1105
Jefe de Planta Transmisora	815	935	120	995	60	1055
Sub Jefe de Planta Transmisora	690	775	104	827	52	879
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	675	750	100	800	50	850
Operador de Planta Transmisora de 2da.	642	714	95	762	47	809
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	599	665	89	710	44	754
Operador de Planta Transmisora Inicial	590	645	86	688	43	731
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	710	799	106	852	53	905
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	665	742	98	791	49	840
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	650	720	100	770	50	820
Técnico de 2da. /Operador Grabador	600	660	88	704	44	748
Técnico de 3ra. /Operador Inicial	570	644	86	687	43	730

EN REFERENCIA A LA PRESENTE RECATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE ALTA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

1 - La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2 - En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3 - En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por el COMFER, se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

Categoría "E" - QUINTA
Junín – Pergamino – San Nicolás – Zarate – Caleta Olivia -Las Flores – Laboulaye – Río Tercero - Villa María – Puerto Madryn - San Francisco – Rafaela – General Roca – Venado Tuerto – Villa Regina – Río Grande – General Pico – Formosa .

Especialidad del Personal	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. No Remune. Febrero 2006	Básico Mayo 2006	Adic. No Remun. Mayo 2006	Básico Definitivo Julio 2006
Jefe Técnico	810	950	105	1003	52	1055
Operador de Control Central/ Técnico de 1ra./Operador de Planta Transmisora de 1ra.	640	720	85	763	42	805

Categoría "F" - SEXTA
Colon (ER)- 9 de Julio – Curuzú Cuatia – Gral.Alvear – Oberá – Rawson (Chub)- Esquel – Bel Ville – Gualeguaychú – Villa Dolores – San Jenaro Norte.

Especialidad del Personal	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. No Remune. Febrero 2006	Básico Mayo 2006	Adic. No Remun. Mayo 2006	Básico Definitivo Julio 2006
Jefe Técnico	795	915	95	963	47	1010
Operador de Control Central/ Técnico de 1ra./Operador de Planta Transmisora de 1ra.	625	700	70	735	35	770

Categoría "G" - SEPTIMA
Dolores – Maipú – Carhue – Coronel Dorrego – Chivilcoy – Balcarce –Coronel Suarez –Chacabuco – Pehuajó –General Madariaga - Pigué- Santa María (Catamarca) - Huinca Renancó - Morteros – Charata – Gualeguay - La Paz - Mercedes(Corrientes) –Victoria –Villaguay - Chajarí – Libertador General San Martín – Perico – El Dorado - Orán – San Javier – Puerto Iguazú – Tartagal - Rosario de la Frontera – Rufino - Puerto Deseado – Tunuyán - Concepción (Tucumán) - Joaquín V. Gonzalez (Salta) y Calingasta (San Juan).

Especialidad del Personal	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. No Remune. Febrero 2006	Básico Mayo 2006	Adic. No Remun. Mayo 2006	Básico Definitivo Julio 2006
Jefe Técnico	810	910	80	950	40	990
Operador de Control Central/ Técnico de 1ra./Operador de Planta Transmisora de 1ra.	640	690	60	720	30	750

EN REFERENCIA A LA PRESENTE RECATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

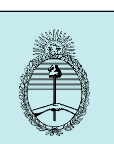
1 - La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2 - En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3 - En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por el COMFER, se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y " G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

NOTA: LOS BASICOS CONVENIDOS DEL MES DE NOVIEMBRE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/03 y 1295/05.

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo Migratorio entre la República Argentina y la República de Bolivia

Firma: Buenos Aires, 21 de abril de 2004

Aprobación: Ley 26.126

Vigor: 17 de octubre de 2006 (mediante canje de ratificaciones)

• Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia

Firma: Buenos Aires, 12 de octubre de 2000

Aprobación: Ley 25.706

Vigor: 2 de octubre de 2006 (mediante canje de ratificaciones)

(Reemplaza al Convenio de Intercambio Cultural del 12 de septiembre de 1964)

• Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea.

Firma: Buenos Aires, 15 de noviembre de 2004

Aprobación: Ley 26.149

Vigor: 25 de octubre de 2006

NESTOR KIRCHNER
PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 26.126 ha sido aprobado el ACUERDO MIGRATORIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, suscripto en Buenos Aires, el 21 de abril de 2004.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Acuerdo precedentemente citado.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis.

NESTOR KIRCHNER
PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 25.706 ha sido aprobado el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, suscripto en Buenos Aires, el 12 de octubre de 2000.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Convenio precedentemente citado.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Rafael BIELSA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE
INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Aprobación: Ley 26.097

Vigor Rep. Argentina: 27 de septiembre de 2006

• Convenio N° 177 (OIT). Sobre el Trabajo a Domicilio.

Aprobación: Ley 25.800

Vigor Rep. Argentina: 31 de julio de 2007

• Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Aprobación: Ley 26.118

Vigor Rep. Argentina: 9 de noviembre de 2006

• Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles.

Aprobación: Ley 26.107

Vigor Rep. Argentina: 1 de noviembre de 2006

NESTOR KIRCHNER
PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 26.097 ha sido aprobada la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION, adoptada en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, el 31 de octubre de 2003.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, la Convención precedentemente citada.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis.

NESTOR KIRCHNER
PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 25.800 ha sido aprobado el CONVENIO SOBRE EL TRABAJO A DOMICILIO, adoptado en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 20 de junio de 1996.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Convenio precedentemente citado.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.

NESTOR KIRCHNER
PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 26.118 ha sido aprobada la CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, del 3 de noviembre de 2003, adoptada por la XXXII Conferencia General de la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, la Convención precedentemente citada, y formulo las siguientes Declaración y Reserva:

DECLARACION:

“La REPUBLICA ARGENTINA de conformidad con lo establecido por el Artículo 26, párrafo 2 de la Convención, no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 1 de ese Artículo.”

RESERVA:

“La REPUBLICA ARGENTINA considera que el Artículo 33, párrafo 2 y el correlativo Artículo 2, párrafo 5 de la Convención, no son de aplicación respecto de los territorios sujetos a una controversia de soberanía entre dos Estados Partes de la Convención que sea reconocida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.”

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el sello de la República y refrendado por la señora Ministro de Defensa a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dña. Nilda GARRE.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de dos mil seis.

NESTOR KIRCHNER
PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 26.107 ha sido aprobado el ACUERDO SOBRE LA CONSERVACION DE ALBATROS Y PETRELES, suscripto en Canberra —AUSTRALIA— el 19 de junio de 2001.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Acuerdo precedentemente citado, y formulo la siguiente

DECLARACION:

“La REPUBLICA ARGENTINA rechaza la extensión de la aplicación territorial del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP), firmado en Canberra, el 19 de junio de 2001 y que entró en vigor el 1 de febrero de 2004, a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que fuera notificada por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la Secretaría del Acuerdo al ratificar dicho instrumento el 25 de marzo de 2004, reiterando la declaración que en igual sentido formulara en oportunidad del Primer Encuentro de las Partes del Acuerdo (Hobart, Australia, 10 al 12 de noviembre de 2004).

La REPUBLICA ARGENTINA reafirma su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que son parte integrante de su territorio nacional y recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía y se insta a los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a que entablen negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

La REPUBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IV del Tratado Antártico, rechaza igualmente la extensión del Acuerdo al llamado “Territorio Antártico Británico”, y reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino, comprendido entre los meridianos 25 y 74 grados de longitud Oeste y el paralelo de 60 grados de latitud Sur y el Polo Sur, el cual es parte integrante del territorio nacional argentino.”

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio de Intercambio Cultural entre la República Argentina y la República de Colombia.

Firma: Bogotá, 12 de septiembre de 1964

Aprobación: Ley 17.430

Extinción el 2 de octubre de 2006 por entrada en vigor del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa del 12 de octubre de 2000 que lo reemplaza.

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera.

Firma: Buenos Aires, 17 de octubre de 2006

Vigor: 17 de octubre de 2006

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para enmendar el Acuerdo sobre Utilización de Expertos para la Cooperación Técnica de Países en Desarrollo del 23 de junio de 1995.

Firma: Roma, 23 de junio de 2006 y Buenos Aires, 26 de octubre de 2006

Vigor: 26 de octubre de 2006

• Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Agropecuaria entre la República Argentina y la República del Ecuador.

Firma: Buenos Aires, 28 de septiembre de 2006

Vigor: 28 de septiembre de 2006

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y los Estados Unidos de América sobre el Proyecto “Iniciativa Andina”.

Firma: Buenos Aires, 29 de septiembre de 2006

Vigor: 29 de septiembre de 2006

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y los Estados Unidos de América sobre Enmienda al Instrumento Complementario para las Fuerzas Norte y Noreste.

Firma: Buenos Aires, 29 de septiembre de 2006

Vigor: 29 de septiembre de 2006

• Acuerdo por Canje de Notas para Incrementar el Número de Participantes en el “Programa de Vacaciones y Trabajo” suscripto el 22 de noviembre de 2001.

Firma: Buenos Aires, 19 de octubre de 2006

Vigor: 8 de diciembre de 2006

• Acuerdo Marco de Cooperación en el Ambito de los Deportes entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Tunecina.

Firma: Buenos Aires, 16 de mayo de 2006

Vigor: 26 de octubre 2006

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 17 de octubre de 2006

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a la posibilidad de establecer Controles Integrados migratorios, aduaneros, sanitarios y fitosanitarios y de transportes en los Pasos Internacionales de Salvador Mazza - Yacuiba, Aguas Blancas - Bermejo y Villazón - La Quiaca, entre la República Argentina y la República de Bolivia.

Al respecto, en nombre del Estado Argentino y teniendo en cuenta el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera entre los dos países, suscripto en Buenos Aires, el 16 de febrero de 1998, en el Artículo 2 y el Reglamento de dicho Acuerdo bilateral, firmado en La Paz, el 3 de febrero de 2003, en sus Artículos 37 y 38, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, un Acuerdo en los siguientes términos:

1.- Los Organismos Coordinadores de ambos países, estarán facultados para acordar mediante Actas, a ser suscriptas por sus representantes en los Pasos Internacionales, de Salvador Mazza Yacuiba, Aguas Blancas - Bermejo y Villazón - La Quíaca, Controles Integrados con fines migratorios, que estarán provisoriamente en los complejos fronterizos argentinos de Salvador Mazza, Aguas Blancas (Provincia de Salta) y La Quiaca (Provincia de Jujuy), así como futuros controles integrados aduaneros, sanitarios y fitosanitarios y de transportes, en la medida que los organismos nacionales de control de frontera dispongan de recursos humanos suficientes y la infraestructura sea apta para tal fin.

2.- Quedan convalidados los controles integrados aduaneros que funcionan en Salvador Mazza, Aguas Blancas y La Quiaca, sobre la base de acuerdos entre las autoridades aduaneras de ambos países formalizados por sus representantes en los distintos pasos fronterizos.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Bolivia, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores y Culto
de la República de Bolivia
D. David CHOQUEHUANCA CESPEDES



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

VREC-DGRB-UAM-767/06

Buenos Aires, 17 de octubre de 2006

Señor Ministro:

Tengo el agrado de referirme a su nota de fecha 17 de octubre de 2006, mediante la cual el Ilustrado Gobierno de Argentina propone un acuerdo para enmarcar jurídicamente los Controles Integrados de Frontera habilitados entre nuestros dos países y que tienen el siguiente tenor:

“Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a la posibilidad de establecer Controles Integrados migratorios, aduaneros, sanitarios y fitosanitarios y de transportes en los Pasos Internacionales de Salvador Mazza-Yacuiba, Aguas Blancas-Bermejo, y Villazón-La Quiaca, entre la República Argentina y la República de Bolivia.

“Al respecto, en nombre del Estado Argentino y teniendo en cuenta el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera entre los dos países, suscripto en Buenos Aires el 16 de febrero de 1998, en el Artículo 2 y el Reglamento de dicho Acuerdo bilateral, firmado en La Paz, el 3 de febrero de 2003, en sus Artículos 37 y 38, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia un Acuerdo en los siguientes términos:

“1.- Los Organismos Coordinadores de ambos países, estarán facultados para acordar mediante Actas, a ser suscriptas por sus representantes en los Pasos Internacionales de Salvador Mazza-Yacuiba, Aguas Blancas-Bermejo y Villazón-La Quiaca, Controles Integrados con fines migratorios, que estarán provisoriamente en los complejos fronterizos argentinos de Salvador Mazza, Aguas Blancas (Provincia de Salta) y La Quiaca (Provincia de Jujuy), así como futuros controles integrados aduaneros, sanitarios y fitosanitarios y de transportes, en la medida que los organismos nacionales de control de frontera dispongan de recursos humanos suficientes y la infraestructura sea apta para tal fin.

“2.- Quedan convalidados los controles integrados aduaneros que funcionan en Salvador Mazza, Aguas Blancas y La Quiaca, sobre la base de acuerdos entre las autoridades aduaneras de ambos países formalizados por sus representantes en los distintos pasos fronterizos.

Al Excelentísimo
Dr. Jorge Taiana
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Presente.-

“Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Bolivia, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de repuesta.”

Al respecto, me es grato expresar a Vuestra Excelencia la Conformidad del Gobierno de Bolivia para que el texto de la nota transcrita anteriormente y esta respuesta constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de hoy.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

David Choquehuanca Céspedes
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

El Director General

G/X/DG-104

Roma, 23 JUN 2006

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre la Utilización de Expertos para la ... Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo, firmado por su Gobierno. Se adjunta a la presente una copia del modelo de Acuerdo.

El Acuerdo estipula que la FAO deberá abonar al experto una retribución especial de 100 dólares EE.UU. diarios, cuantía que se examinará periódicamente para ajustarla según sea apropiado. En este sentido, la Organización ha revaluado la cuantía de la retribución, teniendo en cuenta la inflación y las variaciones del costo de la vida registradas desde 1994, cuando se estableció el Acuerdo, y desearía incrementarla en un 30 por ciento.

Con objeto de aplicar dicho incremento, la Organización propone enmendar el Acuerdo, de manera que el párrafo 3 del Artículo VI establezca de aquí en adelante lo siguiente:

“3. La FAO abonará al experto una retribución especial de 130 dólares EE.UU. por día, mientras el experto en cuestión trabaje en un proyecto aprobado con arreglo a este plan en el país del Gobierno beneficiario”.

En caso de que usted esté de acuerdo con la enmienda mencionada, propongo también que la presente carta y su respuesta afirmativa a la misma constituyan una revisión del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

Jacques Diouf

Excmo. Sr.
Don Jorge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

ACUERDO
SOBRE LA UTILIZACION DE EXPERTOS
PARA LA COOPERACION TECNICA ENTRE PAISES EN DESARROLLO

Se concierta de este modo el presente Acuerdo entre el Gobierno de .... ("el Gobierno Parte") y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ("FAO").[1]

ARTICULO I

Participación en el Plan

El Gobierno Parte conviene de este modo en participar en el Plan de la FAO para la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo ("el Plan de la FAO") de conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO II

Finalidad del Plan

La finalidad del Plan de la FAO es fomentar la cooperación técnica entre países en desarrollo en programas prioritarios en los sectores de la agricultura, la silvicultura y la pesca, con vistas a promover la autoconfianza individual y colectiva de los países en desarrollo mediante el intercambio de experiencia, la participación en los conocimientos técnicos y el desarrollo de capacidades complementarias.

ARTICULO III

Acuerdos de proyectos

1. El Gobierno Parte informará a la FAO sobre cada proyecto concreto o serie de proyectos ya sea que desee participar en dichos proyectos como país que solicita asistencia ("Gobierno Beneficiario") o como país que facilita servicios de expertos ("Gobierno Cedente").

2. Las condiciones concretas para la cesión de expertos en el marco de este Acuerdo deberán establecerse en acuerdos específicos que habrán de concertar para cada proyecto concreto o serie de proyectos el Gobierno Beneficiario, el Gobierno Cedente y la FAO, de conformidad con las disposiciones generales establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO IV

Obligaciones del Gobierno Cedente

1. El Gobierno Cedente elegirá expertos idóneos que reúnan los requisitos especificados por el Gobierno Beneficiario.

2. La elección de cada experto estará sujeta a la aprobación del Gobierno Beneficiario y de la FAO.

3. El Gobierno Cedente se hará cargo de los sueldos de los expertos.

ARTICULO V

Obligaciones del Gobierno Beneficiario

1. El Gobierno Beneficiario se hará cargo del pago de gastos locales razonables de comida y alojamiento (incluida lavandería) de cada experto durante el período en que trabaje en un proyecto aprobado en el país del Gobierno Beneficiario.

ARTICULO VI

Obligaciones de la FAO

1. La FAO reembolsará al Gobierno Cedente o proporcionará, según proceda, con respecto a cada experto aprobado, mientras dicho experto trabaje en un proyecto aprobado en el ámbito de este plan en el país del Gobierno Beneficiario designado:

a) una suma global de 300 dólares por mes, como contribución al sueldo del experto;

b) todos los gastos razonables del viaje internacional aprobado por la FAO;

c) todos los gastos razonables del viaje interno aprobado por la FAO;

d) todos los gastos razonables de seguro médico y de accidente; y

2. La FAO reembolsará o proporcionará directamente, según proceda, al experto una suma global correspondiente a 50 dólares EE.UU. por día para gastos locales de mantenimiento mientras se halle trabajando en un proyecto aprobado en el marco de este Plan en el país del Gobierno Beneficiario.

3. La FAO abonará al experto una retribución especial de 100 dólares EE.UU. por día, mientras el experto en cuestión trabaje en un proyecto aprobado con arreglo a este plan en el país del Gobierno beneficiario.

[1] El presente Acuerdo Marco podrá ser concertado por o en nombre de cualquier Estado Miembro de la FAO en desarrollo que desee participar en el plan de la FAO para la cooperación técnica entre países en desarrollo, ya sea como país que solicita asistencia ("el Gobierno Beneficiario") o como país que facilita los servicios de expertos necesarios ("el Gobierno Cedente") y la FAO.

A reserva de la aprobación de los dos Gobiernos interesados, este Acuerdo podrá ser aplicable también a las relaciones entre un país en transición y un país en desarrollo.

ARTICULO VII

Revisión de la cuantía de los pasos monetarios

Las Partes en el presente Acuerdo revisarán cada dos años la cuantía de los pagos monetarios especificados en el Artículo VI.

ARTICULO VIII

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo firmen las Partes en el mismo.

ARTICULO IX

Enmiendas y terminación

1. Las enmiendas al presente Acuerdo se adoptarán de común acuerdo entre las Partes por medio de un canje de cartas.

2. El Gobierno Parte podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Acuerdo dando a la FAO un preaviso escrito de 60 días, siempre que se respeten las disposiciones de cualquier acuerdo de proyecto en curso referentes a su duración acordada.

3. La FAO podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Acuerdo por medio de un preaviso escrito a la otra Parte, en caso de que la FAO considere que no se halla ya en condiciones de cumplir sus obligaciones con Arreglo al presente Acuerdo.

Firmado .... Firmado ....

Por y en nombre del Gobierno Parte — Por y en nombre de la FAO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 26 OCT. 2006

Sr. Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con referencia a su Nota G/X/DG-104 del 23 de junio de 2006, la que textualmente dice:

"Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre la Utilización de Expertos para la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo, firmado por su Gobierno. Se adjunta a la presente una copia del modelo de Acuerdo.

El Acuerdo estipula que la FAO deberá abonar al experto una retribución especial de 100 dólares EE.UU. diarios, cuantía que se examinará periódicamente para ajustarla según sea apropiado. En este sentido, la Organización ha revaluado la cuantía de la retribución, teniendo en cuenta la inflación y las variaciones del costo de la vida registradas desde 1994, cuando se estableció el Acuerdo y desearía incrementarla en un 30 por ciento.

Con objeto de aplicar dicho incremento, la Organización propone enmendar el Acuerdo, de manera que el párrafo 3 del Artículo VI establezca de aquí en adelante lo siguiente.

"3. La FAO abonará al experto una retribución especial de 130 dólares EE.UU. por día, mientras el experto en cuestión trabaje en un proyecto aprobado con arreglo a este plan en el país del Gobierno beneficiario."

En caso de que usted esté de acuerdo con la enmienda mencionada, propongo también que la presente carta y su respuesta afirmativa a la misma constituyan una revisión del Acuerdo.

Al Sr. Secretario General de la F A O
Jacques DIOUF
ROMA

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre este particular, tengo el agrado de manifestar la conformidad del Gobierno argentino con la Nota antes transcripta y convenir que dicha Nota y la presente, constituyan un Acuerdo sobre la materia el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo al Sr. Secretario General con mi más distinguida consideración.

ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION
EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas "las Partes", convienen en celebrar el presente Acuerdo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que es de interés de ambos países, facilitar el desarrollo e intercambio comercial de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal.

Que los aspectos tecnológicos y normativos en materia de sanidad animal y vegetal revisten especial relevancia en el comercio internacional de animales, vegetales, productos y subproductos, como también para el mantenimiento de sus territorios libres de plagas y enfermedades.

Que ambas partes reconocen su interés en desarrollar, programas conjuntos de cooperación técnica y coordinación operativa en el ámbito de la sanidad animal y vegetal, con el propósito de integrar y transferir sus conocimientos y experiencias que permitan reforzar sus capacidades institucionales, tecnológicas y productivas.

Que el reconocimiento y armonización de los requisitos sanitarios y fitosanitarios, y procedimientos técnicos y administrativos que las partes exigen a las importaciones de productos agropecuarios, facilitarán el comercio de animales, vegetales, productos y subproductos.

Que las partes están de acuerdo en que serán sus respectivos organismos sanitarios oficiales quienes aplicarán el estricto cumplimiento de sus exigencias sanitarias y fitosanitarias.

Que los dos países suscribieron el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF/OMC).

Que, asimismo están adscritos a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO.

Que, por su parte son miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como también del CODEX-Alimentarius.

Que la dinámica del comercio agropecuario exige actualizar los acuerdos existentes.

ACUERDAN:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo establece los principios, normas y procedimientos relacionados con las exigencias sanitarias y fitosanitarias que regularán el intercambio comercial de animales, vegetales, productos y subproductos e insumos de uso agropecuario entre ambos países.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán también a cualquier remesa que contenga productos y subproductos agropecuarios u otro medio que pudiera ser portador de plagas o enfermedades. Lo dispuesto por este artículo se aplicará también a las remesas para Consulados y Misiones Diplomáticas, en conformidad a lo estipulado en la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas.

Artículo 3.- Las Partes se comprometen a que las medidas sanitarias y fitosanitarias comprendidas en el presente Acuerdo, estén en conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF/OMC), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 4.- El presente Acuerdo tendrá los siguientes objetivos:

a. Facilitar el intercambio de animales, vegetales, productos y subproductos e insumos de uso agropecuario, sin que ello represente un riesgo sanitario o fitosanitario para las Partes.

b. Prevenir la introducción y propagación de plagas reglamentadas en el territorio de las Partes.

c. Mejorar la sanidad animal y vegetal de ambos países a través de Programas de Cooperación Técnica entre las Partes.

CAPITULO III

DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 5.- Las Partes tendrán los siguientes derechos:

a. Adoptar, mantener o aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias o de verificación de residuos para la protección de la sanidad animal y vegetal, en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Tendrán derecho también a fijar sus niveles de protección, siempre sobre la base de principios científicos y de análisis de riesgo.

b. Verificar que los vegetales, animales, productos y subproductos de exportación, se encuentren sometidos a un riguroso seguimiento sanitario, que permita certificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios exigidos a las importaciones de ambos países.

c. Las Partes acordarán en el ámbito del presente Acuerdo, las áreas específicas de cooperación, las cuales se desarrollarán a través de programas o proyectos.

d. Exigir los certificados fitosanitarios y sanitarios acordados entre las Partes, para el intercambio comercial de productos agropecuarios.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 6.- Las Partes tendrán las siguientes obligaciones:

a. Promover en ambos países la participación de instituciones y asociaciones vinculadas con estas materias, en cumplimiento de los objetivos y de las actividades previstas en este Acuerdo.

b. Otorgar las facilidades técnicas y administrativas necesarias para la realización de los intercambios de conocimientos, experiencias y de cooperación previstos en este Acuerdo.

c. Atender en forma inmediata las proposiciones de modificación y la búsqueda de soluciones de las posibles divergencias que puedan surgir en la aplicación de este Acuerdo.

d. Otorgar las facilidades necesarias para la ejecución de los controles, inspecciones, aprobaciones y verificaciones de carácter fitosanitario y zoosanitario del otro país.

e. Establecer, registrar e intercambiar la información pertinente sobre los laboratorios que efectuarán los análisis y pruebas que se exijan a animales, vegetales, productos y subproductos que ingresen al territorio del otro país.

CAPITULO V

COOPERACION

Artículo 7.- Las Partes realizarán las siguientes acciones de cooperación:

a. Identificar y dar prioridad a las acciones de cooperación técnica en materias de interés común para lograr un mejor control de las plagas y enfermedades que pudieran limitar el intercambio de animales, vegetales, productos y subproductos entre los dos países.

b. Elaborar planes para prevenir la introducción y propagación de plagas reglamentadas en los territorios de las partes.

c. Adoptar las medidas técnicas y administrativas pertinentes para el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y sanitarias establecidas por sus respectivas legislaciones nacionales, facilitando la exportación de animales, vegetales, productos y subproductos agropecuarios entre ambos países.

d. Intercambiar información técnica, de legislación y de la situación fitosanitaria y sanitaria en los territorios de las partes sobre métodos de prevención, o de erradicación, o de control, o de vigilancia de plagas y enfermedades; técnicas de diagnóstico; procesos y elaboración de productos y subproductos de origen agropecuario.

e. Intercambiar personal especializado con la finalidad de supervisar en origen los procesos y procedimientos de producción vegetal y animal, para verificar las condiciones sanitarias y fitosanitarias.

f. Definir programas y tratamientos sanitarios y fitosanitarios específicos que agilicen los procedimientos para el comercio de productos y subproductos agropecuarios.

g. Prestar colaboración recíproca de carácter técnico en los aspectos de reconocimiento, diagnóstico y medidas de prevención de riesgos, sanitarios y fitosanitarios.

CAPITULO VI

ARMONIZACION

Artículo 8.- Las Partes, para la elaboración de los requisitos sanitarios y fitosanitarios exigidos para el intercambio de animales, vegetales y productos y subproductos, tomarán en cuenta las normas y exigencias nacionales como también las normas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 9.- En procura del mayor grado de armonización, las Partes seguirán las directrices y adoptarán los estándares de la Convención de Protección Fitosanitaria de la FAO, en materias de sanidad vegetal; de la Organización Mundial de Sanidad Animal, en materias de sanidad animal; y, del CODEX Alimentarius, en materias de inocuidad de alimentos.

Artículo 10.- Las Partes podrán considerar, cuando así lo requieran, las normas y directrices de otras Organizaciones Internacionales de las cuales ambos países son miembros.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán adoptar una medida sanitaria o fitosanitaria que difiera de la norma internacional, siempre que tenga justificación y respaldo científico.

Artículo 12.- Las Partes se comprometen a establecer sistemas de armonización en el ámbito de la sanidad agropecuaria, para los métodos de muestreo, de diagnóstico, de inspección y de certificación de animales, vegetales, productos y subproductos a nivel de campo, procesamiento industrial y lugar de entrada.

CAPITULO VII

EQUIVALENCIA

Artículo 13.-

a. Las partes aceptarán y reconocerán como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias de la otra.

b. Sin reducir el nivel de protección de la sanidad agropecuaria, las partes procurarán aproximar las equivalencias de sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

CAPITULO VIII

EVALUACION DE RIESGOS Y DETERMINACION DEL NIVEL ADECUADO DE PROTECCION ZOOSANITARIA Y/O FITOSANITARIA

Artículo 14.- Las partes se comprometen a que las medidas sanitarias y fitosanitarias se basen, exclusivamente, en una evaluación adecuada de los riesgos existentes para la preservación de la sanidad de los animales y de los vegetales; así como también, a evitar efectos perjudiciales de los insumos utilizados en la protección y producción agropecuaria. Para la evaluación de los riesgos, las Partes considerarán las directrices y técnicas de evaluación que elaboran las Organizaciones Internacionales competentes, señaladas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 15.- Al evaluar las condiciones sanitarias o fitosanitarias, las Partes tendrán en cuenta, entre otras, el nivel de prevalencia e incidencia de enfermedades o plagas determinadas; la existencia de programas de prevención, o de erradicación, o de control; la estructura y organización de los Servicios sanitarios; los procedimientos de defensa, vigilancia y diagnóstico agropecuario.

Artículo 16.- Los países podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica.

Artículo 17.- Las Partes convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica, especialmente por parte de la Argentina. Tal asistencia podrá prestarse, entre otras, en las esferas de capacitación, tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura.

Artículo 18.- Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que el país exportador cumpla con las prescripciones sanitarias o fitosanitarias del país importador, éste último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país exportador pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto del que se trate.

Artículo 19.- Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas, deberán concederse plazos acordes para su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

Artículo 20.- Las Partes reconocerán el concepto de zonas libres de plagas y enfermedades. La determinación de zonas libres se basará en la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios y fitosanitarios entre los principales factores, utilizando las normas y procedimientos reconocidos internacionalmente, provenientes de las organizaciones científicas competentes, reconocidas, por el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 21.- La Parte que declare una zona de su territorio libre de una determinada plaga o enfermedad, deberá demostrar tal condición y otorgar la seguridad de que se mantendrá como tal, sobre la base de las medidas de protección adoptadas por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria respectivo. La Parte importadora podrá verificar la condición señalada.

Artículo 22.- La Parte interesada en obtener el reconocimiento de la condición de zona libre de alguna plaga o enfermedad, deberá efectuar la solicitud y proveer la información técnica correspondiente a la otra Parte contratante.

Artículo 23.- La Parte que reciba la solicitud para el reconocimiento señalado en el artículo anterior, se pronunciará en un plazo razonable, pudiendo efectuar verificaciones en el terreno. En caso de no aceptación, deberá puntualizar la fundamentación técnica de su decisión.

CAPITULO X

TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Las Partes se comprometen a notificar:

a. Los cambios significativos que ocurran en el ámbito zoosanitario, tales como la aparición o sospecha de enfermedades de las listas A y B de la OIE, dentro de las 24 horas siguientes a la detección del problema.

b. Los cambios significativos que ocurran en el ámbito sanitario y fitosanitario, tales como la aparición de plagas cuarentenarias, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas siguientes a su verificación.

c. Hallazgos de importancia epidemiológica en relación con enfermedades y plagas no incluidas en los dos literales anteriores.

d. Los proyectos de cambios que se realicen a las normas sanitarias y fitosanitarias vigentes, que pudieren afectar el intercambio comercial de animales, vegetales, productos y subproductos agropecuarios entre las Partes, deberán ser notificados por lo menos SESENTA (60) días antes de la fecha de entrada en vigor de la nueva disposición, para permitir observaciones de la otra Parte. Las situaciones de emergencia están exentas del plazo anteriormente indicado.

e. Las medidas de urgencia que se implementen para controlar focos o brotes de plagas de importancia cuarentenaria y de enfermedades de denuncia obligatoria, definidas bilateralmente, serán de cumplimiento inmediato.

CAPITULO XI

ENTIDADES EJECUTORAS

Artículo 25.- Actuarán como entidades ejecutoras del presente Acuerdo, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) de la República del Ecuador y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la República Argentina.

Artículo 26.- Cada una de las Partes deberá designar un Representante y un Coordinador Técnico para las reuniones.

Será responsabilidad del representante de la entidad ejecutora del país sede de cada reunión, el desarrollo de la Agenda correspondiente, así como también de la preparación y presentación de los textos para cada uno de los temas a desarrollar.

Será de responsabilidad del Coordinador Técnico, la recolección y apropiada circulación de la información y/o documentación pertinente a la reunión, así como también, la asistencia logística y coordinación del seguimiento de las acciones.

Artículo 27.- Para la discusión de materias técnicas, de certificación sanitaria y fitosanitaria, u otros temas que surjan durante la implementación del presente Acuerdo, las Partes se reunirán por lo menos una vez al año, en fecha y lugar fijados de común acuerdo, y cuya sede será de carácter rotativo.

Artículo 28.- La Parte que enviare, por iniciativa propia, representantes Ad-Hoc a la otra Parte, deberá solventar los gastos pertinentes. No obstante, la Parte del país anfitrión facilitará el acceso de los representantes a los lugares en que tengan que desarrollar su labor y proporcionará la asistencia necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 29.- Las Partes reunirán los recursos financieros necesarios para cumplir las actividades programadas, y podrán también solicitar la cooperación de los productores, importadores y exportadores de productos agropecuarios. Asimismo, las Partes podrán solicitar la cooperación triangular de organismos y/o agencias internacionales, para desarrollar programas o proyectos destinados a la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 30.- Las Partes podrán, en virtud de este Acuerdo, firmar protocolos específicos en materias de interés común, que permitirán la implementación del presente Acuerdo.

Dichos protocolos específicos serán interpretados como parte integrante de este Acuerdo.

CAPITULO XII

PERIODO DE VIGENCIA Y ENMIENDAS

Artículo 31.- El presente Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años, a partir de la fecha de suscripción, y se considerará renovado automáticamente por períodos similares, salvo que una de las Partes comunique a la otra su decisión de denunciarlo, debiendo notificarlo por escrito, con TRES (3) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda darle término.

Artículo 32.- Este Acuerdo podrá ser modificado total o parcialmente, según convengan las Partes.

Artículo 33.- La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de las actividades de cooperación y coordinación que se encuentren en ejecución, ni de aquellas que se hubieren formalizado durante su vigencia.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre del año 2006, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Jorge Enrique Taiana	Dr. Antonio Sotomayor Mármol
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina	Director Jurídico del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2006

Sr. Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación su Nota N° 620 del 29 de septiembre de 2006, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Sr. Ministro:

Tengo el honor de referirme al proyecto Iniciativa Andina originalmente iniciado bajo el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Reducir la Demanda, Impedir el Consumo y Combatir la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en Buenos Aires el 24 de mayo de 1989.

El proyecto Iniciativa Andina está diseñado para mejorar la capacidad operativa de los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de la ley a fin de impedir el tránsito de estupefacientes por el territorio de la República Argentina.

Al respecto, tengo nuevamente el honor de proponer que nuestros dos gobiernos acuerden enmendar el proyecto Iniciativa Andina a través del Instrumento Complementario adjunto a fin de obligar los fondos adicionales para brindar mayor asistencia.

Si la propuesta expuesta precedentemente fuera aceptable para el gobierno de la República Argentina, esta Nota junto con su Nota de respuesta y su firma en el Instrumento Complementario constituirán una Enmienda al proyecto Iniciativa Andina acordado entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración."

Al Sr. Encargado de Negocios
de los Estados Unidos de América a. i.
Michael A. MATERA
BUENOS AIRES

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que su Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entra en vigor en el día de hoy.

Saludo al Sr. Encargado de Negocios con mi más distinguida consideración.

Instrumento Complementario entre
El Gobierno de los Estados Unidos de América
y el Gobierno de la República Argentina

En este acto las Partes mencionadas acuerdan llevar a cabo un proyecto de conformidad con los términos aquí establecidos y los que se establecen en los anexos indicados más abajo. [x] Descripción del Proyecto [ ] Disposiciones Comunes Anexo A [ ] Anexo B [ ] Anexo C [ ] Anexo D [ ]	Número de la LOA 04-01	Enmienda Número 03
Esta LOA está también sujeta a los términos del siguiente acuerdo entre ambos Gobiernos con sus modificaciones y adiciones. Ninguno	Fecha de la LOA Original 09/17/04	Fondos a ser provistos en esta Enmienda $60,000

Número de Proyecto	Título del Proyecto	Personal	Apoyo Operacional	Commodities	Otros Costos	Total
Resumen	Total todos los Proyectos	0	0	60,000	0	60,000

Fondos Provistos en el Año Fiscal 2006	0
Incremento de Fondos con esta Enmienda	$60,000
Total de Fondos Provistos en el Año Fiscal 2006	$60,000
Total de Fondos Provistos hasta la fecha bajo esta LOA	$120,000

Asignaciones y Distribuciones	Fecha de Finalización de la Subobligación
19-11 4/6 1022.0002 $60,000 FY-2004	30 de septiembre de 2006

Certificación de Disponibilidad de Fondos:

Jefe de Finanzas Fecha:

Por el Gobierno de la República Argentina

Fecha:

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto,
Jorge E. Taiana

Por la Embajada de los Estados Unidos de América

Fecha: 29/9/06

Encargado de Negocios a.i., Michael A. Matera

Modificación del Instrumento Complementario entre
el Gobierno de los Estados Unidos de América
y el Gobierno de la República Argentina

Distribución de Fondos por Proyecto y Componente de Costo

Número de Proyecto	Título del Proyecto	Personal	Apoyo Operacional	Commodities	Otros Costos	Total
0102-0101	Lucha Contra Narcóticos (Iniciativa Andina)			$60,000		$60,000
Resumen	Total de todos los Projectos			$60,000		$60,000

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2006

Sr. Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación su Nota N° 619 del 29 de septiembre de 2006, la que en.su versión en castellano, textualmente dice: "Sr. Ministro:

Tengo el honor de referirme a la Carta de Acuerdo sobre Control Internacional de Tráfico de Drogas y Aplicación de la Ley entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina, firmado en Buenos Aires el 17 de septiembre de 2004.

Esta Carta de Acuerdo fue diseñada para reforzar la capacidad del Gobierno de la República Argentina para combatir el tráfico de drogas y los delitos relacionados, tales como el lavado de dinero, el crimen transnacional organizado y la corrupción. Con este fin, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina realizarán las acciones y comprometerán recursos anualmente, según lo autorizado por sus respectivos procedimientos legislativos de manera de apoyar esta Carta de Acuerdo.

Al respecto, tengo nuevamente el honor de proponer que nuestros dos gobiernos acuerden enmendar el Instrumento Complementario para las Fuerzas Norte y Noreste a fin de obligar los fondos adicionales para brindar mayor asistencia.

Si la propuesta expuesta precedentemente fuera aceptable para el gobierno de la República Argentina, esta Nota junto con su Nota de respuesta y su firma en el Instrumento Complementario constituirán una Enmienda entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración."

Al Sr. Encargado de Negocios
de los Estados Unidos de América a.i.
Michael A. MATERA
BUENOS AIRES

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que su Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entra en vigor en el día de hoy.

Saludo al Sr. Encargado de Negocios con mi más distinguida consideración.

Modificación del Instrumento Complementario entre el
Gobierno de los Estados Unidos de América
y el Gobierno de la República Argentina

Las Partes mencionadas, por este acto, acuerdan llevar a cabo un proyecto de conformidad con los términos aquí establecidos, y los que se establecen en los anexos indicados más abajo. [ ] Descripción del Proyecto [ ] Disposiciones Comunes Anexo A [ ] Anexo B [ ] Anexo C [ ] Anexo D [ ]	Número de LOA 04-01	Enmienda Número 03
Esta LOA se encuentra además sujeta a los términos del siguiente acuerdo entre ambos Gobiernos con sus modificaciones y adiciones. Ninguno	Fecha de la LOA original 09/17/04	Cantidad de Fondos a ser provistos en esta Enmienda $100,000

Proyecto Número	Título del Proyecto	Personal	Apoyo Operacional	Commodities	Otros Costos	Total
Resumen	Total de todos los Proyectos	0	0	0	0	100,000

Otros fondos provistos durante el Año Fiscal 2006	0	Asignaciones y Distribuciones 19-11 5/7 1022.0002 $50,000 19-11 6/8 1022.0002 $50,000	Fecha de finalización de la Subobligación 30 de septiembre de 2007
Incremento de Fondos con esta Enmienda	$100,000	Certificación de Disponibilidad de Fondos: ________ Fecha: ______ Jefe de Finanzas	
Total de Fondos Provistos en el Año Fiscal 2006	$100,000		
Total de Fondos Provistos hasta la fecha bajo este LOA	$260,000		
Por el Gobierno de la República Argentina ________ Fecha: ______ Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Jorge E. Taiana		Por la Embajada de los Estados Unidos de América ________ Fecha: 29/9/06 *Encargado de Negocios a.i.*, Michael Matera	

Modificación del Instrumento Complementario entre el

Gobierno de los Estados Unidos de América

y el Gobierno de la República Argentina

Distribución de Fondos por Proyecto y Componente de Costos

Proyecto Número	Título del Proyecto	Personal	Apoyo Operacional	Commodities	Otros Costos	Total
01021002	Fuerzas de Seguridad de Lucha Contra el Narco Trafico (Frontera Norte y Noreste)			$100,000		$100,000
Resumen	Total de Todos los Proyectos					$100,000



19 de octubre de 2006

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación a las conversaciones mantenidas por representantes de nuestros gobiernos referidas al otorgamiento de visas según el Acuerdo sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo entre el Gobierno de Nueva Zelandia y el Gobierno de la República Argentina, (denominado "El Acuerdo"), que fue concluido en Buenos Aires el 22 de noviembre de 2001.

Al respecto y conforme al Artículo 12 del Acuerdo, tengo el honor de proponerle en nombre del gobierno neocelandés incrementar a 1.000 (mil) el número anual de participantes de cada una de, las partes. Dicho aumento entraría en vigencia el 8 de diciembre de 2006.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la respuesta de usted en la que conste dicha conformidad constituirán una modificación del número específico de participantes, en los términos del referido Artículo 12.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

John McKinnon

Sr. Director General de Política Exterior
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Embajador Luis E. Cappagli
Buenos Aires

Buenos Aires, 19 de octubre de 2006

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Sr. Subsecretario:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de referirme a su Nota del día de la fecha, cuyo texto dice:

"Señor Embajador.

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación a las conversaciones mantenidas por representantes de nuestros Gobiernos referidas al otorgamiento de visas, según el Acuerdo sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo entre el Gobierno de Nueva Zelandia y el Gobierno de la República Argentina (denominado "el Acuerdo"), que fue concluido en Buenos Aires, el 22 de noviembre de 2001.

Al respecto y conforme al Artículo 12 del Acuerdo, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno neocelandés, incrementar, a mil (1.000) el número anual de participantes de cada una de las Partes. Dicho aumento entraría en vigencia el 8 de diciembre de 2006.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la respuesta de usted en la que conste dicha conformidad, constituirán una modificación del número específico de participantes, en los términos del referido Artículo 12.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

John McKinnon"

Sr. Subsecretario del
Ministerio de Relaciones Exteriores y
Comercio Internacional de Nueva Zelandia
John MCKINNON
BUENO AIRES

Al respecto y al manifestar a usted la conformidad de mi Gobierno con los términos de la Nota transcripta, me es grato poner en su conocimiento que aquélla y la presente Nota constituyen el consentimiento mutuo entre nuestros dos Gobiernos a la modificación que entrará en vigor a partir del 8 de diciembre de 2006.

Saludo a usted con mi más distinguida consideración.

Luis Enrique Cappagli

ACUERDO MARCO DE COOPERACION
EN EL AMBITO DE LOS DEPORTES
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA TUNECINA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Tunecina, en adelante denominados "Las Partes".

Con el propósito de fortalecer la cooperación y los intercambios bilaterales en materia de deporte,

Han acordado lo siguiente:

Objetivos generales
Artículo 1

Las dos Partes promoverán los intercambios y la cooperación en materia de deportes.

El presente Acuerdo servirá de marco para la elaboración de programas de cooperación establecidos entre los dos países en materia de promoción del deporte.

Las Partes procurarán fomentar y facilitar, en la medida de lo posible, la implementación, por medio de los organismos encargados del deporte en los dos países, de programas de cooperación e intercambio establecidos en aplicación del presente Acuerdo.

Ambitos de cooperación
Artículo 2

Con el propósito de atender los objetivos mencionados en el artículo 1, las dos Partes fomentarán la participación en los entrenamientos y torneos organizados en los dos países así como los intercambios en los siguientes ámbitos:

• Programas de entrenamiento;

• Investigación en las ciencias aplicadas al deporte;

• Actualización de la tecnología e infraestructura deportivas;

• Lucha contra el doping;

• Otros ámbitos y temas que se juzguen apropiados y mutuamente beneficiosos y que no estén incluidos en el marco del presente Acuerdo.

Formas de cooperación
Artículo 3

La cooperación en el marco del presente Acuerdo podrá desarrollarse especialmente a través de:

a. El intercambio de especialistas, responsables, entrenadores y atletas en el ámbito del deporte;

b. La colaboración en el ámbito de la investigación de las ciencias aplicadas al deporte.

c. El intercambio de información mediante reuniones, conferencias y simposios.

d. El intercambio de documentación y bibliografía en materia de deporte.

Financiación
Artículo 4

Para la realización del intercambio de los especialistas, entrenadores, responsables y atletas en el ámbito del deporte, a que se refiere el Artículo 3, inciso a), las Partes establecerán las siguientes condiciones de financiación:

• La Parte que envía tendrá a su cargo los gastos de transporte hasta el punto del territorio de la Parte huésped donde se realice la actividad, así como los de regreso.

• La Parte huésped tendrá a su cargo los gastos de estadía, los desplazamientos en el interior de su territorio, y los gastos derivados de emergencias médicas ocurridas dentro del mismo.

Respecto de cualquier otra actividad a ser realizada de conformidad con el presente Acuerdo, las Partes acordarán en cada caso, y mediante instrumentos complementarios, las modalidades de financiación.

En el caso de las actividades realizadas fuera de los programas de cooperación previstos en el presente Acuerdo y a pedido de una de las dos partes, ésta asumirá todos los gastos correspondientes.

Ejecución
Artículo 5

A los fines de la realización de las actividades convenidas conforme al presente Acuerdo, las Partes designan como Organismos de Ejecución, para la Republica Argentina, la Secretaria de Deportes de la Nación y por la Republica Tunecina el Ministerio de la Juventud, del Deporte y de la Educación Física.

Cualquier modificación realizada por una de las Partes de su Organismo de Ejecución será comunicada a la otra mediante notificación escrita, cursada por la vía diplomática.

Solución de controversias
Artículo 6

Todo diferendo entre las Partes que surja de la interpretación o implementación del presente Acuerdo de cooperación será solucionado amigablemente por la vía diplomática.

Entrada en vigor, enmienda y denuncia
Artículo 7

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días de la fecha de recepción de la segunda notificación mediante la cual una de las Partes informe a la otra, por escrito y por la vía — diplomática, que cumplió con los procedimientos internos. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

El presente Acuerdo marco podrá ser revisado de común acuerdo a solicitud de una de las Partes. Las modificaciones adoptadas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Cada Parte podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra Parte, por la vía diplomática, su decisión de dar por finalizado el presente Acuerdo. En este caso, el Acuerdo terminará seis meses después de la notificación a la otra Parte.

En fe de lo cual, los funcionarios plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, el 16 de mayo de 2006, en tres originales en los idiomas árabe, español y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en francés.

Por el Gobierno de la República Tunecina	Por el Gobierno de la República Argentina